

esmerada inspeccion que tenian aquellos santos metropolitanos de Toledo en el buen régimen aun de las cosas mas menudas de su iglesia : pues atendian y remediaban las entonaciones y el descuido que tuviesen en sus cargos los ministros.

A San Eugenio se siguió San Ildefonso : de este sabemos que compuso Misas é himnos, como refiere en su vida San Julian. Estas Misas se hallan tambien mencionadas en Cixila, arzobispo de Toledo, en la historia de la Descension de la Virgen, que suele intitularse, *vida de San Ildefonso*. Don Juan Bautista Perez, citado por Don Nicolás Antonio *lib. 3, Bibl. Vet. núm. 304*, notó en uno de los libros de la biblioteca de Toledo, en que se hallan Misas de la Virgen, que se debia guardar con grande aprecio: por quanto me persuado, dice, que estas siete Misas fueron compuestas por San Ildefonso, segun se infiere por el estilo, y porque Cixila dice: que el Santo compuso siete Misas de la Virgen. Lo que yo hallo en Cixila no muestra que el Santo compusiese siete Misas de la Virgen, sino cinco, porque dos parecen hechas para San Cosme y San Damian, Titulares del monasterio Agaliense: *In Ecclesia SS. Cosmae et Damiani, quae sita est in Suburbio Toletano, Abbas praeficeretur. Ubi statim in officio clarens duas Missas in laudem ipsorum Divorum, quas in festivitate ipsorum psallerent, miro modulationis modo perfecit*, como se lee en Aguirre: y mas adelante se dice que perfeccionó la Misa de la Virgen, que en las incluidas en aquel código era la sétima. Esto no prueba que todas siete eran de la Virgen, sino que la sétima lo era: lo que se compone bien, con que las dos primeras fuesen de San Cosme y San Damian, y las restantes de la Virgen: y de hecho en el libro de Toledo no se atribuyen á la Virgen mas que desde la tercera hasta la sétima: y así las dos primeras entre las siete no eran de este asunto.

De los himnos que el Santo compuso no sabemos cuáles fuesen. Algunos eruditos aplican uno á Santa Leocadia, como tambien una Misa, por lo que escribió Cixila, de un *cántico* compuesto por el Santo. Sobre esto dice Don Nicolás Antonio, que acaso será el himno que la Santa tiene en el Breviario gótico. Yo tengo por cierto, que este himno se compuso en tiempo de los godos; pero no me inclino á que Cixila entienda himno métrico por la voz *Cántico*: pues al punto alega palabras de tal Cántico, que no son parte del himno Muzárabe: *Canticum quod ipse dominus Ildefonsus nuper fecerit: Speciosa facta es, alleluia, et Odor tuus ut balsamum non mistum, et alia quae in ipsa Missa subteradnotata in laude ipsius depromperat*. Aquí se ve parte del Cántico, la cual no lo es del himno: y así tengo por cierto ser diverso uno de otro. Y dudo que aquí se hable de Santa Leocadia: pues así el Cántico como la Misa hablan de una misma cosa; y la Misa creo que no fué de la Santa, sino de la Virgen: porque las que se incluian en el código, ninguna dice ser de la Santa. Por tanto las alabanzas y el Cántico que allí entonaba el clero, parecen ser dirigidas á la Madre de Dios, no á Santa Leocadia.

Al sucesor de San Ildefonso se siguió San Julian. Este creo que es el que tuvo mas influjo en el oficio gótico, que perseveró despues: porque el escritor de su vida, Felix, que le siguió en la silla, á los dos años despues de su muerte refiere que escribió un libro de Misas para todo el círculo del año, dividido en cuatro partes: concluyendo algunas, que no estaban acabadas, enmendando otras, que por incuria de la vejez se hallaban viciadas, y formando algunas de nuevo. A esto añadió otro libro de las oraciones, correspondientes á las fiestas que se celebraban en Toledo por todo el círculo del año, formando algunas de nuevo y corrigiendo otras. Juntamente compuso himnos. Desde entonces quedó el rito de la iglesia de España singularmente ilustrado, corregido y aumentado con las composiciones de tan santos y tan doctos prelados. Ni debe estrañarse que hubiese algo que enmendar y perfeccionar, no solo por la mucha antigüedad, sino porque faltando el beneficio de la imprenta era preciso que los códigos pasasen por muchas manos, por cuyo motivo se quejaba San Gerónimo de las variedades que tenian en su tiempo los escritos canónicos, por la desigualdad de los copiantes. Pero San Julian ocurrió con su celo y sabiduria á reducirlo todo á su pureza: y el sucesor Felix publicó, y propuso á las iglesias el oficio así arreglado, segun parece se deduce del Instrumento de la Misa Apostólica, de que se va á tratar.

Todos estos prelados, menos San Julian, precedieron al concilio XI de Toledo, en que se mandó la uniformidad de todas las iglesias con la Metrópoli. Posible es que sus composiciones concurriesen á la desigualdad de unas y otras: y parece preciso fuese así, en lo que mira á la individualidad de las Misas propias; pero en orden á rito, no hay verosimilitud á que ninguno de estos prelados causase novedad, siendo mas persuasible que las Misas nuevas que formaron siguiesen el orden que por entonces se practicaba en el oficio, al modo que hoy salen rezos y Misas nuevas, sin alterar en cosa alguna el rito. Así lo reconoció el Cl. D. Nicolás Antonio, diciendo, que ninguno de los que escribieron en España despues del Decreto del concilio IV de Toledo pervirtió el orden antiguo, sino únicamente sucedió entonces lo que hoy: *lib. 3, núm. 196, Bibl. Vet.*

Pero el tenor del concilio XI supone que se iba introduciendo diversidad en el rito ú orden de los oficios del breviario y misal: y así es preciso recurrir á otros principios, diversos de los escritos de estos Santos. Cual fuese la causa de esto, es punto oscuro: y solo me atrevo á establecer la que expresa el concilio, diciendo, que decreta aquello *contra los que se dejan llevar de cualquiera viento de doctrina*: esto es, contra los amigos de novedades. De lo que se infiere, que la causa principal ó única, era el deseo de la novedad en algunos, que irian introduciendo ritos forasteros: y en el mismo ocurrir contra esto se conoce la firmeza con que se miraba en España la antigüedad de su oficio, no permitiendo que ni en catedrales ni en monasterios se introdujesen novedades, no solo en el orden de las Misas y salterio, sino en los dias de celebrar las fiestas, como se conoce por el concilio X donde mandan, que convengan todos en un dia para la celebracion de la Anunciacion de la Virgen. A este modo los Padres de la provincia de Lusitania luego que advirtieron que en otras provincias habia estilo de decir en las Vísperas el *Sono* antes del *Vespertino*, mandaron en su concilio Emeritense *cán. 2*, que se practicase allí lo mismo. En lo que se ve el esmero de la uniformidad, cuando reparan en cosa tan pequeña. Por tanto á poca variedad que advirtiesen los Padres del concilio XI de Toledo, que se celebró nueve años despues del de Mérida, y dieziocho despues del Toledano X, *cán. 3*, tuvo su esmero bastante inductivo para renovar el decreto, ó bien porque no todos usaban de unas mismas cláusulas en las Misas; ó porque no convenian en los dias de algunas festividades, ó por uno y otro sobre lo mas principal del afecto de novedades en algunos. A esto parece que cooperaron tambien los estilos de algunos monasterios, como se infiere de que allí mismo se les prohibe el que celebren los oficios públicos de vísperas, maitines y Misa, de diverso modo que en la catedral: y esto supone que habian dado lugar á alguna desigualdad; la cual seria muy posible, en suposicion de fundarse monasterios por personas venidas de otros reinos, como se sabe v. gr. del *Servitano* y *Dumiense*. En fin los nuevos decretos ocurrieron contra las novedades: y por tanto desde este año 675 del concilio XI los dejaremos á todos uniformes,

§. X.

Del instrumento de la Misa Apostólica: Varones Ilustres que menciona, y del autor y tiempo en que se hizo.

En el insigne Códice Emilianense se halla un famoso instrumento de la Misa apostólica, que tan frecuentemente mencionamos, y se exhibe al final de esta disertacion. Su materia es, *que los siete Varones Apostólicos entregaron á las iglesias de España la Misa y la doctrina que les enseñaron los Apóstoles: y que ordenando otros obispos por España, fué creciendo poco á poco la fe, hasta que fué ilustrada por los Varones católicos, Fulgencio, Pedro, Leandro, Isidoro, Ildefonso, Fructuoso y Julian: los cuales tomaron ejemplo de los primeros, y nos le dejaron á nosotros.*

Sobre esto se ofrecen varias dudas; así en cuanto á los prelados que menciona, como en orden al tiempo y al autor, la duda de quién la hizo se funda en que se hallan en el título los nombres de los dos metropolitanos de Toledo, Julian y Felix, en esta conformidad: *De Missa Apostolica. Julianus, et Felix*, y juntamente al espresarse dentro los prelados, no se menciona mas que San Julian; de aquí se infiere que, aunque este y Felix se hallan igualmente en el título, no influyeron igualmente en la materia. Pregúntase, ¿cuál de estos dos fué autor del instrumento; y qué se debe atribuir á cada uno? Cenni en su *tom. I, pág. 40* dice, que el formador fué Felix. Yo tengo por mas cierto que la primera formacion se debe á San Julian: pues si solo Felix fuera autor del documento, no habia motivo alguno para poner en el título á San Julian: y así hallándose allí su nombre, y en primer lugar, es prueba de que la primera y principal formacion se debe al Santo. Añádese, que este fué el que corrigió y aumentó el libro de las Misas, como se deja dicho; y por tanto le correspondió explicar el origen y progreso que tuvieron entre nosotros los oficios divinos, por ser propio del que escribe sobre algo, el informar á los demas de su principio. Siendo pues esta la materia del presente documento, y hallándose en su frente el nombre de San Julian; á este se debe atribuir su primera formacion, y no á Felix, de quien no consta que escribiese cosa alguna sobre oficios.

Que Felix tuvo algun influjo en este documento se prueba por hallarse en el título su nombre. El motivo fué, por ser él quien añadió el nombre de San Julian al de los recapitulados por el Santo: pues aunque este fué el autor del instrumento, no le permitió su humildad igualarse con tan insignes Padres. Igualóle, por merecerlo, Felix, su mediato sucesor; y así por esta adición, como por haber adop-

tado y propuesto á todas las iglesias la historia de este punto, juntamente con el libro de Misas que ilustró San Julian, añadió Felix en el título su nombre: lo que es ser autor de sola la adición y promulgación del Documento.

Sobre los prelados que se mencionan en él se debe prevenir, que no todos trabajaron en componer oficios, como suele juzgarse: porque ni esto puede probarse, ni lo pide el texto del instrumento. De Fulgencio y Fructuoso no se ha descubierto noticia que los haga Autores de punto de Liturgia. El texto solo habla de que la Fe fue ilustrada, por estos católicos Varones: la Fé dice, no la Misa. En ilustrarse por ellos la verdadera religion todos convinieron, unos por la recta doctrina, otros por la rectitud de las acciones, unos por letras, otros por santidad, y algunos por uno y otro. Todos sobresalieron en el celo del culto verdadero, ya con la pluma, ya con los ejemplos: y en estos imitaron á los Apóstolicos, que es en lo que remata el instrumento. Los Apóstolicos no fueron escritores de Liturgia, sino ilustradores de la fe del misterio con sus obras, que es mostrar la fe viva; y pues para esto alega á los citados el texto, á solo esto debemos contraer su mencion, no al asunto de que todos escribiesen sobre los oficios eclesiásticos, pues ni consta tal cosa, ni el instrumento lo afirma, ni la imitación que le da de los Apóstolicos pudo estribar en esto, no habiendo estos escrito, sino en que ilustraron la fe y el culto verdadero con los buenos y sobresalientes ejemplos de virtud y de sana doctrina. Si se dice que en caso de citarlos solo por santidad, debiera añadir v. g. á San Martin Dumiense, á San Eugenio, etc. Respondo que no fué asunto del autor el no omitir ninguno, sino proponer algunos de los sobresalientes: como es preciso que confiese aun quien pretenda, que el mencionar á estos fué por escribir sobre los divinos oficios: pues consta que en este sentido tampoco fué su empeño el referir á todos, no habiendo mencionado ni á San Conancio, ni á Juan Cesaraugustano, de quienes ya vimos que trabajaron algo. Y de aquí infiero yo, que pues omite á unos que escribieron sobre el rito, y pone á otros que solo estan conocidos por santidad, es señal que su mencion es por el concepto comun en que convienen; esto es, el ilustrar la fe de los misterios, ó bien por la pluma, como Pedro Ilerdense, ó por la santidad, como Fulgencio y Fructuoso, ó por uno y otro como San Isidoro, etc.

Otra advertencia es acerca del orden con que se proponen en la relacion, el cual no es cronológico, en suposición que el Fulgencio sea el español. El que se entienda este, parece indubitable, porque se trata de la Misa en España, de la propagación é ilustración de la fe en estos reinos; y por cuanto, todos los demas son españoles. Si se hubiera de pasar á Africa para citar á alguno, no habia mas motivo para el nombre de Fulgencio Ruspense, que para el de Agustino Hiponense. Por tanto, tengo por fijo que aqui se quiso denotar á San Fulgencio, obispo de Ecija, hermano de San Isidoro, uno de los ilustres santos de nuestra iglesia. Pero de aquí se infiere, que el orden con que se mencionan no es cronológico, porque San Fulgencio no fué mas antiguo que San Leandro, á quien se antepone, sino antes bien San Leandro fué anterior en edad y dignidad, hallándose metropolitano de Sevilla treinta años antes que San Fulgencio empezase á ser obispo. Lo mismo digo de Pedro de Lérida; pues siendo este anterior a San Leandro (segun este instrumento) no pudo Fulgencio Astigitano anteceder á quien precediese á San Leandro. Véase tambien lo dicho ya, segun lo cual Pedro fué mas antiguo que San Leandro.

Si se pregunta en qué pudo consistir el anteponer el nombre de Fulgencio al de los demas, digo que no descubro otro motivo, que el hallarse en la Misa gótica colocado este nombre antes de San Leandro y San Isidoro. Allí se verá que despues de la segunda oración se pone la conmemoración de los santos y obispos ya difuntos, en esta conformidad. *Item pro Spiritibus paasantium, Hilarij, Athanasij, Martini, Ambrosij, Augustini, Fulgentij, Leandri, Isidori etc.* Este orden es legítimo cronológico: pero este Fulgencio no es el español, sino el africano, discípulo de San Agustin, á quien se subsigue; insigne escritor del siglo V, elogiado por san Isidoro entre sus Varones ilustres, y cuyas obras estaban muy recibidas en España. Este floreció en el siglo antecedente al de San Leandro, y por eso se antepone su nombre. Acostumbrado á esta recitación de nombres el autor del instrumento de que vamos hablando, y hallando allí á Fulgencio antes que á Leandro, empezó por aquel orden, sin variarle mas que en interponer á Pedro (el de Lérida) por haber escrito Misas, y por no ser preciso para lo que propone el referir á todos por su orden, como se vé tambien en Ildefonso, antepuesto á Fructuoso, siendo este mas antiguo en nacimiento y ordenación episcopal, como puede verse en los catálogos. Hallando pues un Fulgencio Santo en España, y antepuesto este nombre al de Leandro en lo que sabría de memoria por la oración diaria de la Misa; tomó el orden del obispo africano, y entendió por el nombre al español. Yo á lo menos no descubro otro motivo para que el español se anteponga á San Leandro, ni para que en la Misa se entienda otro Fulgencio que el de Africa. Ni es sola esta la equivocación que se halla entre los dos Fulgencios.

Otro punto es el de la fecha del presente instrumento, que en lo comun se le aplica la era 965,

año 927. Mas viendo que esto no puede convenir al tiempo de San Julian, ni de Felix, que son los que hablan en él (pues florecieron mas de dos siglos antes) se recurre á decir, que aquel año denota el tiempo en que se copió la relacion ingiriéndola en el código *Emilianense* de concilios, de donde está sacada. Pero esto tampoco fué así: porque aquel libro se escribió en el año 962, como consta por el mismo, y se dirá despues. La fecha del año 927 es de 35 años antes que se escribiese el tal libro: luego este año no puede denotar aquel en que se escribiese el documento en este código, no habiendo entonces tal libro, ni habiéndole hasta 35 años despues. Por tanto aquella fecha de la era 965 año 927 no se puede aplicar ni al tiempo de San Julian y Felix, ni al año en que se escribió la relacion en el citado código *Emilianense*: y añado que á nada de lo que precede de la Misa apostólica; pues segun lo dicho no es aplicable á cosa alguna suya. A lo que toca, y de lo que es propia, es á lo que se sigue á la Misa apostólica, que es el año en que se aprobó en Roma, el oficio de la iglesia de España, segun se dirá en el §. 12, donde se verá tambien que los números de la era ni son 965 ni 995 sino 962, año 924.

§. XI.

El Misal Muzárabe de que usó la Iglesia de España en el siglo VIII no consta haber tenido errores. Trátase de Elipando, del Concilio de Francfort, y de San Gregorio VII.

Desde San Julian continuó el oficio Gótico autorizado por Felix; é ilustrados los libros de aquel rito con todas las Misas, himnos y oraciones, que San Julian redujo á la antigua pureza. Siguióse la funesta invasion de los Mahometanos, en cuyo tiempo se introdujo el nombre de *Muzárabes*, aplicado á los cristianos que se mantuvieron bajo el yugo de los Sarracenos, capitulando el uso libre de nuestra sagrada religion y ritos eclesiásticos. Para que la diversidad de profesion no causase discordia entre unos y otros, señalaron iglesias en que celebrasen sus oficios los cristianos. Estas fueron en Toledo la de Santa Justa (que era la principal, y aun hoy lo es) San Lucas, Santa Eulalia, San Marcos, San Torcuato, y San Sebastian, con la Ermita de Santa María de Alficen, que parece estaba en donde hoy el Convento del Carmen. En estas perseveró el rito que San Julian habia ilustrado poco antes, continuando aquella iglesia con ilustres prelados, hasta que por el año 785 en que la presidia Elipando, parece se hallaba ya con algunos errores, en sentir de muchos y graves escritores. El P. Pinio atribuye á la Liturgia de este siglo VIII, *errores bené multos* (núm. 186); pero no produce mas que el de Elipando: y aun sobre este hay que examinar. Para esto se debe prevenir, que un obispo de Urgel, llamado Felix, y Elipando, arzobispo de Toledo, cayeron en el error de que Cristo en cuanto hombre no era hijo de Dios por naturaleza, sino por adopción. Percíbese claramente la calidad de su yerro por las palabras que ingieren en el libro que escribieron contra él Eterio y Beato: allí dice Elipando: *Non per illum qui natus est de Virgine visibilia et invisibilia condidit, sed per illum qui non est (filius) adoptione, sed genere; neque gratia, sed natura. Et per istum Dei simul et hominis filium, adoptivum humanitate, et nequaquam adoptivum divinitate mundum redemit.* Aqui consta claramente, que el error fué negar al hijo de María Santísima la filiación natural del Padre Eterno, haciéndole puramente adoptivo por la gracia. A este perniciosísimo mal se opusieron Eterio, obispo de Osma, y un santo y sabio presbitero de Liebana, llamado Beato, á quien Elipando trató con desprecio, diciendo que solo le tocaba el nombre de Beato por Antifraza, esto es, por oposicion entre el significado de la voz y la calidad de la persona; y así llamaba heregía *Beatiana* al sentir católico de quien se le oponia. Por el mes de Octubre de la era DCCCXXIII. (año de 785,) escribió Elipando contra los que juzgaba errores de Beato, dándose por muy sentido de que en lugar de acudir á consultar al prelado de Toledo, quisiesen enseñarle: «pues jamás, dice, se ha oido que los montañeses de Liebana enseñasen á los de Toledo, y ahora les pretende dar ley una Oveja roñosa,» por quien entendia á Beato, (tomo. 13 *Bibl. Patrum edit. Anison. pag. 364.*) Con este motivo escribieron un gran tratado contra el arzobispo, así le nombran, Eterio y Beato. Elipando deseaba que se resolviese el punto: y como dentro de España habia division de prelados, acudió al Rey de Francia, que era Carlo Magno, por causa de ser suyo el territorio de Urgel, con cuyo obispo convenia el Toledano. A esto se siguieron muchas cosas: pero basta para nuestro asunto, que su empeño con el Rey era que compusiese una junta de prelados, en que se determinase la materia, leyendo delante de ellos la carta de los del partido de Elipando, en que alegaban lo que les parecia favorecer su error. Túvose efectivamente el concilio en *Francfort*, donde se condenó el error de Elipando, sin que este muriese en la pertinacia de defenderle, antes bien es muy comun, el que se arrepintió. Entre otras cosas de las alegadas en favor de su yerro, eran algunas tomadas del Misal Toledano, como consta por la carta del concilio, dirigida á los obispos de España: una era de la Misa del Jueves Santo:

Qui per adoptivi hominis passionem, dum suo non indulgit corpori. Otra de la Ascension: *Hodie Salvator noster post adoptionem carnis Sedem repetivit Deitatis.* Así se lee en la Sinódica del concilio de Francfort. Otra refiere Alcuino de la Misa de S. Sperato: *Adoptivi hominis non horruisti vestimentum sumere carnis.* Todo esto lo atribuía Elipando á San Ildefonso, Julian y Eugenio: y siendo así, parece que los Muzárabes tenían adulterado su misal en el siglo VIII.

No obstante esto digo, que no hay suficiente fundamento para resolver, que la iglesia de España tuviese en sus misales errores contra la fe: y por lo mismo que la censura es tan grave, y en que se interesaba el crédito de tantos y tales, me parece que los autores que escribieron esto, debían haber mirado la cosa mas despacio. El único fundamento que alegan para ello son las citadas cláusulas: y de estas digo, que ni pueden, ni deben hacer fe, por estar tomadas únicamente de la carta de Elipando, como consta por la misma Sinódica del concilio Francfordiense escrita á los obispos y fieles de las Españas, donde, como en Alcuino, se pone todo como alegado y escrito por Elipando: *Sequitur (dice) in eodem libello vestro: Item praedecessores nostri, Eugenius, Hildephonsus, Julianus, Toletanae Sedis Antistites, in suis dogmatibus ita dixerunt in Missa de Coena Domini: Qui per adoptivi etc.,* de suerte, que para establecer que tenía errores el Misal de la iglesia de España, no hay mas prueba descubierta, que el que así lo dijo Elipando. Y á esto digo yo, que no basta este dicho: porque consta por la misma Sinódica, que este prelado pervertía y adulteraba los textos de los Padres: *Sanctorum Patrum per loca, testimonia invenimus posita, sed male perfidiae veneno corrupta:* este adulterar no era precisamente alegar para réprobo sentido los textos, sino añadirles palabras que por sí no tenían, y trastornar las que habia, segun se vé allí mismo con las autoridades de Augustino y Gerónimo. Considérese, ¿qué crédito merece el testimonio de aquel que consta por los mismos Padres de Francfort, que era un falsario, pervertidor de los textos de los Santos Doctores? Luego no habiendo mas fundamento que el dicho de Elipando, no se debe creer lo que alega sobre la Liturgia de España: pues quien se atrevió á viciar las cláusulas de los Padres, cuyos escritos andaban estendidos por el mundo, y en que por tanto podia ser facilmente convencido de impostor ¿cuánta mayor facilidad tendria para fingir ó adulterar las de un instrumento que era particular de España?

No fuera cosa inaudita, ni que afease en nada á la iglesia de España, el que en tiempo en que los Breviarios y Misales corrian por manos de copiantes se hubiese introducido por descuido ó malicia de algunos este ó el otro yerro: pues del Breviario romano, aun despues del alivio de la imprenta, confiesa el Papa Clemente VIII, en su Bula *Dum in Ecclesia etc.*, que en el espacio solo de 34 años que pasaron de la correccion de Pio V á la suya, se habian ya introducido muchos errores. Pero así como esto no es defecto de la iglesia romana, tampoco lo otro lo fuera de la de España, por no ser adoptado ni patrocinado por ella. Mi asunto es que en los libros comunes de que usaban los sacerdotes de España no se hallaban las cláusulas que propuso Elipando, del modo que las puso. Infiero esto de su misma sentencia, donde al citar patronos de lo que atribuye á la Misa del Jueves Santo y Ascension, no menciona mas que á tres metropolitanos de Toledo: *Praedecessores nostri Eugenius, Hildephonsus, Julianus, in suis dogmatibus ita in Missa dixerunt etc.*, sin hacer mencion alguna de San Isidoro, famosísimo Doctor aun antes de los dias de Elipando, y que en el instrumento de la Misa apostólica, escrito por sus antecesores Julian y Felix, se hallaba dignamente mencionado. Pues ¿cómo omite el nombre de tan famoso Doctor, el que anda buscando patronos en su sentir, y que recurre á la sombra imaginada de otros menos notorios? ¿Cómo no cita á todos los Santos Prelados de España en general, que desde el concilio IV de Toledo convenian en las oraciones de las Misas, por ser las festividades alegadas ciertamente anteriores á San Isidoro? ¿A qué fin recurre precisamente al Misal de su iglesia, quien pretende amontonar patronos? Lo que se me ofrece es, que lo hace así, porque solo en su Misal, adulterado por él, estaba así; habiendo substituido en el lugar de *post assumptionem carnis*, la voz familiar suya *adoptionem*, Pruébese esto, lo 1.º, porque los mismos Padres de Francfort confiesan que adulteró los textos de los Doctores: y así está en posesion de mala fé. Lo 2.º, porque si él no conociera que aquello se hallaba en su misal, por haberlo puesto de su mano, ó acaso fingido así en la carta que escribía, alegara en su favor á Isidoro y toda la iglesia general de España, por ser comun á todos: pero como hubo dentro de este mismo reino quien se le opusiese firmemente, no se atrevió á alegar mas que su libro: y en esto mismo indica, que él mismo conocia que aquello no se hallaba así en el misal comun.

Lo 3.º, porque efectivamente se halla en el Muzárabe en la fiesta de Ascension *Post assumptionem carnis*; y ni aun en los códices MSS. se encuentra vestigio de la cláusula alegada de la Misa de Jueves Santo, aunque hay lances en que se usa de la voz asuncion: luego fingió todo lo que suena á *Adopcion*, y el fragmento respectivo á Jueves Santo; pues de otra suerte, como se halla lo uno en la Ascension, se hallaría lo otro en el Jueves Santo. Lo 4.º, porque como notó bien Alcuino, es conocido remiendo pe-

gadizo lo de la Misa de San Esperato: *Inconveniens dictio est, Adoptivi hominis vestimentum carnis.* Lo 5.º, porque no faltó quien descubriese la verdad de hallarse en las Misas de España las voces de *assuncion*, donde Felix citaba *adopcion*; y así Alcuino le echó en cara esta malevolencia: *Adserunt enim quidam, ex illis Patribus, ubi tu dixisti vel adoptionem, vel adoptivi hominis, eos dixisse pro assumptionem: et pro adoptivi adsumpti: et in hoc quoque tua malevola arguitur pertinacia.* Así Alcuino lib. 7, contra Felix, col. 895, en la edicion Parisiense de las obras de Alcuino del año 1617: y por el *adserunt quidam* es muy verosímil entender á Beato, ó alguno de los impugnadores del error. Aun con mas espresion habló Alcuino contra Elipando, sobre viciar los Textos: pues en el lib. 2. col. 955, habiendo puesto las autoridades de la Misa, y varios elogios de los escritores españoles, dice espresamente, que despues de la conversion de Felix, se supo que Elipando alteraba los Textos: *Sententias vel perverso interpretari sensu, vel perfida vos immutare temeritate agnovimus, veluti in aliquibus probavimus locis, dum ad nos per Felicem olim vestrum, nunc autem nostrum commilitonem, pluriores vestri erroris pervenerunt litterulae.*

Lo 6.º, se prueba, que ingirió Elipando los términos de *adopcion*, y que estos no los pronunciaron los Santos metropolitanos de Toledo que cita, porque aquellos Padres, y en especial San Ildefonso, que es el resumido por el Autor de la Sinódica, sintieron espresamente lo contrario de lo que escribia Elipando, como oportunamente calificó Baronio, ofreciendo las sentencias de Ildefonso, en que dice el glorioso Santo, que Cristo no fué hijo de Dios por *adopcion*, como lo son los justos, sino por naturaleza: y que si no lo fuese así, no podria serlo ni aun por *adopcion*; porque ¿quién habia de merecer para él la gracia de ser adoptado hijo de Dios, sino quien fuese de una misma naturaleza con el Padre? Por tanto concluye el Santo, que Cristo no fué *Adoptivo*, sino *Adoptador*. (a) En toda la Sinódica de Francfort creo que no hay testo, ni consecuencia mas urgente ni espresiva contra el intento de Elipando, que el propuesto: y así podrá conocerse que Ildefonso no pronunció en sus sacrificios, lo que impugnó en su estudio.

De San Eugenio, predecesor de Ildefonso, sabemos que escribió con tanto acierto, como publica en su vida su sucesor. Sabemos que en el concilio VIII de Toledo condenó con los demas prelados la heregia de Nestorio, lo que Elipando no ejecutó en su Carta, siendo así que anatematizó á Arrio y á otros; por lo que los Padres de Francfort, viendo que no mencionó á Nestorio, le acusan de que siente con él, segun se halla en la citada Sinódica, (*algo despues del medio*). San Eugenio y toda la iglesia de España condena á Nestorio espresamente y á los demas sectarios, publicando su fé, segun lo declarado en los santos concilios, y recurriendo á lo que concordemente decian en las Misas. Vese aquí cómo en la Misa protestaban lo contrario de lo que escribe Elipando: pues claramente confiesan lo *Unigénito*, que es lo que los Padres de Francfort piden contra Elipando, y lo que alegan en contraposicion de la Liturgia de España. Luego firmando esto mismo San Eugenio en el concilio VIII, y San Julian en el XV de Toledo, no se les puede imputar lo que pretende Elipando: ni á este se le debe dar crédito, cuando busca patronos al error con tan insigne calumnia, como escribe aquí Pagi: *Nec dubitavi (Elipandus) Sanctum Ildefonsum, aliosque, qui praecesserant, Toletanos Antistites de haeresi per insignem calumniam sugillare.* (ann. 794, núm. 1). Luego no hay fundamento para decir que en el misal de que usó San Ildefonso estuviesen las voces de *adopcion*; y le hay para que Elipando las falseó, con injuria notable de la verdad de las cláusulas, así como lo fué tambien del nombre de los Santos

Y á la verdad no se por qué Bona y otros escritores, si dan crédito al dicho de Elipando, reducen á solo el tiempo posterior á los Moros, el que tuviese errores el Muzárabe. Porque este prelado no dice que en sus dias solamente se hallase así el misal, sino que aquello venia de lo antiguo, como consta por los Padres á quienes lo reduce: y á vista de esto, si se le ha de creer, no hay que andar con recursos á la mezcla de los Arabes, sino reducir los yerros á los siglos mas gloriosos de España, en que florecieron los gigantes de esta iglesia, los Leandros, los Isidoros, los Conancios, los Braulios, los Eugenios, Ildefonsos, Julianos, etc. Pero como el dicho de Elipando no puede contrarestar al mérito de aquellos excelentísimos prelados, tampoco debe bastar para afirmar que así estaban las Misas en su tiempo: porque quien no respetó el siglo mas venerable, merece se diga autor de la ficcion en el de mas turbaciones. El P. Pinio quiere que se recurra al espacio posterior á la muerte de San Isidoro, para señalar el tiempo en que empezaron á viciarse los códices; dando por apoyo de esto, el que Teodiscló, sucesor de San Isidoro, fué el primero que afirmó en España la *adopcion* de Cristo;

(a) Contra eos qui disputant de Perpetua Virginitate *Post med.* tom. 8. Bibl. Patrum. Edit. Paris. 1610 col. 266.

como con Baronio escribe en el núm 296. Todo esto carece de fundamento auténtico: siendo cosa convencida que el sucesor de San Isidoro no fué Teodiselo, ni hubo tal hombre entre los prelados de Sevilla. Ni en el siglo VII se halla rastro en España del error Nestoriano, ni de la deposición que se atribuye á Teodiselo: y así todo aquello fué fábula inventada para señalar un mal origen de la primacía de Toledo, diciendo que por el error de este prelado quitaron la primacía á Sevilla y la trasladaron á Toledo. Nada de esto fué así, aunque se halla adoptado por Escritores del siglo XIII y posteriores. Por tanto ni el error de Elipando dimanó de Teodiselo, ni se puede probar que los misales de España se empezaron á viciar desde la muerte de San Ildefonso con el yerro de la adopción de Cristo.

Ya digimos que no fuera cosa repugnante que en los libros Rituales se hubiesen introducido algunos vicios, como sucedió en otras partes. Pero para establecer yerros en general, adoptados por la iglesia de España, ni aun en el mismo Elipando se halla prueba, pues este solo lo contrajo á Toledo. Aquí no puedo menos de referir con dolor, que el dictador de la Sinódica Francfordiense no solo diese fácil crédito al dicho de Elipando, admitiendo cuanto dijo sobre la santa iglesia de Toledo, sino pasando mas allá, á dar esto por culpa de la nación entera, atribuyéndola, que por los errores que dogmatizaba en la Misa, habia permitido Dios que cayese en manos de los Mahometanos, y haciendo contraposiciones de los testos de San Gregorio, y aun del Espíritu Santo, contra los que imputa á San Isidoro una pluma, que segun el mismo autor de la Sinódica, es pervertidora de lo mas sagrado; añadiendo, que no esperen ser oídos de Dios en las preces de las Misas compuestas por Ildefonso, etc. Aquí nota tambien Baronio (año 794, núm. 6,) que los formadores de esta carta fueron nimiamente crédulos á las imposturas de Elipando, ni quisieron tomar el trabajo de esplicar los testos alegados, siendo así que se les podia dar sentido verdadero, como nota Fleury sobre el asunto *tom. 9, lib. 44, núm. 57*, y como de hecho se le aplicó Alcuino, esplicando los términos de *adopcion* por *asumpcion*. En fin sobre las cosas de *hecho*, distintas del *derecho*, errará quien no estribe en firmes alegatos. Servíales de disculpa á plumas de Alemania el no tener á mano los códices de España, ni conocer la santidad y doctrina de los Padres citados. Pero esta misma falta de instrumentos para hablar con conocimiento de los hechos, les debió contener á no pronunciar sentencia sobre cosa no vista: al modo que allí mismo la omiten sobre una carta citada por Elipando, en nombre de San Gerónimo á Cerasia, diciendo, que ni entre ellos, ni entre los Romanos se hallaba este instrumento. Por tanto no hallándose tampoco el que se cita allí en nombre de San Ildefonso, hubiera sido mejor el contenerse: porque ni el dicho de Elipando, á quien reconocen por viciador de testos, merecia tanto crédito; ni aun supuesto aquello faltaba sentido de esposición católica; ni las preces de las Misas celebradas por San Ildefonso, y los demas santos prelados fueron causa de la perdición de España.

El Sumo Pontífice San Gregorio VII, escribiendo al Rey Don Alfonso VI sobre la introducción del oficio romano efectuada en su reino, volvió á reiterar la especie, de que en el oficio Muzárabe se decia haber cosas claramente contrarias á la Fe: *In illo quem hactenus tenuisse videmini, sicut sugerentibus religiosis viris didicimus, quaedam contra Catholicam Fidem inserta esse patulò convincuntur: (libro 9, Epist. 2.)* Aquí habla el Santo solo por relación de lo que le habian sugerido: sin mencionar mas cláusula, ni apoyo, que el que eran piadosos Varones los que se lo decian; porque un corazón tan santo como el de este pontífice, no se podia persuadir fácilmente á que otro proceda con malicia. Yo tampoco asiento á que la hubiese: pero me temo, que los que le sugirieron esta especie, miraron á la Sinódica citada, y se portaron en ello como en lo de la carta 7, del *lib. 1*, que escribió con mal informe el mismo Santo, (sobre lo cual se puede ver Moret en los Anales de Navarra, tomo I, lib. 14, capítulo 4, núm. 6, por no ser cosa que pertenezca al caso; mas que por el título de siniestro informe.) Para prueba de que aquí sucedió esto mismo, sirve que reconocidos en Roma los libros del oficio de España en el siglo anterior, fueron aprobados por Juan X, hallándose que no discrepaban en nada de la verdad católica. Lo mismo se verificó en tiempo de Alejandro II, á quien se siguió Gregorio VII, pues Hugo Cándido, Legado pontificio, hallando la aprobación de Juan X, dejó el rito en Castilla y Leon como antes estaba, no obstante que venia con intento de quitarle. Esto no se compone con que tuviese yerros contra la Fe: pues no se hubiera aprobado, ni aun permitido por los legados apostólicos y prelados de España: y lo que mas es, aun despues de la mutación del rezo antiguo, se mantuvo en Toledo, con aprobación del mismo Papa, segun escribe Robles, y se dirá adelante. Juntase á esto, que cuando el mismo San Gregorio escribió á nuestros Reyes sobre que admitiesen el oficio romano, no les pone mas alicitivo, que el de la conformidad con la silla Apostólica, por ser está la cabeza de que descendemos, y el que así se practicaba en todo el Occidente y Septentrion. Aquí se ve, que este santo Pontífice se empeñó en esta causa por fin de la uniformidad, al modo que los concilios ya citados de Es-

paña: pues si cada provincia se debe conformar con la matriz, justo es que todas las provincias occidentales se arreglen á los ritos de su madre. Esto es lo que alega allí el pontífice: pero acerca de incluir errores, no hay espresion alguna; siendo así que era un inductivo poderoso para mover con esto á que desterrasen aquel oficio. De aquí se infiere, que al principio de su pontificado, en que escribió aquella carta, no se hallaba todavía con el mal informe; hasta que despues viendo la resistencia de estos reinos sobre desamparar su antiguo rito, le sugirió alguno de los Legados, que contenía errores, al modo que le informaron de otras cosas fundadas en ignorancia de historia, ó en malicia; como muestra Moret en el lugar citado.

§. XII.

Es aprobado en Roma el oficio Muzárabe en el año 924. Declárase en esta fecha un instrumento de San Lorenzo el Real. Florece el Abad Salvo: mas no consta que lo que escribió sobre oficios se llegase á introducir en el Misal y Breviario.

Desde el siglo VIII de que acabamos de hablar, prosiguió el Muzárabe sin intermision, y sin vicio. Consta esto por Baronio, el cual en los Anales reduce la Legacia de Janelo al año 918, y en este mismo propone lo del oficio Muzárabe: pero entre uno y otro mediaron algunos años. Fué el caso, que el Papa Juan X oyendo la fama del obispo de Compostela Sisnando, y deseando la proteccion del Apóstol Santiago, envió un Legado al Santo obispo Sisnando, pidiéndole que en su nombre orase al Santo Apóstol, que le fuese propicio en vida y en la hora de la muerte. Así lo refiere Baronio con Morales; y así se halla tambien en el Cronicon Iriense. El obispo Sisnando y el Rey Don Ordoño II volvieron á enviar como legado propio al mismo que vino; aunque segun variedad de instrumentos, parece fué distinto. En fin, el legado se llamaba Janelo, ó Zanelo: y el Rey le dió varios dones preciosos para el Papa. Recibieronle en Roma honoríficamente, y mantúvose allí un año entero. A este tiempo falleció el Santo obispo Sisnando en la era 938, año de 920, y por tanto se debe reducir el principio de la embajada al 918, como dice Baronio.

Despues de esto resolvió el mismo pontífice volver á enviar á Janelo por legado á España, á fin de reconocer el estado de la Religion, y en especial el modo con que se hacian los divinos oficios. Segun esto, se infiere que ya se habian escitado en Roma los recelos sobre nuestros ritos eclesiásticos. La causa de esto se puede atribuir á que por el fin del siglo antecedente estuvo en España otro legado, llamado Rainaldo, en tiempo de Juan VIII, el cual estrañaria el orden de nuestras Misas, por ser muy diverso del Romano, y desde entonces andaria por Italia esta especie, que ahora volveria á renovar Janelo; pues para todo estrangero seria muy notable este punto, por no estar acostumbrado á tal rito. Al recelo de esta variedad se juntaria el de si por la mezcla con infieles se habia introducido en los misterios algo malo: y para salir de estos cuidados, envió el Papa Juan X al mencionado Janelo á que lo reconociese puntualmente. Hizolo así: y hallando que todo estaba muy conforme con la fe, se alegró mucho. Dió cuenta de ello al Papa, quien con todo su colegio dió gracias al Señor, alabando y confirmando aquel oficio; sin que tuviesen que advertir otra cosa mas, que de allí adelante usasen de las palabras de la consagracion de que hoy usamos, dejando las antiguas. Así consta por Baronio año 918. El Abad Fleury lo refiere de muy diverso modo, pues dice, que esta determinacion de mudar las palabras de la Consagracion y el reconocimiento de no haber cosa contra la fe, fué hecho por los obispos de España en un concilio. *Lib. 54 tom. II. núm. 54.* Lo mismo escribió Mabillon en el cap. 4 de la Liturgia Galicana núm. 3. Pero se debe estar á la autoridad del instrumento, que estos sabios no vieron.

La dificultad está en señalar el tiempo. El P. Moret en sus Anales de Navarra lib. 14 cap. 3, núm. 3, se empeña en reducir esto á Juan VIII, lo que no puede ser: pues el instrumento espresa, que fué reinando Carlos en Francia, Ordoño en Leon, Juan en la Silla Apostólica, y Sisnando en Iria Flavia. Nada de esto conviene á Juan VIII, y todo conspira á Juan X, en cuyo tiempo reinó Carlos el Simple: Ordoño II y el Santo obispo Sisnando. Moveríase Moret á este sentir, por hallarlo así en Morales *lib. 12, cap. 19*; pero es prueba de que no vió al mismo Morales *lib. 15, cap. 47*, donde retracta su primera opinion, por conocer que precisamente se debe reducir al tiempo de Juan X.

Sobre el año determinado se debe estar al que se pone en la frente del citado instrumento, que es la era DCCCCLXII. Esta fecha ha ocasionado muchas variedades, por reducirla algunos á lo que precede de la Misa apostólica, segun ya se ha dicho, y por darla otros el guarismo de 995. De lo primero ya digimos en el lugar citado, que no puede entenderse así: pues ni el número 962, ni el 995 se pueden aplicar al documento de la Misa apostólica, en cuanto escrito por Julian y Felix; ni en

cuanto copiado en el libro en que está. Añado que precisamente se debe reducir aquella era á la historia siguiente, lo uno, porque en ella se verifica el tiempo que determina el título: lo otro, porque en el manuscrito de la santa iglesia de Toledo, en que se contiene esta historia de la aprobacion hecha por Juan X (en el códice 49 del Cajon 31 fol. 3) se perfija en la frente aquella era en la conformidad que yo la pongo.

Era CMLXII. De Officio Hispanae Ecclesiae Romae laudato et confirmato.

Lo mismo se verifica en otro libro manuscrito, que se guarda en el monasterio de San Martin de Madrid: donde se pone la era por principio del párrafo que se sigue, y no por conclusion del preecente. Los números de que usa el códice del Escorial se hallan en esta forma: **DCCCC LXII** y de aquí ha nacido la variedad de que algunos han leído DCCCCXCV. Consiste esto, en que allí tiene unos rasguillos la X, que han parecido denotar XL, y las dos unidades últimas están unidas por abajo en forma de *u*; por lo que las han dado valor de V, componiendo este todo DCCCCLXV. Pero yo tengo por cierto que se ha de estar al DCCCCLXII, porque aquellos rasguillos de la X son efecto del modo de rematar la línea el escritor, y no para añadir el valor de cuarenta. Lo primero, porque el Señor Sandoval, que sin duda tuvo mucha experiencia de manuscritos, no dió al X mas valor, que el de diez, despreciando el rasguillo, como se ve en la copia que puso en el libro de sus *Fundaciones* fol. 9, aunque por otro lado faltó en poner esta fecha, como final de la noticia de la Misa Apostolica, y en acabar con V, en lugar de II, como se verá. El P. Pinio no dió mas valor á los números, que el que dió Sandoval. Lo mismo se verifica en el manuscrito de Toledo: de modo, que convienen en dar á la X el puro valor de diez: y es preciso que sea así: porque el rasguillo superior no baja lo que se requiere para formar XL; porque para esto habia de estar como los forma Sandoval, esto es: **XXV**; y no se halla así, sino **X**, en lo que se ve que precisamente es gracia de la pluma en terminar la línea, así como por la parte inferior usa aquel escrito otro rasguillo, que no quita, ni pone para el fin del guarismo. Del mismo modo que se desprecia el de abajo, debe desatenderse el de arriba, y quedar reconocido como sencillo X: pues á este favorece el manuscrito de Toledo y la razon del tiempo, como se verá en el todo.

Sobre las dos últimas unidades han variado tambien: pues hallándose enlazadas por abajo en la forma propuesta, pusieron unos V, y otros II. Esto último es lo que antepongo: porque así se halla en el manuscrito de Toledo, que se lee en Aguirre, en donde se pone la Era DCCCCLXII que es en el año 924; y si se recurre á la Era 965 (año 927), dista mucho de las épocas que señala el instrumento en los reinados de Carlos de Francia, y Ordoño de Leon, que no reinaba ya en el año 927. Es verdad que allí parece que se aplicaron estas notas á la primera venida de Janelo: pues solo en esta vivia el obispo Sisnando, y no en el 927, ni aun en el 924. Pero nos debemos aplicar á lo que mas se le acerca á estas épocas, cual es el año 924; pues en este no solo vivia Carlos el Simple (aunque no egercia el cetro); sino que reinaba Don Ordoño II, segun el Cronicon del monge Silense, donde se ve que murió en la Era 962, y conviene con esto una escritura que cita Moret, (*tom. 1 de los Anales lib. 8. cap. 5. n. 10 pág 371.*) por la que consta que en la era 961 y año 923 contaba su año nono á 21 de octubre: y conviniendo todas las ediciones de Sampiro, y el Silense, en que alcanzó seis meses de su año décimo (pues todas le señalan nueve años y medio); se sigue que reinaba en la era 962, año 924 en que murió; y en esto conviene tambien Morales *lib. 15. cap. 54*. Por tanto se verifica en este año no solo la segunda venida de Janelo, sino el que la aprobacion del oficio Muzárabe, hecha en Roma en la Era 962, fuese en el pontificado de Juan X y en el reinado de Don Ordoño II.

Peró á vista de que el obispo Sisnando no vivia en el 924, y que el instrumento igualmente recurre al tiempo de este prelado, que al de los otros, parece que aquellas épocas se deben entender en el rigor que allí se alegan, contrayendo á ellas la venida del legado, y no la aprobacion en Roma del oficio. Entre uno y otro debió mediar algun tiempo, como se necesita para llegar de Roma á Santiago, examinar los libros y volver á Roma. La era del título apela espresamente sobre el año de la aprobacion en Roma: las épocas interiores sobre la venida: y así se salva todo.

De aquí se sigue, que no se puede admitir la era 995 que pusieron algunos, año 957; pues en este año ni habia Carlos en Francia, ni Ordoño en España. Y así no se puede aplicar á la venida del Legado, ni á la vuelta.

Del abad Salvo.

Al medio de este siglo X. floreció Salvo ó Salvio, abad del monasterio de Alvela, junto á Logroño. De este dice el anónimo escritor de su vida, que compuso himnos, oraciones y Misas con elegante estilo. A este quieren atribuir algunos el mas notable aumento de las partes del oficio Muzárabe. Que se

mezclase algo, parece dificultoso de impugnar: pero tampoco puede calificarse, que lo mas sea suyo: lo primero, porque no se ha descubierto el código de las composiciones de Salvo; y ojalá se descubriera, como esclama el insigne Mabillon! Lo 2.º, porque este abad murió en la era mil, como se ve en su vida, y mucho antes habian ya trabajado sobre el aumento de oficios los santos ya citados, que por ser mas en número, tienen derecho á que se les defiera lo mas. Lo 3.º, porque los oficios propios del Muzárabe son de fiestas anteriores á la devastacion de los Moros: y de lo anterior al siglo VIII no hay fundamento para que á lo menos no se reduzca lo mas á tiempo del metropolitano San Julian, pues de otra suerte segun el catálogo de fiestas que consta por San Isidoro, de Cristo, de Apóstoles y Mártires, y las de la Virgen Santísima, deducidas de concilios de Toledo, de las obras de San Ildefonso, tablas antiguas é historias auténticas de las vidas de San Ildefonso y San Julian; apenas quedarian fiestas que atribuir á las composiciones de estos Santos, si lo mas de lo que antecede al siglo X se refiriese á Salvo.

Lo 4.º, porque mientras no haya mas pruebas, ó se descubran las composiciones de este escritor, no podemos afirmar que sus Misas, ó himnos, se introdujesen efectivamente en el oficio comun de la Iglesia en España: pues otros han escrito varias preces é himnos que no han sido adoptados en los libros rituales. De San Ildefonso y San Julian sabemos que efectivamente se practicaron sus composiciones, como consta por Cixila y por Felix: y para estos bastaban menos pruebas; porque como Obispos y Metropolitanos daban ley á diversas iglesias, y aun á los Monasterios, como se espresa en el concilio XI de Toledo, cán. III: y por el instrumento que al fin pondremos se ve que los libros del oficio Muzárabe, que llevaron á Roma los obispos, eran de los monasterios de Alvelda, Irache, y Santa Gemma (sito entre Estella é Irache, segun *Moret lib. 14 An. cap. 4, núm. 6.*); en lo que se conoce que estaban estos códigos puros y del todo conformes con el rito comun de España, cuando los obispos los escogen por muestra. Salvo no fué mas que Abad, y por tanto no tuvo congruencia para dar ley á catedrales. Y aunque algun obispo por especial devocion quisiese usar de algo, es difícil persuadir que los sacerdotes de Toledo, que vivian tan distantes, y bajo el yugo de los moros, introdujesen rezos nuevos en su Iglesia, antes de la restauracion, y mucho menos despues de conquistada la ciudad; pues entonces se introdujo en la Catedral el oficio Romano, y el Muzárabe fué de dia en dia decayendo. Júntese á esto el que por las iglesias antiguas de Toledo ha llegado á nosotros el misal y breviario de aquel rito, y parecerá mas verosímil que los rezos de fiestas anteriores á los dias de Salvo corresponden á los que desde San Julian se practicaron en las iglesias de Toledo.

Lo 5.º, porque antes del tiempo en que escribió este abad ya habian empezado las instancias de Roma sobre el oficio Eclesiástico de España, como se ha dicho del Legado Janelo; y no parece verosímil que estando la cosa tan reciente alterasen nuestros prelados sus oficios, introduciendo cosas nuevas sobre lo que tenian aprobado por Juan X.

Lo 6.º, porque aun segun Cenni (que es el que atribuye á Salvo el código que sirvió á la edicion del Muzárabe) se prueba que en los impresos de este rito no se ingirieron composiciones de Salvo, porque estas fueron, segun el Historiador de su vida, de un estilo elegante: *Ilustri ipse sermone composuit*: el Muzárabe impreso incluye segun Cenni infelicidad en el metro y barbarie en el estilo (*Dissert. 1.º, cap. 2.º, num. 8.*): luego en el Muzárabe no se ingirieron composiciones de Salvo, porque unos mismos himnos ú oraciones no pueden ser bárbaras, infelices y elegantes. Ni se puede recurrir en su sentencia á que el vicio es de copiantes: pues en tal caso los defectos que atribuye á la edicion de Cisneros, no impedirán que la materia se refiera al tiempo de San Leandro, Isidoro, ó Ildefonso, dando los vicios á las copias modernas; asi como se usa de este recurso en las obras de Salvo.

Digo esto para que se vea que precisamente por leer que Salvo escribió algunas Misas, himnos, y oraciones, no se le debe atribuir lo que se halla impreso en los libros Muzárabes, quitándolos la antigüedad del tiempo de los godos. El Ven. Cardenal Tomasi escribió (en el Prólogo al Psalterio) que *acaso* se incluian algunas composiciones de este abad entre las oraciones del Muzárabe: y de lo que este gran Varon pronunció con duda y con recelo (*fortasis*), se valió Cenni para afirmarlo resolutoriamente; como si aquel antecedente bastara para tal consecuencia. Visto el código Veronense parece que las oraciones del Muzárabe no se pueden atribuir á Salvo; pues se hallan en libro muy anterior, cual es el mencionado código. Y aun mirado lo que escribe Tomasi no se deben atribuir á este abad: pues allí mismo dice que en las oraciones Muzárabes de que trata se mencionan los gentiles y arianos como actualmente existentes; y esto que ofrece en prueba de que sus autores fueron anteriores á los moros, convence que no pueden reducirse al siglo X de Salvo. Y así el que quiera atribuir á este abad algo de lo impreso en el Muzárabe, debe dar nuevas pruebas; porque las descubiertas favorecen á otros autores mas antiguos.

§. XIII.

Nueva aprobacion en Roma sobre el oficio Muzárabe. Legacias de Hugo Cándido en España, y de obispos españoles en Italia. Mudanse las leyes civiles de los godos en Cataluña, pero no las del rito eclesiástico por el año 1068.

Despues de la aprobacion que recibió en Roma el oficio Muzárabe en el año 924, añade el instrumento que al final ponemos en su §. 3 que se mantuvo plausible hasta el tiempo de Alejandro II y de Fernando Rey de España. (Por Rey de España se entiende en este y otros instrumentos el de Castilla y Leon.) El Fernando que concurrió con aquel Papa fué el Magno, I de Castilla: y así por esto, como porque Alejandro II no entró en la silla hasta el dia 30 de setiembre del año 1061, y murió en el 1073, se convence, que la era 1094, que espresa el instrumento en este punto, se ha de tomar por año de la era cristiana, y no de la española; pues en ninguna combinacion se puede verificar tal Papa, y tal Rey, si á la era señalada se rebajan 38 años: pero tomándola por año de Cristo, como se vé usada en otros lances, sale todo puntual: y así debemos insistir en el año 1064.

Sobre esto hay tambien el embarazo que en los números de la fecha anterior, por usar el escritor del mismo caracter **X. y u.** que algunos han reducido á XL y V. Pero ahora se comprueba lo dicho antes, porque si se recurre al XL, formando la era TXCIII. 1094, no se salva la época del pontífice; y así se debe tomar sencillamente el X, sin hacerle XL. El otro número **u** tampoco debe tomarse por V, sino por II, de suerte que no acaben en VII, sino en III porque en el año TLXVII (1067.) no reinaba ya el Rey Don Fernando I, habiendo muerto antes en el 1065. Por tanto debe reconocerse la fecha llanamente TLXIII. (1064). Aguirre imprimió TLXIII, pero yo insisto en III, y no en III, por hallarse así en el libro del Escorial, del que creo se copió el de Toledo, y en otro MS. del Monasterio de San Martin de Madrid, que empieza por el epitome de Isidoro Pacense: y en el fol. 114. b. pone la era señalada, acabando con III, y no con III, ni con VII.

En este año 1064 en que gobernaba la silla apostólica Alejandro II y Fernando I la Corona de España, vino por legado pontificio un Cardenal llamado Hugo Cándido, con la comision de abrogar el oficio antiguo de la iglesia de España. Pero hallándole autorizado con la aprobacion apostólica de Juan X, le dejó intacto, como estaba. A este Cardenal se siguieron otros Cardenales, como espresa el citado documento. Estos pretendieron tambien mudar aquel oficio, pero no lo pudieron conseguir. Los obispos de España se dieron por sentidos de que se hiciese tanto empeño en desterrar sus ritos, autorizados por tan ilustres Santos Doctores, y aun por Roma. Para esto determinaron que la cosa se tratase resolutoriamente con el Sumo Pontífice, nombrando para el fin á Don Munio, obispo de Calahorra, D. Jimeno de Oca, y Fortunio, Alabense. Estos, llevando consigo el misal, Breviario y Ritual, se presentaron ante el Papa Alejandro II y ante el concilio general, que segun Baronio, Binio y otros era el de Mantua, congregado actualmente contra el Antipapa Cadolo. Reconocidos por los Padres los libros referidos, fueron hallados católicos, sin vicio, ni error alguno: y por tanto resolvieron con autoridad apostólica, que nadie condenase, ni mudase el oficio de la iglesia de España: y dando la bendicion á los obispos, se volvieron gozosos á su patria. Añade el instrumento, que el Papa reconoció el libro de los Ordenes, en el que se contenia el oficio del bautismo y sepultura (sacado del monasterio de Alvelda, junto á Logroño), y que le alabó mucho. El Breviario (que se sacó del monasterio de Irache) fué reconocido por un abad del orden de San Benito. El misal era del monasterio de Santa Gemma (junto á Estella, agregado á la iglesia de Pamplona, con cuyo título hay Arcedianato.) Tuvieronlos diez y nueve dias en examen: y resultó que todos los alabaron.

Sobre quiénes fueron los legados que sucedieron á Hugo Cándido, y si las quejas de nuestros preladados se han de entender como efecto de la legacia de Hugo, ó de sus sucesores, se tratará despues mas oportunamente. El que los libros se escogiesen de monasterios, provendria de que estos estarian escritos con mejor caracter, á fin que por tanto pudiesen ser reconocidos con mas facilidad.

En orden al tiempo del viaje de los tres obispos se equivocó notablemente Sandoval en las adiciones á la vida de Don Alfonso VII, fol. 444 donde dice, que *pudo ser en el año novecientos y veinte y tres*. Ni aun con el *pudo ser*, se puede salvar esto, no permitiéndolo ni la era que señala el documento, ni las épocas del Papa y Rey, ni tampoco las de los tres obispos, que todos florecieron siglo y medio despues del año señalado por aquel escritor: y así aqui equivocó el año de la legacia de Janelo, con el que se siguió al de la primera de Hugo Cándido. Prevéngolo porque otro no se equivoque con aquello, pues es fácil confundir las dos, hallándose juntas en un mismo instrumento

Baronio con Mariana señalaron el año 1064. Pero habiendo sido este el año en que vino Hugo, como dice el documento de que vamos tratando, no se puede atribuir á él la salida de los obispos de España, siendo preciso dar tiempo á que el legado reconociese los libros, y se volviese á Italia, como se volvió, causando bastante turbacion en favorecer al partido del Antipapa *Cadolo*; por lo que cayó en desgracia del pontífice. Tambien es necesario señalar algun tiempo para que nuestros obispos tratasen lo que trataron, de resulta del intento de Italia sobre abrogar el oficio de España; para nombrar comisarios, recoger libros etc., y esto se hizo con acuerdo de prelados de diferentes reinos, Castilla y Navarra, á que pertenecieron los prelados nombrados. A vista de esto parece no poderse insistir en su viage por el año mismo de 64 en que vino el legado. Baronio juzgó que en este año se tuvo el concilio ya citado de *Mantua*; y por eso puso allí el tal viage, por cuanto los tres obispos asistieron á él, según escribe. Pero ya mostró Pagi, que el concilio se celebró en el 1067. Y supuesto que asistieron á él nuestros prelados, y que el regreso de Hugo fué en el año 1063, (siguiendo al en que vino) se debe señalar el viage de los obispos en el fin del 1066, ó principios del 67, por verificarse en esto lo necesario para resolver y ejecutar su expedicion, y por ver que en el 67 se celebró el concilio á que los tales prelados asistieron, como espresa Baronio, y es conforme con lo que dice el presente instrumento, sobre que el Papa, y *todo el concilio* recibió los libros.

Concluido el concilio se volvieron á España los obispos. Hugo Cándido volvió tambien á la gracia del pontífice, como dice Baronio en el año 1064; lo que se debe aplicar al 67, por cuanto fué despues del concilio de Mantua. Allí dice, que Hugo vino á España en compañía de los tres prelados, con carácter de Legado *á latere*: que entonces juntó en Barcelona un concilio, en que se abrogaron las leyes civiles de los godos; pero que no logró mudar los ritos eclesiásticos, ni quiso insistir en ello, por haber sido aprobados estos libros en el concilio Mantuano. En escritores de cosas de Cataluña se halla que efectivamente se mudó el rezo gótico en este concilio de Barcelona, que atribuyen al año 1068. Por lo que mira á la cronologia es mas conforme con la época del concilio de Mantua el señalar este año en el de Barcelona, que no el que puso Baronio: porque si al venir del concilio Mantuano se tuvo el de Barcelona, y esto fué en el 68, como afirman los autores domésticos, se confirma que el de Mantua fué en el 67 y no en el 64. Y juntamente por el año 67 del Mantuano se halla ya puerta abierta á reconocer el concilio de Barcelona en el año 68, supuesto que se tuvo al venir el legado de Italia, como dice Baronio. Sobre si en rigor fué concilio, y sobre la materia de este y otros inmediatos, hay algo que tratar; pues creo que en este punto se han equivocado muchos, confundiendo años, legacias y decretos conciliares.

Para lo mas de estas materias es necesario distinguir la cronologia de los viages de Hugo. Este vino mas de una vez á España. La primera en el año 1064, que señalan Mariana, Baronio y el instrumento presente, que es el que hace mas fuerza, por ser de coetáneo á los sucesos, como se propondrá al final. En esta primera venida no alteró ningun rito en estos reinos, como se deja dicho. La segunda legacia fué despues de concluido el concilio Mantuano, en el año 1067, ó á principio del 68. Consta esto, por cuanto en el año 1068 le hallamos presidiendo un sínodo en Gerona, como se vé en *Balucio* en el libro 4. de la Marca Hispánica, en el citado año: y por tanto no tiene razon Pagi, sobre el año 1064, núm. 6; en quejarse de que Cosarcio hubiese admitido dos legacias en Hugo; pues ambas están muy autorizadas, y es preciso admitirlas, según los instrumentos alegados. Tampoco tuvo razon Briz en diferir la segunda venida al año 1071: constando que se hallaba Hugo en España en el 68.

En este año 1068 hubo una junta en Barcelona, que es la que se ha intitulado concilio. El año y la junta constan por *Balucio*, que lo refiere así resolutoriamente en el lugar citado. El Maestro Diago lo autorizó en su Historia de los condes de Barcelona libro 2, cap. 58 y 59. Pero no se puede adoptar lo que se dice, sobre que esta junta fué concilio de eclesiásticos, presidido por el legado Hugo: porque no hubo tal asistencia de prelados, ni legado, sino precisamente fueron córtes civiles, congregadas y compuestas de personas seglares por sola la autoridad del príncipe, para fin puramente político, de abrogar ó corregir el código antiguo de las leyes de gobierno de los godos, y establecer las nuevas, que se llaman *Usages*, como efectivamente se logró, señalando para ello 21 caballeros de los mas principales, con cuyo acuerdo arregló el príncipe los fueros que debian usarse. Todo esto lo propone bien Diago: pero no se ha descubierto prueba que muestre la asistencia del legado y obispos, antes bien dice *Balucio*, que en los instrumentos respectivos no se halla la mas mínima mencion de personas eclesiásticas, sino únicamente de seglares: y por tanto concluye, que se deben escluir estas córtes del cuerpo de concilios eclesiásticos.

A esto último se opone Pagi, en el año 1064, núm. 8, fundándose únicamente en que según Diago,

mencionan este concilio todos los escritores catalanes. Pero con su licencia digo, que debió reparar en la calidad de los que así lo dicen, por ser preciso esto para oponerse á Balucio, hombre de insigne mérito por su rara erudicion, juicio y manejo de papeles originales, con que procuró siempre autorizar lo que decia, ó no decir resolutoriamente lo que no resulta por los instrumentos: y sobre todo debió Pagi examinar la crítica de aquellos, cuyo sentir adopta contra Balucio; y sin salir de Diago, á quien solo vió Pagi, pudo hallar desengaño ó escitativo á no seguirlos sin exámen en punto en que se hallaba ya escitada la duda: y allí veria que en esto no los debió seguir: pues segun Diago, el autor que *mas en especial* refiere entre todos los catalanes este concilio fué Pedro Tomich, y es á quien mas en especial han seguido para el dicho de que fué concilio autorizado con obispos; espresando este autor, que asistieron á él el arzobispo de Tarragona, el obispo de Barcelona, el de Urgel y el de Vique. Si este que es el mas especial en el asunto pone presente al arzobispo de Tarragona en concilio del año 1068 ¿qué fe le podremos dar sobre la asistencia de obispos? En mas de cien años despues de este suceso no hubo obispo, ni arzobispo en Tarragona, como reconoce el mismo Diago. Pues ¿qué instrumentos originales manejaría el que así lo escribió? Por tanto, no hallándose prueba alguna alguna sobre la preferencia de obispos á estas córtes, y siendo la materia puramente civil, no podemos reconocerlas por concilio.

Con la misma falta de fundamento (y con mas oposicion á lo que resulta de documentos ciertos) han procedido los autores, en reducir á este año, y cortes de Barcelona, la mutacion del oficio Muzárabe en Cataluña. Esto no se hizo en aquel Principado hasta el año 1071 por Abril, tres años despues de lo que se ha juzgado: y aunque al principio lo imagine estrañeza el versado en historia, al fin creo se reducirá á concederlo, por no poderse afirmar otra cosa, segun los instrumentos que lo prueban. Para esto hemos de suponer con Diago, en el *lib. 2.º, cap. 37*, que el oficio romano se introdujo en Cataluña de resultas de haberse introducido en Aragon, en ocasion que Hugo Cándido se volvía á Roma, acompañado de Aquilino, abad de San Juan de la Peña, á quien el Rey de Aragon enviaba por su embajador al Papa Alejandro II. Al llegar desde Aragon á Barcelona, dice Diago, que se detuvo el legado algunos dias, por la buena disposicion que halló en el Conde para introducir allí el oficio romano, á causa de que la condesa Almodís era francesa. Entonces, dice, se congregó concilio de los obispos y abades de la tierra, y mudaron el oficio gótico en romano. Si esto fué así, resulta que no se puede recurrir al año 1068, á que recurre este y los demas escritores: porque consta, como se dirá, que en Aragon no se alteró el rito hasta el año 1071: luego si de resulta de mudar en Aragon el oficio, se mudó tambien en Barcelona, se convence que esto no fué en el 68.

Además, el introducir el oficio romano en Cataluña, fué segun este y otros autores, cuando el legado se volvía á Roma, acompañado de Aquilino, abad de San Juan de la Peña. Este regreso del legado no fué en el año 68, antes bien fué este el año en que vino segunda vez á España, ó poco antes, como se deja dicho; y desde entonces no salió de acá hasta despues de marzo del año 71, en que se hallaba en San Juan de la Peña, como se probará. Luego hasta el año 71, no pasó á Italia, ni á Barcelona. Lo mismo se deduce por ir en su compañía el abad Aquilino. Este no salió de Aragon para Roma hasta despues de 22 de marzo del año 1071, como se convence por la bula que obtuvo del Papa Alejandro II, (que se hallará en Briz *lib. 3, cap. 13*, pág. 318, y en Aguirre.) Allí vemos que el abad Aquilino pasó á Roma con Hugo Cándido, dejando ya *introducido el orden de los Divinos oficios*: y constando que esto no se hizo hasta el 22 de marzo del año 1071, como se verá, se infiere que ni el legado ni el abad salieron de Aragon á Italia por Barcelona hasta fin de marzo del espresado año; y en esta conformidad se halla firmada la bula á favor de Aquilino, en 18 de octubre del mismo año 1071, porque desde marzo á octubre llegaron los legados de Barcelona á Roma, y Aquilino consiguió su expediente en dicho dia.

En fuerza de esto se sigue, que si despues de introducir en Aragon el oficio romano, se tuvo concilio en Barcelona para el mismo fin al tiempo de volverse á Roma el legado con Aquilino; este concilio es muy diverso de las córtes tenidas en Barcelona en el año 1068, no solo por diferencia de tiempo, sino por la diversidad de la materia: pues en la primera junta solo se trató de lo civil, sobre arreglar los fueros: en la segunda, de mutacion de rito. Que el oficio romano se admitiese en concilio de prelados es muy verosímil: que esto no se efectuó en Cataluña antes que en Aragon, sino de resultas de haberse establecido en el tal reino, lo confiesa el referido Diago, y otros muchos: y en esta suposicion se debe contraer el suceso al año 1071 en el espacio posterior á fin de marzo, por abril con poca diferencia, pues por entonces se hallarian en Barcelona los que á fin de marzo estaban en Aragon, y á fin de octubre en Roma, concluida ya la pretension y embajada de Aquilino.

El motivo de haber atribuido al concilio ó córtes de Barcelona del año 68 la mutacion de ritos,

provino de dos equivocaciones: una, de juzgar que por entonces se introdujo en Aragon el oficio romano: y otra, de ver que en aquel año se mudaron en Cataluña las leyes de los godos. Al ver la abrogacion de *leyes de los godos*, equivocó esto alguno con el *oficio gótico*, por ser muy parecidas las voces: y por tanto atribuyeron las dos cosas á una junta, sin otro fundamento. A lo menos yo no le he descubierto, ni Balucio, que al tratar del año 68 no hace mencion alguna de que en aquel congreso se decretase nada sobre el rito. Diago tampoco ofrece prueba, procediendo todo en el falso supuesto de que antes se habia efectuado ó decretado en Aragon en un concilio de Jaca de que se va á tratar.

§. XIV.

Muéstrase que en el concilio de Jaca, ni en tiempo de Don Ramiro de Aragon, no se decretó nada contra el oficio antiguo. Descúbrese una grande equivocacion de Zurita en este asunto.

Toda la dificultad de estos puntos pende de averiguar el año en que se introdujo en Aragon el oficio romano, dando de mano al gótico. Unos lo atribuyen á un concilio de Jaca, celebrado en el año 1060, ó segun mejores instrumentos, en el 1063. Otros á uno de Leyre, que se dice tenido en el 1068, y otros difieren el hecho hasta el año 1071. Gabriel Cosarcio, escritor ilustre de la Compañía de Jesus, los quiere conciliar, diciendo, que desde el año 1060 se empezó á decretar la mutacion de oficio; pero que no se efectuó hasta el 1071. Yo extraño mucho que hombres tan grandes como algunos de los modernos, que han escrito sobre los tales concilios, se hayan fiado sin exámen de los dichos agenos en punto de resoluciones sinodales, que se deben buscar en las mismas actas de concilios; especialmente cuando la misma variedad y confusion de años y de las materias decretadas debiera escitar la crítica de tales escritores. Y digo que ni en el año 1060 hubo concilio en Jaca, ni en Leyre en el 68, ni consta que en el año 63 se decretase nada contra el rito.

Sobre el concilio de Jaca hay varias confusiones, no solo en el año, sino en lo que mira á los decretos. Gerónimo de Blancas atribuye á este sínodo lo que de ningun modo es parte suya, sino de otro de San Juan de la Peña, como se halla en Briz lib. 2, cap. 42, y en Aguirre; y asi se empieza á ver que al concilio de Jaca se le ha atribuido lo que no le toca. Blancas le reduce al año 1062, lo que es propio del de San Juan de la Peña, y no del Jaquense. Zurita, en los índices latinos de las cosas de Aragon, da al de Jaca la era 1098, año de 1060. El testo del mismo concilio, segun está en Aguirre, espresa la era 1101 año 1063. Este mismo testo añade luego la indiccion XIII, que no es propia de este año, sino del 1060 á que recurrió Zurita. De lo que se infiere que la variedad del tiempo provino de mirar unos á la indiccion, como Zurita: y por confundir este sínodo con el Pinatense, como Blancas: siguiendo otros el año de la era, como se debe. El año que debe prevalecer en el concilio de Jaca es el 1063, porque este número, espresado en sus actas, se confirma con el de la era, que se añade allí mismo, 1101; y asi tenemos dos fechas contestes, que deben prevalecer contra el número errado de indiccion. Añádese otro gran testimonio de una escritura (alegada por el P. Moret en las investigaciones de Navarra, pág. 494) donde se ve que los nueve obispos que concurrieron al concilio dedicaron la iglesia de Jaca en el espresado año: *Facta carta dedicationis anno MLXIII. Era MCI*, y esta era y año son los mismos números que espresan las actas. Por tanto el concilio de Jaca se debe prefijar en el año propuesto 1063, que es uno despues del sínodo de San Juan de la Peña, tenido en el 1062.

Resta ver si en el concilio de Jaca se decretó la mutacion del rito, como sienten los autores que lo tratan. Digo, que no consta tal cosa: y que segun le propone Zurita (que es á quien han seguido los modernos), pende esto de una equivocacion notable. Para ver si en tal concilio se decretó ó no la mutacion del oficio, no tenemos mejor medio que consultar sus Actas. En estas, segun se hallan en Aguirre, no se encuentra tal cosa. Solo se dice en comun que los nueve obispos restauraron varias cosas de los Santos Cánones: y juntamente, que la silla de Huesca se estableció en Jaca, dotándola el Rey con todo lo que allí se espresa. De esto nada pertenece á rito, sino se entiende la materia incluida en la primera cláusula. Pero que aquello no prueba mutacion de oficio, ello mismo lo dice: pues el asunto es restituir á su pureza los cánones; y no precediendo ninguno en que se hubiese decretado el abrogar el oficio gótico, no puede entenderse su abrogacion en lo que puramente se ordenó á renovar y confirmar los cánones. Y esto fué lo que allí se supone; conviene á saber el restaurar la disciplina eclesiástica, que estaba muy relajada con varias corrupciones, que se habian introducido en los fieles, como previno antes. El remedio de estas relajaciones y desorden que llegó á casamiento de clérigos, fueron los cánones á que allí se atendió; porque esto fué lo que se habia corrompido, no el libro de las Misas, que antes, ahora y despues se mantuvo incorrupto. Y así por el citado concilio no se prueba decreto contra el rezo.

Antes bien por diversos principios se prueba, que no se mandó tal cosa por ahora. Lo 1.º, porque en todo este siglo XI no hubo pretension alguna sobre mutacion de rito, hasta que Alejandro II envió á España al Legado Hugo con esta comision. Este no vino á España hasta el año 1064, como se deja dicho: luego no hay fundamento para decir que se alterase el rito en el año antes de su venida: pues aun despues de estar acá, consta que no alteró nada; y que el Papa aprobó de nuevo el antiguo rito de España, mandando que nadie le mudase. Esta primera venida de Hugo no se puede anticipar del año 1064, ni se puede decir que en España mudó de oficio antes de llegar el que lo pretendia. Por tanto no se puede admitir la mutacion en el año 1063, y mucho menos en el de 60 que señaló Zurita y aun Cosarcio.

Lo 2.º, sabemos que hasta el año 1071 no se introdujo en Aragon el oficio Romano como se verá, y confiesa Zurita. Luego no se decretó en el concilio de Jaca el uso de este rito: porque si se hubiera establecido tal cosa, se habria introducido desde luego, y no diferido ocho años. La razon es, porque aunque hay algunas cosas que tardan en efectuarse despues de decretadas, esta no se puede decir diferida, segun lo que consta por las actas del concilio de Jaca: donde hallamos pronta la voluntad del Rey, la de todos los obispos, abades y señores del reino, juntamente con muchas aclamaciones del pueblo, que todos, asi hombres, como mugeres, confirmaron con aplausos lo decretado sobre la restauracion de los cánones. Pues si una de las determinaciones fué mudar el oficio ¿por qué no se mudó? ¿Qué estorbo hay para el hecho si el Rey, prelados y pueblo lo resuelven con gusto? ¿A qué fin vuelve un legado á Aragon, cuatro años despues, á solicitar la mutacion? Hugo vino segunda vez en el año 1067: y aunque no paso á Castilla, no se volvió á Roma hasta lograr su intento en Aragon, como lo consiguió en el 71. Pues ¿qué rémora hubo en aquel reino para no recibir el oficio romano, despues de convenir la iglesia y reino en que se recibiese? Si se decretó esto en el concilio de Jaca, yo no encuentro respuesta: y la que hallo es que por entonces no se pensó en tal cosa, sino solo en corregir los abusos y relajaciones de costumbres.

Cosarcio, que quiso componer ambas cosas, responde, que el no practicarse desde luego el decreto fué por el teson y pertinacia del Pueblo, que nunca gusta desprenderse de sus antiguos usos; y que los magistrados no quisieron recurrir á la fuerza, sino reducirle poco á poco. Esta congetura era buena, sino constara lo contrario en el concilio, donde vemos el gusto y los aplausos con que el pueblo recibió lo decretado: y asi no hay lugar á oposicion pertinaz en el pueblo.

El abad Briz dice en su historia de San Juan de la Peña, pág. 452, que el no ponerse por obra lo decretado, fué por el poco tiempo que el Rey vivió y por la repugnancia que hubo en los *pueblos, particularmente de Castilla* ¿Pero qué conexion tiene la repugnancia de los Pueblos de Castilla con lo que se ha de practicar en Aragon? La independenciam de unos y otros se demuestra, sin salir del asunto, á vista de que perseverando Castilla en su uso antiguo, se desprendieron de él los de Aragon en el año 71. Y acaso por mostrarse mas rendidos que Castilla á la voluntad del Papa, les serviria de inductivo el abrazar lo que los Castellanos no admitian. Pero en fin lo que pasaba por acá, no corria por allá, ni al revés: y así lo uno no se midió por lo otro: y segun las actas del Jaquense, consta que el pueblo de Aragon no tuvo oposicion: y no teniéndola tampoco los prelados y señores no hace falta la vida de aquel Rey, que era Don Ramiro; pues quien lo ha de practicar han de ser los eclesiásticos: y ni entre estos, ni contra estos hubo oposicion. Demás de esto, el Rey que entró por su muerte, fué tan afecto al asunto, como su padre; y yo digo que fué mas, porque este (y no el Padre, Don Ramiro) fué el que lo promovió y consiguió, como se dirá.

Lo 3.º, se prueba que no hubo tal decreto en Jaca, porque poniéndose Zurita muy despacio á referir en sus Anales (lib. 1.º, cap. 18) lo que se trató en tal concilio, no menciona entre sus estatutos el de mudar el oficio, sino precisamente la cláusula comun, que ya alegamos, de reformar los abusos, que duraban por las continuas guerras, y por el comercio que tenian con los infieles: lo que ya se dijo que corrompió las costumbres, no el Misal y Breviario. Si hubiera tal decreto en las actas del concilio, ningun lance mejor para espresarle: y así el añadir tal cosa, cuando habla de él en los *Indices*, es congetura suya, no parte que hallase en las actas, ó en otro instrumento auténtico que sepamos. En los Anales ingiere tambien la especie; pero fuera de lo que es materia conciliar: y del modo con que propone esto, infiero que se equivocó; que es la otra parte que ofrecí probar; y por ella se acaba de declarar, que en Jaca no se hizo tal decreto.

Al empezar el capítulo 18 intitulado: *Del concilio que se celebró en la Ciudad de Jaca, etc.* dice aquel insigne Escritor, que el Rey Don Ramiro (en cuyo tiempo se celebró el concilio) fué segun Letras Apóstólicas de San Gregorio VII, cristianísimo Príncipe, y el primero que en su reino recibió las leyes y costumbres romanas, desechando la supersticion de la ilusion toledana, que es lo mismo que

decir, que segun Gregorio VII el Rey Ramiro de Aragon fué el primero que dejó el oficio gótico, y admitió el romano: y el motivo de explicarse así el Papa (segun le atribuye este Escritor) fué por el tumulto y escándalo que hubo en Castilla sobre la mutacion del rito, lo que prosigue allí contando, y volviendo á reproducir, que segun las letras apostólicas de San Gregorio VII fué Don Ramiro el primero que admitió las reglas y constituciones canónicas, haciendo juntar para esto el concilio de Jaca, que es el resto del asunto del capítulo.

No dice qué carta es la de Gregorio VII á Don Ramiro, por la que conste lo que se ha propuesto, ni yo la he descubierto. Pero creo que no se necesita cansarse en recorrer los diez ú once libros del registro de las cartas de San Gregorio VII; porque ni hay ni puede haber tal carta; y en esto se descubre toda la equivocacion de este asunto. El hecho es que Don Ramiro de Aragon, que congregó el concilio de que vamos hablando, murió poco despues de acabarse el concilio, en aquel mismo año 1063, como reconoce Zurita en el mismo capítulo, y en los índices; conviniendo en ello Blancas en los comentarios, y en las inscripciones de los Reyes de Aragon; de modo, que por estos y otros instrumentos, consta que falleció este Rey el dia ocho de mayo del año 1063 en la era MCI, como dicen los anales primeros Toledanos, dia jueves, como añade su epitafio en San Juan de la Peña; y se verificó así en el citado año, cuyo ciclo solar fué 8, letra dominical E. San Gregorio VII no entró en la silla apostólica hasta diez años despues, en el dia 22 de abril del año 1073, dia lunes, como consta en Panvino, y en cuantos ponen el decreto de eleccion. Considérese ahora ¿cómo es posible que el pontífice Gregorio escribiese á un Rey que habia muerto diez años antes de subir á ser Papa? Y que este con letras apostólicas dirigidas á Don Ramiro ya muerto, le elogiase de haber sido el primero que introdujo en estos reinos el oficio romano? O yo me engaño torpemente, ó se alucinó Zurita, y ha equivocado á otros.

El caso es, que San Gregorio VII escribió á Don Sancho Ramirez de Aragon, hijo de Don Ramiro. Este Don Sancho fue el primero que introdujo en España el oficio romano: aplaudióle el Santo Padre esta accion en su carta 63 del libro I, como antes lo hizo Alejandro II en la Bula que espidió en favor de San Juan de la Peña, y su abad Aquilino. Y equivocando alguno al padre con el hijo, pasaron á equivocarse el tiempo de los hechos, atribuyendo al del Padre lo que es propio del hijo. Del Padre sabemos que empezó á restaurar la disciplina eclesiástica, segun dice en comun el concilio que congregó en Jaca. El que juzgó que Don Ramiro vivia en el pontificado de San Gregorio VII, juzgó tambien que en el citado sínodo se decretó la mutacion del rito; y lo uno es tan falso como lo otro: porque antes de San Gregorio VII se mudaron los ritos en Aragon, aunque no antes del hijo de Don Ramiro, que fué el único que escribió á San Gregorio. En fuerza de esto hay que corregir mucho en varias partes, ó corregirme á mí. Y el que intente persuadir lo que hasta aquí se ha impugnado, en punto de que en el concilio de Jaca del año 1063 se decretó la mutacion de ritos, debe exhibir actas ó instrumentos auténticos, por los cuales le creamos; pues en lo alegado hasta aquí no se encuentra tal cosa, ni conviene con lo que se ha propuesto.

§. XV.

En Navarra no se mudó el rito en el año 1068 ni hubo concilio en Leyre sobre el punto. Ficción de la escritura sobre el concilio Leyrense. Año de la muerte de Don Sancho V de Navarra, á quien escribió San Gregorio VII. Corrígese la fecha de esta carta. El oficio romano no se introdujo en Pamplona ni en Leyre hasta despues del 1076.

Mas admiracion me causa lo que se ha escrito sobre un concilio Leyrense, en que se ha vulnerado mas perjudicialmente la verdad. Dícese que en el monasterio de San Salvador de Leyre, confines de Navarra y Aragon, se congregó un concilio en el año 1068; y que en él se abrogaron los ritos sagrados de los godos. Así se halla en Aguirre sin mas testo ni actas que el título propuesto, y notas de Gabriel Cosarcio. Asi este, como Pagi y otros, estriban para el establecimiento del citado concilio, en una escritura del monasterio de Leyre, que puso el Señor Sandoval en su historia de los obispos de Pamplona, pág. 39, y antes Yepes en el tom. 4 de su Crónica, fol. 439, y despues Aguirre entre los concilios, entresacando de ella la memoria de dos sínodos, uno del año 1022 y otro del 1068, que es del que ahora tratamos.

Pero supuesta esta escritura segun se halla en los libros citados, es preciso preguntar ¿en qué parte de ella se encuentra que en el concilio de Leyre se decretase nada sobre el rito? Yo no solo no hallo tal

cosa, pero ni otra que aluda á ello, mencionándose únicamente el sínodo, á fin de confirmar los privilegios y donaciones de Leyre, sin que se explique determinacion alguna de prelados. Cosarcio y Pagi reparan en que allí se aneja el tal concilio al año VII del Rey Don Sancho Ramirez, que es, dicen, el año 1068 al que Zurita indubitavelmente atribuye la mutacion de los oficios, como espresa Cosarcio. Aquí se envuelven varios yerros, que son la ocasion de lo que se va impugnando. Uno es decir, que Zurita pone indubitablemente la mutacion del rezo en el año 1068; siendo así que en los índices pone el concilio en el año 1060, y en los *Anales* la efectiva mutacion en el año 1071 indubitablemente, como se dirá, sin que yo halle rastro de tal año 68. Otro yerro es, probar este año por el VI del Rey en suceso que se atribuye á 18 de abril: siendo así, que en tal dia y año de 1068, no contaba Don Sancho mas que año V, por haber muerto su padre en 8 de mayo de 63, y así el año VI por abril corresponde al año 1069, en que ningun Aragonés señala la mutacion del rito. La escritura Leyrense da este año al concilio, segun la pone Yepes, era MCVII, y así la copió Aguirre. Esta era es el año 1069, pero el año que dá al Rey es solo III. Sandoval, que puso el VI, señala la era MCIII que es año 1066; y uno y otro va fuera de su quicio; lo que debia bastar para no dar crédito á estos dichos.

Pero lo mas es, que la referida escritura en que se fundan, aun dado caso que refiera el asunto, es indigna de crédito y de tener lugar en colecciones de concilios, porque es del todo apócrifa, fingida por un ignorante que ni aun supo fingir. Dice que se hizo en la era 1108, año 1070, reinando en Toledo Don Alfonso, y siendo su primer arzobispo Don Bernardo. Esto no se puede remendar, como otras variedades que hay allí sobre la era, año é indiccion, porque ni entonces se habia conquistado Toledo, ni habia tal arzobispo Don Bernardo, ni le hubo hasta quince años despues. Añade que Don Sancho, de quien es la Escritura, reinaba en Pamplona, como se lee en Sandoval, y como debe admitirse, aunque lo omiten Yepes y Aguirre: porque solo en cuanto Rey de Navarra le tocaban las cosas respectivas á Leyre. Y esta es otra cosa insoldable, por ser constante que Don Sancho no reinó en Navarra hasta seis años despues del que se atribuye á la escritura, como se verá luego: con que aunque las primeras fechas no convienen en año fijo, pues ya se pone el 1069, ya el 70; con todo eso, como no discrepan de uno de los dos, se muestra la ignorancia del que añadió otras cosas, que ciertamente no eran propias de tiempo, y las puso como si lo fueran. Lo mismo le sucedió en el año VI del reinado que propuso en Don Sancho en tiempo del concilio mencionado de Leyre, era 1104, segun Sandoval, año 1066; pues entonces ni en diez años despues, no fué Rey de Navarra: y si se mira al reinado de Aragon (pues fué Rey de ambos estados) no contaba mas que año tercero, en el que ofrece de 1066. Y si acaso Yepes puso año *tercero*, mirando á esta época, no conviene con la era que señala MCVII, pues esta da el año 1069, en el cual ya contaba Don Sancho su año *sesto*, en cuanto Rey de Aragon. Pero no era por entonces Rey de Navarra, ni lo fué hasta siete años despues.

Esto es prueba de la ignorancia de cronologia en el sugeto que formó esta Escritura: y no se puede recurrir á erratas, pues todo está de tal suerte, que si se ha de enmendar, es necesario hacer nueva Escritura: porque en lo interior de la materia hay mayores defectos, no solo en lo que dice sobre el Legado Hugo Cándido y abad Leyrense, sino en que obtuvo bula de Alejandro II, sobre esencion del dicho monasterio: y esto se halla declarado en Roma por fingido, como puede verse en Briz lib. 3, cap. 17, donde muestra el motivo y tiempo de la formacion de este instrumento, que se hizo cien años despues de aquel á que retrocedió en sus fechas: y por la mucha distancia y poca noticia de la historia de aquel tiempo, amontonó su autor tantos desaciertos. Véase Briz en el lugar citado.

Que ni en Leyre, ni en ninguna otra parte de Navarra se decretase cosa alguna contra el oficio antiguo en el año 1068, consta por lo referido sobre los obispos, que en el concilio Mantuano alcanzaron aprobacion de los Libros Sagrados en el año 1067; y dos de estos prelados eran de los dominios de Navarra; de lo que se infiere, que no hubo novedad en aquel reino por entonces, pues sus obispos acababan de llegar de Roma con orden de que nada se immutase, como se deja dicho.

Demas de esto se sabe que antes del año 1074 no se habia alterado en Navarra cosa alguna del rito; porque San Gregorio VII escribió en aquel año á los Reyes de Castilla y de Navarra, pidiendo que admitiesen en su reino el oficio Romano, dejando el de Toledo, como puede verse en la epístola 64, lib. 1. Y cuando se empeña el Santo Padre en este asunto, buena señal es que no se habia alterado nada en el 1068, seis años antes de la carta del Papa. Que allí habla con Don Sancho el de Navarra, y no con Don Sancho el de Aragon, como han imaginado los autores, consta por el mismo registro pontificio; pues la carta antecedente se ordenó á Don Sancho de Aragon, y en ella le aplaude el Papa, que hubiese introducido en su reino el oficio Romano, conforme se lo avisó el Rey

por carta suya: y añade el Santo Padre, que aunque no hubiese manifestado en sus letras la fidelidad que tenia á la Santa Sede, la tenia su Santidad bien conocida por medio de los Legados apostólicos, los cuales le habrían informado, como desde el año 1071, habia admitido el reino de Aragon el Oficio romano, y lo mismo constaba en el archivo pontificio por la bula de Alejandro II al abad Aquilino. En la carta que se sigue á esta pide á Don Sancho que admita el rito de la Santa Sede: luego este Rey no puede ser el de Aragon, á quien en la carta antecedente alaba por haberle admitido; y así la segunda habla con Don Sancho el de Navarra, llamado *el de Peñalen*, ó el V; y de ningun modo con el de Aragon, como de suyo consta. Véase Moret en los Anales lib. 14, cap. 14, número 15. El Papa en el sobrescrito no pone mas que *Alfonso y Sancho Reyes de España*, sin explicar los reinos: pero en los concilios se añade Alfonso de Castilla y Sancho de Aragon, lo que se debe corregir, sustituyendo Sancho de Navarra, pues el asunto de la carta no solo no pertenece al de Aragon, sino que fuera sumamente ridículo pedirle admita aquello, de cuya admision le da las gracias por el mismo correo.

Digo por el *mismo Correo*, porque la fecha de la carta al Rey de Aragon (que es la 63 del lib. 1, y antecede á la 64 escrita á los dos Reyes,) se debe corregir y poner en el mismo dia que la siguiente; una y otra en 20 de marzo (que es 13, *Kal. Aprilis*;) y no como hoy se hallan, la primera en 20 de marzo y la siguiente en 19. La razon consta por el mismo registro, pues las cartas que se siguen á la de los Reyes son del dia 20 y la que antecede tambien es del mismo dia (*13. Kal Aprilis*;) luego la que está en medio debe reducirse á la misma fecha en fuerza de la armonía del orden y no ponerla con dia 19 entre las del 20; pues la que antecede y la que se sigue solo ofrecen este dia: y por tanto donde la carta á los dos Reyes pone 14 *Kal. Aprilis*, se debe leer 13, como pide el contesto de la antecedente y las siguientes. De este modo se estrecha mas lo espuesto, de que Don Sancho el de la carta segunda, no es el de Aragon, de quien es la primera: y por tanto en el año de 1068, ni en el de 1074, en que se escribieron estas cartas, no se habia alterado el rito antiguo en Leyre, ni en otra alguna iglesia de Navarra.

Tampoco consta que se mudase nada en aquel reino en todo el tiempo en que vivió su Rey Don Sancho V; y es mas verosímil que mientras vivió se mantuvo lo antiguo, así como se mantuvo en Castilla, no obstante las letras pontificias. La razon es porque estos dos reinos anduvieron unidos en las diligencias sobre conservar el rito, como vimos en el viage de los tres obispos, que los dos eran Navarros (el Alavense y el de Calahorra), y los libros, todos se sacaron de este estado, de Alvelda, Irache y Santa Gemma: y el Papa escribió tambien á los dos Reyes igualmente (*à paribus*). Y así como en Castilla no se introdujo lo Romano hasta despues de la muerte del Rey de Navarra, tampoco podemos afirmar que se introdugese en aquel reino en el poco tiempo que sobrevivió aquel príncipe. Ni aun se sabe á punto fijo cuándo se admitió, como confiesa *Moret* en el lugar citado. Lo mas verosímil es, que luego que Don Sancho Ramirez, I de Aragon, se apoderó de Navarra por muerte de su Rey Don Sancho V estendió por la parte de estos nuevos dominios lo que tenia antes recibido en los antiguos estados de Aragon. La sucesion de Navarra no fué en el año 1075, como escribió *Briz* lib. 3, cap. 17, sino en el año 1076: porque en este determinadamente fué la muerte del Rey Don Sancho V, el de Peñalen, en la era MCXIV, como constantemente refieren los Anales Compostelanos, los Toledanos primeros, el Cronicon de la Kalenda de Burgos, en el dia 4 de Junio, como espresa el Calendario antiguo de Leyre, mencionado por *Moret*, tom. I, pág. 831.

Por tanto desde este año 1076 en adelante, estendió el Rey de Aragon el oficio Romano, practicado en su reino, á la parte del reino de Navarra, de que se apoderó; pues Don Alfonso VI de Castilla se hizo dueño de Nágera y de toda la Rioja. Don Sancho Ramirez de Aragon pudo desde luego introducir en Pamplona y las demas iglesias de Navarra el rito de la Santa Sede, por cuanto cinco años antes se practicaba en sus antiguos estados. Pero Don Alfonso el de Castilla no pudo establecerle tan presto en lo que conquistó, por cuanto hasta dos años despues no se admitió en su reino, como se explicará.

El ilustre Mosen Pedro Miguel Carbonell refiere que en Aragon y Navarra se abrogaron las leyes de los Godos en el año 1073, introduciéndose desde entonces el Derecho Civil Romano. *En lo temps del dit Rey D. Sanxo es en lany M, LXXIII fonch foragitada de Regne de Navarra e de Arago la ley Gottica, è comenzaren daquiavant de jutgiar per la ley Romana, e per les constitutions dels Emperadors Romans.* (Fol. XXXIII, b.) Esto parece ser lo mismo que lo practicado en Cataluña en el 1069 sobre la abrogacion de las leyes civiles de los Godos: pero para esta efectiva mutacion de lo civil en Aragon y Navarra, no encuentro mas apoyo que la autoridad de este escritor.

§. XVI

Año, mes, y día fijo en que se introdujo en Aragon el oficio Romano, abrogado el Muzárabe.

Todo lo dicho hasta aquí sobre mutacion de los oficios pende del año en que se introdujo primera vez en España el rito Gregoriano. Este empezó por Aragon, y determinadamente por el monasterio de San Juan de la Peña, en el día veinte y dos de Marzo, once de las Kalendas de Abril, en la segunda semana de cuaresma, día Martes, del año mil y setenta y uno. Con toda esta espresion se halla autenticada la noticia en diversas memorias, que no permiten duda, por la uniformidad y notas cronológicas que la caracterizan. Lo propuesto se lee así en la Historia antigua de San Juan de la Peña. Y en el mismo monasterio se hallan otros dos privilegios, que lo espresan, «dados en 1.º de agosto era MCIX, en el año nono de Don Sancho Ramirez, primero de la entrada del oficio Romano en San Juan de la Peña, como se ve en *Briz, lib. 3.º, cap. 16, pág. 521.*» Aquella era 1109 es año 1071, espresado en el primer instrumento: y todo está puntual; pues el Rey empezó á serlo de Aragon en nueve de mayo del año 1063, como se ve por la muerte del Padre, día 8 de aquel mes y año: por tanto acabó su año octavo en 8 de mayo de 1071, y desde el día 9 de aquel mes empezó su año nono, que es el espresado en el privilegio, por ser de agosto. En este dice que fué la entrada del *oficio romano*, que en el primer instrumento se nombra *ley romana*; y tomando este suceso por época, firma *año primero* de la tal introduccion. En la Historia antigua se espresa el *año mil y setenta y uno*: en el privilegio *era mil ciento y nueve*: de lo que se infieren dos cosas: una, que lo mismo es *ley romana*, que *oficio romano*, segun se dijo §. 1.º Otra, que lo mismo es era 1109, que el año del nacimiento del Señor 1071, sin diferencia alguna; pues de tal suerte convienen en ello los referidos instrumentos, y otros que se alegarán, que no permiten el que se mude nada, no destruyéndolo todo: porque el año nono del Rey, el día de la semana, y la nota de la pascua, hacen indubitable el que esto sucedió en el año del nacimiento del Señor 1071, cuyo ciclo solar fué 16; letra dominical B., y por tanto fué martes, ó feria terciá, el once de las Kalendas de abril, esto es, el veinte y dos de marzo. El auréo número fué en aquel año el VIII; y así cayó la pascua en 24 de abril, el domingo segundo de cuaresma en 20 de marzo, y el 22 del mismo mes fué martes de la segunda semana de cuaresma, que son los números con que se caracteriza este suceso en las memorias citadas Pinnatenses.

Por los *Anales primeros Toledanos* tenemos otra insigne comprobacion de que el oficio romano se introdujo en España por Aragon, siendo su principio en el citado año y día, y en el referido monasterio de San Juan de la Peña. La cláusula es obscura, conforme se halla en Berganza, en la entrada de los dichos Anales: dóila como está allí, y como se debe entender. *Regnó el Rey Don Sancho Ramirez en Aragon, é en Rivagorça, é en Sobbarve, é vinieron Cardenales de Roma, enviados del Papa Aldebrando, (léase Alejandro) é recibíolos en su Regno en paz, é pusieron y la ley romana en el monesterio de Sant Joan de la Peña. E en esse año regnò (la ley romana) en XI. Kal. Aprilis, la segunda sedmana (de cuaresma) Prima, é Tercia (Horas canónicas) celebraron la Ley Toledana, é en la sexta digeron la romana ra MCVIII.* Por lo añadido de letra redonda se entenderá bien la cláusula: y se conocerá que se equivocó Berganza en añadir despues del Papa Aldebrando, á Gregorio VIII, queriendo significar á Gregorio VII, que se llamó Hildebrando: pero no solo erró el impresor poniendo VIII, en lugar de VII, sino el mismo autor, en poner á Gregorio: pues manifiestamente se ha de leer *Alejandro*, y no Gregorio VII, ni Hildebrando. La razon es, porque el Papa reinante, cuando se introdujo el oficio romano en Aragon era Alejandro II, como consta por la bula de este pontífice al abad Aquilino, y por el año, y era, en que convienen los citados instrumentos, esto es, el año 1071, en que reinaba Alejandro y no Gregorio, que no subió á la Silla hasta dos años despues, en 1073, y así no tiene duda que en lugar de *Aldebrando*, se ha de leer *Alejandro*, y no *Hildebrando*, ni Gregorio VII. En lo demas convienen estos Anales con las memorias de San Juan de la Peña, en el año, semana y día: y solo se diferencian en lo que mira á las horas: pues los Anales dicen, que el oficio de *Sexta* se hizo segun la ley romana; y la Historia antigua de San Juan dice, que este empezó desde *Nona*, conservándose desde entonces, el que las grandes solemnidades se empezasen en dicho real monasterio, no por vísperas, sino por *Nona*, en memoria de que en esta hora se dió principio allí al oficio romano, lo cual duró quinientos años, hasta la reformacion de Pio V, segun afirma *Briz, lib. 3, cap. 15, pág. 547*, Pedro Miguel Carbonell conviene con los Anales Toledanos en que el oficio romano empezó por Sexta, en el año, mes, y día señalado: *E lavors entra la Ley Romana en Sanct Joan de la Penna XI. Chalendas de Abril en la segon setmana de*

quaresma feria tertia, et hora prima et tertia fon Toledana, hora VI fo Romana en lany de nostre Senyor mil setanta hu, e daquiavant tenguer en la Ley Romana. Chronica Despanya fol. xxxii. b. En esta variedad parece se debe estar á lo que resulta por los instrumentos del mismo monasterio, si es verdad lo que Briz nos espresa en el lugar citado; donde erró en reducir este principio al dia 20 de marzo, víspera del gran patriarca San Benito, como erró tambien Sandoval poniéndolo en el mismo dia del Santo (*en la vida de Don Alfonso VI. fol. 64. b.*); pues ni fué el dia veinte, ni el veinte y uno, sino determinadamente el 22, el cual solo cayó en martes, y al que solo corresponde el ser *once de las Kalendas de abril*, como espresan unánimes los citados instrumentos. Tambien erró Cosarcio en reducir esto (sobre el concilio Leyrense) á la era MCVI. año 1068, porque en este año no se verifica ninguna de las notas señaladas, de ser martes el 22 de marzo, ser segunda semana de cuaresma, ni año *nono* de Don Sancho Ramirez, sino todo muy diverso.

Teniendo pues unos testimonios tan constantes sobre que en el año 1071 se empezó á introducir el oficio romano en Aragon, no hay que andar concordando á los autores que discrepen de los instrumentos originales coetáneos, como son los privilegios citados, y de las memorias mas cercanas, como son los Anales Toledanos I. y la Historia antigua de San Juan de la Peña, de que se valió Briz, y aun el insigne Zurita, pues escribe lo mismo en sus Anales lib. I, cap. 21, diciendo: *En la venida de este legado (Hugo Cándido) y con su asistencia se redugeron los oficios divinos al uso romano; y en el monasterio de San Juan de la Peña se introdujo en la segunda semana de cuaresma, feria tercera, á veinte y dos del mes de marzo: y de alli adelante se conservó en este reino, y fué algunos años antes que en el reino de Leon y Castilla.* Estas son las notas que espresa la Historia antigua Pinatense con el año mil y setenta y uno, que ofrece tambien Zurita en orden marginal de sus Anales, y no se puede alterar, supuestos aquellos caractéres cronológicos. Con esto se falsifica lo que dijo Cosarcio, que Zurita indubitablemente señaló la mutacion de los divinos oficios en el año 68, pues aquí se vé indubitablemente que la pone en el 71. Y el haber mencionado el concepto sobre el año 63 fué por haber equivocado el reinado de Don Ramiro con el de Don Sancho Ramirez, como se deja dicho. De modo, que ni este autor, ni los muchos que le han seguido sobre la mutacion decretada en Jaca, nos ofrecen prueba de textos, ni razones que lo prueben; ni las actas del mismo concilio lo mencionan, antes bien las razones que yo he alegado lo repugnan, y el ver (por lo que se acaba de decir) que hasta el año de 71 no hay mencion ni memoria de aquella mutacion.

Si de resulta de haber establecido en Aragon el oficio romano, hizo lo mismo en Cataluña el legado Hugo Cándido al pasar por Barcelona á Roma en compañía del abad Aquilino, como confiesan con Diago los autores; se convence por lo dicho que no se introdujo este rito en Cataluña hasta despues de marzo del año 1071. Por abril ó por mayo pudieron estar en Barcelona el legado y abad: pero no puede diferirse esto mucho mas, á vista de que á 18 de octubre de este mismo año, ya estaba despachado en Roma el negocio de la embajada del abad Aquilino, como consta por la bula que espidió á su favor el Papa Alejandro II, en el dia 15 de las Kal. de Noviembre, que es el 18 de octubre. En la mansion que hiciesen en Barcelona el legado y abad, es muy verosímil que se redugese el conde Don Ramon Berenguer á admitir en sus estados lo que tenia ya admitido el reino de Aragon: porque ni el legado omitiria esta representacion, ni el abad dejaria de influir con el egeemplo de su real monasterio, ni la condesa, que era *Doña Almodis*, francesa de nacion, perderia tan oportuna coyuntura, sobre ver celebrar los sacrificios en aquel rito en que se habia criado, al que por tanto tendria inclinacion. Todo esto hace sumamente verosímil que en este año de 71 se mudase en Cataluña el oficio Muzárabe: y en esto vino á parar Sandoval en la Historia de los cinco Reyes, fol. 160, poniendo la entrada del rezo en aquel condado despues del año 71, en que la señala en Aragon; pero tampoco descubro instrumento auténtico positivo, por el que deba contraerse al referido año, y no al 27, ó al tiempo en que se mudó en Casiilla.

§. XVII.

Legacias y medios por los que se intentó la mutacion del oficio en Castilla y Leon. Quejas de España en Roma contra el Cardenal Giraldo. Asisten obispos de España en el concilio romano del 1074. Carta de San Gregorio VII sobre la mutacion del rezo. Duelo, y año en que el romano se introdujo en Castilla. La Reina Doña Constanza no influyó en esta primera introduccion. Año de la entrada de esta princesa en España, y de la primera Legacia del Cardenal Ricardo.

El reino de Castilla fué el último en que se llegó á admitir la ley romana. En todo el tiempo del Papa Alejandro II, que murió en 22 de abril del año 1073, no se alteró cosa alguna, no obstante que lo intentaron diferentes legados, como consta por el instrumento de la Misa apostólica §. 3., donde se expresa la venida de Hugo Cándido y la sucesion de otros legados. Estos fueron Giraldo, obispo de Hostia, y Rembaldo, que se hallaban en Francia con el mismo carácter, enviados por Alejandro II, como consta por la carta 6 del lib. 1.º de San Gregorio VII, escrita en el año 1073, á los siete dias despues de la muerte de su antecesor, y á los mismos de su eleccion, pues fué electo pontífice en el mismo dia en que murió Alejandro. Por carta del Rey de Castilla Don Alfonso VI al abad de Cluni, llamado Hugo, vemos que le pide el Rey componga con el Papa que el Cardenal Giraldo pase á sus estados, con fin de corregir lo que pidiese enmienda. De hecho consta que pasó á España en tiempo de Alejandro II, como supone la carta 46 del lib. 1.º de San Gregorio VII, dada en 1.º de julio del año 73. A este tiempo ya habia tenido acá un concilio el referido Giraldo, y habia escomulgado y depuesto á algunos prelados, causando tantas turbaciones, que fué preciso que acudiesen á Roma, quejándose de aquellas trope-lías, como expresa en la misma carta San Gregorio. Todo esto se debe reducir al tiempo de Alejandro II, porque en los dos meses y ocho dias que contaba el sucesor en la Silla no hubo lugar para llegar los legados hasta tierra de Burgos (donde llegaron, como luego se dirá) para tener concilio, el cual debieron primero convocar, para hacer las deposiciones; y para que los quejosos llegasen, como llegaron, á Roma. Por tanto se debe reducir al espacio del 71 en adelante, en que estaba ya ausente de estos reinos Hugo Cándido: y lo mismo parece que se debe decir de la carta del Rey á Hugo Cluniacense, pues aunque no tiene fecha, y el Cardenal Aguirre la reduce al año 1070, me inclino á que sea posterior al 71, porque si fuera del 70 no parece que el Rey pidiera que viniese el legado de Francia para asunto de mudar el rezo, teniendo entonces en España un legado Pontificio tan propio para ello; como lo era Hugó Cándido, que introdujo el oficio romano en Aragon.

Antes de la venida de Giraldo, ya el abad Hugo Cluniacense habia influido con el Rey sobre la mutacion del rezo, como se expresa en la carta, donde dice el Rey al abad: *En órden al oficio romano, que de tu órden he recibido, habeis de saber, que nuestra tierra está muy desconsolada* (admodum desolatam dice). *Por tanto ruego á V. Paternidad compongais con el Papa, que nos envíe á su cardenal Giraldo, para que enmiende lo que haya que enmendar, y corrija lo que se deba corregir.* Era este Rey devotísimo del monasterio Cluniacense, y gran venerador del Santo abad Hugo, que estuvo acá, y le envió tambien varios monjes, á quienes el Rey dió las primeras prelacías. Por tanto es muy creíble, que este abad tirase á persuadir al Rey que admitiese el oficio romano, por servir en esto á la silla apostólica que tenia ya declarado este deseo. En fin, aunque llegó á manos del Rey el oficio que le envió San Hugo, no tuvo efecto alguno, porque el Rey conocia bien la repugnancia del pueblo, que por ahora estaba ya mucho mas autorizada con la aprobacion que en el Mantuano habian recibido los libros del Muzárabe. No obstante parece que el Rey deseaba finalizar la causa; pues para esto pide la venida del Cardenal Giraldo, á fin que le ayude á plantificar la cosa, suavizando con su autoridad los ánimos, ó para que corrigiese, si habia algo que corregir en el Muzárabe, que es lo que significan sus palabras.

Vino Giraldo con Rembaldo: pero en lugar de componer las cosas, las descompuso, usando de violencias, como se ha insinuado: y aunque por todo esto queda comprobado lo propuesto, de que estos legados son los que el instrumento citado dice que sucedieron á Hugo Cándido; se debe prevenir, que esto se entiende en cuanto á la sucesion historial, no en cuanto á que estos últimos fuesen los que ocasionaron el viaje de nuestros obispos al Mantuano, como parece que indica el documento. La razon es, porque este viaje se hizo en el año 1067, en que se tuvo el concilio, á que asistieron: entonces no habian pasado acá Giraldo y Rembaldo, que no vinieron hasta el 72, ni vino en el intermedio otro legado, esto es, desde el 64, en que fué la primera venida de Hugo Cándido, hasta el 67, en que ya estaban en Italia nuestros obispos; porque Hugo se volvió á Roma en el año siguiente 65, viendo que no

podia adelantar cosa alguna : en venir , reconocer nuestros oficios , y volver á Italia , lo menos que le podemos dar es un año (no habiendo precision de hacerle correr posta.) Vino pues en el 64 como dice el instrumento del Escorial , y salió en el 65. Nuestros obispos salieron de acá en el 66, ó principios del 67, como es preciso decir , hallándolos en el concilio de Mantua de este mismo año : y así no hay lugar para admitir otros legados desde la primera venida de Hugo hasta la salida de nuestros preladados : y por tanto aunque el instrumento pone el viaje de estos , despues de referir que sucedieron otros legados á Hugo Cándido , se debe atribuir el viaje de nuestros obispos al sentimiento que les dió el ver , que no solo en tiempo de Juan X pretendiese Italia alterar nuestros ritos , sino que despues de estar aprobados por el Papa , volviese nuevamente Alejandro II á insistir en mudarlos. Y sentidos de esto los obispos de España , resolvieron su expedicion á Roma cargados con los libros , á fin de que se viese de una vez la materia , y no anduviesen los legados cada dia con aquellos exámenes. A lo menos desde el año 64 al 67 en que Hugo Cándido volvió con nuestros obispos por legado segunda vez , ni consta , ni parece que hay lugar á la sucesion de diversos legados : y por tanto el viaje de nuestros preladados , y las quejas que espresa el instrumento , se deben poner por resultas de la primera venida de Hugo , y no de Giraldo y Rembaldo , que no pasaron á España hasta el año 71 ó 72 , en que ya habia cuatro años que los obispos se hallaban en España de vuelta de la Italia.

La fuerza con que el Cardenal Giraldo quiso tomar la causa , con excomuniones y disposiciones de diversos preladados , obligó á varios obispos á ir personalmente á echarse á los pies del Papa. Este viaje y negocio fué diverso del que se deja espuesto sobre el examen de libros. Cuando llegaron á Roma , era ya pontífice San Gregorio VII. El Santo Padre no pudo resolver la materia , porque el legado no se portó bien ni aun con Su Santidad , pues ni pasó á Roma á informar de lo hecho , ni envió al que le acompañaba para que le informase ; y así ni el Papa queria precipitar las sentencias , ni llevaba á bien el diferirlas. Por tanto le da vivas quejas , y le estrecha sobre esto en su carta 16 del libro I. Uno de los obispos que acudieron á Roma fué Pablo Munio , y así este como los otros , asistieron allí á un concilio , que se tuvo sobre la disciplina eclesiástica en la entrada de la primavera del año 1074. Todos estos obispos españoles que estuvieron en aquel sínodo , ofrecieron , que en cuanto pudiesen abservarian el oficio romano , porque el Papa les estrechó sobre ello. Consta todo esto por la carta 83 del libro I de San Gregorio. Este Paulo Munio parece ser el obispo Munio , á quien excomulgó y depuso el Cardenal Giraldo ; cuya accion aprobó el pontífice , por haberse fundado la consagracion en simonia , como se ve por la carta 64 del mismo libro I. Y ahora dice el Papa que le recibe en su comunión y restituye á su Silla , porque satisfizo á los cargos que se le hicieron en Roma. La Silla de este obispo perteneció al término de Burgos , como consta por la citada carta 64. Por ahora solo lo alego para prueba de la venida y acciones del legado Giraldo , y que en todo el tiempo de Alejandro II , no se alteró en Castilla y Leon el oficio Muzárabe , ni por Hugo Cándido , ni por Giraldo y Rembaldo , aunque todos lo intentaron , sin faltar tampoco el influjo de San Hugo Cluniacense. Lo que el Papa San Gregorio dice en su carta 16, *lib. I.* sobre el concilio que Giraldo celebró en España , no lo descubro por otros instrumentos : y así no puedo dar noticia de individualidades en lo actuado , sino solo que en él no se alteró nada sobre el rito , como consta por las pretensiones que despues tuvo el Santo Papa Gregorio sobre la mutacion.

Desde que este Santo pontífice sucedió en el trono apostólico á Alejandro II , en el 22 de abril del 1073 , parece que tomó por su cuenta el arreglar las iglesias del Occidente á la unidad del rito , y juntamente restaurar el primitivo ; pues no solo se empeñó y consiguió la introduccion del romano en toda España , sino que tambien reformó el que se usaba en Roma , ordenado por los Papas Gelasio y Gregorio primeros , como afirma Pio V , en su bula *Quod a nobis etc.* El Rey de Aragon Don Sancho Ramirez parece que conociendo estos esfuerzos del Papa le escribió dándole cuenta , como en sus estados tenia recibido el oficio romano. Consta esto por la carta 63 , del *lib. 1.º* de San Gregorio , donde aplaude á este principe por lo que le escribió de esta admision : su fecha es de 20 de marzo de 1074 ; y por tanto la del Rey al Papa seria muy inmediata á la noticia de su exaltacion y de sus deseos. En el mismo dia firmó el mismo pontífice otra carta para los Reyes Don Alfonso VI de Castilla , y Don Sancho V de Navarra , que es la 64 del *lib. 1.º* en que les pide con todo encarecimiento que reciban en sus estados el oficio romano.

Demas de esto escribió el pontífice otra carta al obispo Don Simon , ó Gimeno , dada en el mes de mayo , indiccion 14 , año 1076 , en que le encarga que procure se guarde el oficio romano por toda España , Galicia y cuantas partes pueda. El motivo de escribir el Papa á este prelado , fué porque le habia consultado sobre si su Santidad queria firmemente la mutacion del rezo : pues los que insistian en

mantener el Toledano habian echado voz de que tenian cartas del Papa para ello. Este respondió que no les habia escrito: y que su deseo era que se observase firmemente en el orden de los divinos oficios lo decretado por la Santa Sede: y por tanto que no los diese oídos, y que trabajase cuanto pudiese sobre introducir el romano. Consta esto por la carta 18, del *lib. 3.º*, dirigida á *Simon, obispo de España*, sin mas distintivo, ni determinacion de iglesia. En la 64 del *lib. 1.º*, mencionó dos años antes al obispo Simon, dándole título de Oscense. Esta es errata conocida: y por su vestigio se conoce de dónde era obispo este prelado. Oscense no pudo ser, porque en aquel año no estaba conquistada Huesca, ni habia obispado en España que tuviese tal título, sino *Aragonense*, ó *Jacetano*, pues ya estaba la Silla en Jaca desde el año 63. Demas de esto, ningun obispo de Aragon tenia que consultar al Papa sobre admitir el oficio romano, constando que desde cinco años antes estaba ya admitido pacíficamente en aquel reino.

Fué pues este obispo Aucense, cuya voz, ó por menos conocida en los copiantes, ó por la afinidad con *Oscense*, hizo que se introdugese esta última en las ediciones. El Aucense, ó de Oca, es el de Burgos, cuyo obispo se llamaba entonces Don Gimeno, que se suele escribir *Eximino*, *Semeno*, y *Simon*: y esta silla era del territorio de Don Alfonso, teatro de las competencias. Este mismo fué el que estuvo en el concilio de Mantua: y como antes habia defendido el oficio Muzárabe, es muy propio que procurase certificarse inmediatamente del mismo pontífice sobre si era empeño suyo la mutacion del oficio, en que corrian voces encontradas. A vista de esto se infiere, que el Rey comunicó luego su carta á los prelados: y aunque desde luego se opusieron los mas, propasándose algunos á decir que tenian apoyo para ello en letras del Papa, con todo esto desde que llegó la declaracion incluida en la respuesta á Don Simon, tomó otro aspecto la causa.

Desde entonces este y los demas obispos, que habian prometido en Roma el mudar el oficio, parece se pusieron á favor del Rey y del Papa, como se infiere de que en el año siguiente 1077, que es la era 1115, quiso el Rey que se empezase á introducir el nuevo rito, manifestada á las claras su voluntad, aunque tambien fué claramente resistida. Uno y otro se prueba por el Cronicon de la Kalenda antigua de Burgos, y por los Anales Compostelanos, que convienen en poner el duelo de los soldados en este año 1077, era 1115, y por tanto en su principio manifestó el Rey seriamente su deseo, y el pueblo su oposicion. Fué el caso, que no queriendo ninguno ceder de sus intentos, se redujeron al convenio de fiar la causa á un desafio. Salió por parte del Rey y del oficio romano un caballero natural de Toledo. Por parte del rito antiguo de España, sostenido por el clero y reino, salió un Castellano Viejo, de la casa de los Matanzas, junto al rio Pisuerga, como escribe el arzobispo Don Rodrigo, llamado Juan Ruiz, como dice Sandoval y otros. Fué el duelo en el domingo de Ramos, que en aquel año cayó en 9 de abril. Venció el Castellano al Toledano, como espresa el Cronicon de Burgos, *era MCXV. (1115.) fuit hiems pravissima a festivitate S. Martini usque ad Quadragesimam: et in ipso anno pugnaverunt duo Milites pro Lege Romana, et Toletana, in die Ramis Palmarum, et unus eorum erat Castellanus, et alius Toletanus, et victus est Toletanus a Castellano*. Los Anales Compostelanos espresan, que el uno era Castellano, y el otro era el que hacia las partes del Rey: *Unus Castellanus, et alter Regis Adefonsi*, en lo que se vé, que el Castellano peleaba por el oficio antiguo de Toledo: y el Toledano tomó las armas contra el rito de su Patria, por defender la voluntad del Rey: lo que le salió mal. El P. Pinio cita un instrumento, que es insigne comprobacion de lo propuesto. Está tomado del Cronicon intitulado comunmente *Malleacense*, y es de la Abadía de *San Maxencio*: (Diócesi Pictaviense): pónese Labbé en el tomo 2.º de su Biblioteca Nueva de manuscritos. Allí pues tratando de las cosas del año 1069 se refiere este duelo con el fin y espresion de introducir la ley romana; y añade su escritor que el que peleaba por parte del oficio Galicano fué vencido por falsedad. En nuestras Historias no descubro qué falsedad se hubiese mezclado en aquel hecho, ni el autor la declara. *His diebus Hildefonsus Rex Hispaniarum duxerat filiam Guidonis Comitis Ducis Aquitanorum, quam habuit de Mateode uxore supradicta. Pro qua re extitit causa et contentio de Lege Romana. Quam Legem Romanam voluit introducere in Hispaniam, et Toletanam mutare. Et ideò fuit factum bellum inter duos Milites, et falsitate fuit victus Miles ex parte Francorum*. Este testimonio es muy notable, por ser de seguro tan inmediato al suceso, como muestra el que aquel Cronicon acaba en el 1141; y asi se ve lo notorio del hecho, pues se historió en la Galia Aquitánica tan presto. Tambien es cosa digna de notar que la mujer con quien casó entonces Don Afonso VI fué francesa, hija del duque de Aquitania: y si se junta á esto el tiempo en que lo refiere, que es por el año 1069, se infiere que esta fué la primera mujer de Don Alfonso, llamada Doña Inés, antecedente á Doña Constanza, cosa no descubierta hasta ahora en nuestras historias (que yo sepa). El tiempo denota claramente la distincion de una y otra, y que esta de quien vamos hablando antecedió á Doña Constanza: porque por el año 1069, ni por muchos despues, no casó el Rey con ella, como se verá: y por otra parte

sabemos, que en la era 1115, año 1077, se hallaba el Rey casado con Doña Inés, como se vé en la escritura que cita Sandoval en la Historia de los cinco Reyes, pág. 48: y esto es lo que corresponde á la relacion del Malleacense, y lo que viene bien con el asunto, de que en tiempo de esta Señora fuese el dasafio de los soldados: cosa que no pudo convenir al de Doña Constanza, sino se repitió, como veremos. Otra distincion es, que esta Señora era de la casa de los duques de Aquitania: Doña Constanza de los de Borgoña, como consta por varios instrumentos: y así fueron distintas; pero ambas francesas, y ambas inclinadas á que se introdugese en España el rito con que se criaron en su iglesia. De este modo no solo se verifica que el Rey Don Alfonso fuese inducido por la Reina á este fin, sino que el referido desafio, del que algunos modernos han dudado, tiene autorizadas pruebas dentro y fuera del reino, aun sin recurrir á los escritos del arzobispo Don Rodrigo.

No obstante que prevaleció el que defendia el oficio antiguo, no quiso el Rey darse por vencido. Acudió al Sumo Pontífice, pidiéndole un legado; pues segun el arzobispo Don Rodrigo, la venida de este fué efecto de la peticion del Rey (*lib. 6, cap. 26.*) El hecho es que el Papa San Gregorio VII envió con este carácter al Cardenal Ricardo, en el año siguiente 1078, como consta por la carta 21 del lib. 5, dada en Roma á 7 de mayo de la indiccion 1.^a, con la venida de este, y lo que el Rey y los obispos de su faccion habrian procurado suavizar á los mas enconados, se logró efectivamente el que se empezase á introducir en Castilla el oficio romano en este año 1078, (era 1116,) como se lee en el Cronicon de Burgos: *era MCXVI. Intravit Lex Romana in Hispania.* Lo mismo afirman las memorias antiguas de Cardaña: *era MCXVI entró la ley romana en España:* y corresponde así el haber precedido el desafio, y lo que Don Pelayo obispo de Oviedo escribe sobre que Don Alfonso pidió al Papa San Gregorio legado, con el fin de establecer el oficio romano, sobre lo que despues juntó Ricardo un concilio, como se propondrá en el §. siguiente.

A vista de que en el año 1078, se halla introducido en España el rito Gregoriano, y que en el 77 consta el empeño del Rey sobre el asunto, no alcanzo el motivo con que Sandoval, Bona y otros escribieron que el Rey Don Alfonso se resistia á mudar el oficio, proviniendo esto de sugestion de un mal monge, que se llamó Roberto, y que al cabo se redujó al efecto por persuasion de Doña Constanza. Ni uno ni otro lo puedo comprobar; sino antes bien lo opuesto. Desde que el Rey escribió á San Hugo, abad de Cluni, le vemos inclinado al asunto, como ya se ha dicho, habiendo pedido al legado cardenal Giraldo para la egecucion: y esto fué por el año 72. Despues que recibió la carta de San Gregorio VII, dada en marzo del 74, no consta la mas mínima oposicion: y efectivamente le hallamos declarado y empeñado en el logro, á la entrada del 77, en que se tuvo el duelo. En el 78 se recibió el oficio: y así no podemos establecer su resistencia por ahora, ni alargarla hasta el tiempo posterior de Doña Constanza, como se verá. En lo que toca á que el mal monge Roberto tuviese la culpa de aquella resistencia, y aun de algo mas que se le achaca, tampoco puedo condescender: pues no debemos añadir males á sus males, sino constan por los instrumentos de la causa: y digo que no le hallo reo en punto de oposicion al rito de la Santa Sede, ni es creible.

Lo 1.^o, porque este monge se hallaba en España mucho antes del año 72, segun vemos por la carta del Rey á San Hugo, donde le pide que se le deje al lado mientras el Rey viva; y por las espresiones consta que el tal monge estaba apoderado del corazon del Rey. Si fuera este el que se oponia al nuevo oficio, no se hubiera manifestado el Rey tan inclinado á recibirle, como se deja dicho; porque no hacia nada que no fuese con su acuerdo y de su gusto; y así no provino de aquí la oposicion ó dilacion, sino de parte del pueblo ó de la tierra, como se esplicó el Rey en las palabras ya copiadas. Lo 2.^o, porque este religioso era hijo del monasterio de Cluni: y sin prueba convincente no podemos atribuir á los monges Cluniacenses la oposicion al rito de la Santa Sede. Lo 3.^o, porque el mal de este individuo no se descubre hasta el año 1080, en que el Papa intima al abad de Cluni, que recoja á los monges que injustamente andaban esparcidos por España, y especialmente al citado Roberto, á quien separa de la entrada en la iglesia y de todo ministerio, hasta que haga digna penitencia. Esto fué en el 1080 por junio de la indiccion III, como se ve en la carta 2.^a, del *lib. 8.* Dos años antes consta haberse recibido en Castilla el oficio Romano: luego el pecado de este monge no fué el impedir la admision de tal oficio.

Diráse que estuvo su maldad en deshacer lo hecho, pues el Papa refiere al abad Hugo en la citada carta, que este mal monge, imitando á Simon Mago, se levantó contra la autoridad de San Pedro; y pervertió á cien mil almas, que por diligencia pontificia habian empezado á entrar en el camino de la verdad, sugiriéndolas que volviesen al antiguo error. *Epis. 2. lib. 8.* Pero todo esto se verifica sin que

Roberto se opusiese al rezo: porque el pecado gravísimo consistió en aprobar al Rey el amancebamiento que tuvo con una consanguínea de su primera muger, y en que oponiéndose el legado apostólico Ricardo al ilícito casamiento, no solo pretendia el monje mantener al Rey en aquel mal estado, sino tambien se propasó á tratar indecentemente al legado, como declara el Papa al abad San Hugo. La muger, por la ambicion del trono, esforzaria vivamente el mantenerse: y vese aqui el gravísimo perjuicio en que el Papa dice que Roberto puso á la iglesia de España en un lance en que se estaba ocurriendo á los ilícitos casamientos de los eclesiásticos, contra los que se declaró desde luego este santísimo Papa, y por quienes padeció tanto, como se sabe. En España se ocurrió por este tiempo contra semejante corrupcion en diversos concilios: y segun la Bula de Pascual II, citada en el §. 1.º, consta que al mismo tiempo que se introdujo en España la Ley Romana, se prohibieron los ilícitos casamientos de los clérigos, pues solo inhabilita á los que desde la introduccion de la tal Ley naciesen de eclesiásticos. En consecuencia de esto vemos que San Gregorio solamente exhorta al Rey á que deseche de sí la tal muger y al monge; dando oidos al legado y no á la falsedad (1). Tambien parece que pecó en punto de simonia (que era otro de los males de aquellos tiempos, á que se iba aplicando remedio); pues el Papa le llama imitador de Simon Mago. Este es el proceso auténtico que resulta contra Roberto, en el cual no descubro cosa que le convenza pervertidor en punto del oficio Romano, admitido dos años antes: pues todo lo que contra él representa el Pontifice se entiende congruentemente de otras culpas.

Lo que se dijo de que el Rey se resistió al oficio romano por persuasion de este monje, y que Doña Constanza fué la que le redujo, no puede subsistir, si se entiende, como Bona refiere, de primera introduccion: porque antes de venir esta Señora á España desde Borgoña, y antes de casarse con el Rey, se halla establecido el rito en los estados de Don Alfonso, en el año 1078, como se ha probado. En este año no se habia tratado de casar con Doña Constanza: pues segun Sandoval murió su primera muger en este año, á seis de junio, y se mantuvo viudo algun tiempo, aunque poco. Esta viudez no duró mucho, mirado al mal casamiento de la parienta, contra quien se opusieron el legado y el Papa: pero mirado el espacio que hubo entre la muerte de Doña Inés, y el desposorio con Doña Constanza, parece preciso reconocer que duró mas de dos años: porque en el año 1080 por junio, no estaba el Rey casado con ella, sino mal casado con la que se ha dicho.

Consta esto por la carta del Papa remitida al Rey por mano del abad Cluniacense. Esta carta al abad se firmó en 27 de junio de la indiccion tercera, que es el año 1080; y por tanto aunque la del Rey no tiene fecha, consta ser de este tiempo, pues fué dentro de la firmada en tal dia. El Cardenal Aguirre reduce la carta dirigida al abad al año 1079; pero esto repugna con la indiccion tercera en mes de junio, espresada en la firma: y juntamente se falsifica por el testo de la carta, en que el Papa dá título de abad de Marsella al legado Ricardo: y no fué Abad Masiliense hasta despues, como se mostrará. Por tanto, carta de junio en que se le dá título de abad, y con indiccion tercera, es sin duda alguna del año 1080. Así la carta del Papa para el abad, como la del Rey, se ordenan á corregir las maldades de Roberto pervertidor del Rey, y á que aparte de sí á este, y á la mala muger, poniéndole por delante el ejemplar de Salomon, pervertido por el amor de las mugeres; y amenazándole con la espada de San Pedro, si no rompe aquel lazo del ilícito casamiento. De aquí se infiere que por junio del año 1080 no estaba el Rey casado con Doña Constanza, sino muy casado con la que no debia. En este estado se mantendria hasta que llegasen las amonestaciones del pontifice, y exhortacion del abad Cluniacense, á quien el Rey veneraba tiernamente; porque heridas de semejante calidad no hemos visto se curen sin cauterios, en especial teniendo el Rey á su favor un dictamen, para él tan autorizado, como era el de Roberto. Yo á lo menos no alcanzo modo con que curar aquellas llagas antes de llegar los remedios propuestos. En esta suposicion no puede reconocerse efectuado el casamiento con Doña Constanza hasta fin del año de 80 ó principios del siguiente, porque es forzoso dar tiempo para que las cartas del Papa llegasen á Cluni, de Cluni á España; y llegadas, se rompiesen los malos lazos: Item que el Rey escogiese nueva esposa, y que escribiese á Borgoña, donde se inclinó. El tratar todo fuera del Reino, y con las individualidades que refiere Sandoval, pide que pásase algun tiempo entre llegar á España las cartas del pontifice y abad, y el efectivo casamiento con Doña Constanza, que fué la escogida en este lance. A vista de esto parece que esta Señora no llegaria á España hasta la primavera del año 1081.

(1) Remove à te quantocius consiliarios falsitatis... Non te à salutaribus monitis atque institutis nostris, incestae mulieris amor abripiat... Illicitum connubium... penitus respue... Robertum seductorem tui et perturbatorem Regni, ab introitu Ecclesiae separatum, intra claustra Monasterii Cluniacensis in poenitentiam retrudi decernimus. *Epist. 3 ib. 8.*

Colmenares en su Historia de Segovia, cap. 13, §. 2, pone este casamiento en el fin del 1077, ó principio del 78. Sandoval, en los cinco Reyes, fol. 50, b., dice que pudo ser en el 78, poco menos. Pero segun lo dicho de las cartas del Papa, que el mismo Sandoval atribuye, como debe, al año de 80, no pudo ser esto en el 78, ni tampoco se puede decir esto mirado lo que escribe el mismo autor en otras partes: porque en el fol. 48 dice, que en el año 1078, estaba el Rey viudo, y parece que duró en este estado algun tiempo, aunque poco: si despues del 78 duró algun tiempo viudo, es prueba, que no casó en el 78. En el fol. 65, b. dice, que Doña Inés murió en 6 de Junio del 78 segun las memorias del Tumbo negro de Santiago: luego no se puede decir que casase en el 78 poco menos, sino algo mas. Digo esto para prueba de que no hay punto fijo averiguado sobre este casamiento; y que pues Sandoval manejó con mucha industria y aplicacion diversas escrituras, parece que por estas no encontró cosa cierta. En el libro de las fundaciones pone este illustre autor, sobre el monasterio de Sahagun fol. 58, una escritura, reproducida por Yepes tom. 3, fol. 19 del Apéndice, donde se lee, que Doña Constanza era Reina de España en el dia 8 de mayo del año 1080, pues como tal firma.

Yo no acertó á componer esto con lo dicho de las cartas del Papa: pues despues de aquel mes escribió lo que escribió contra la mala mujer: y no es creible que si antes se hubiera retirado el Rey del amor de la parienta, y casado con Doña Constanza, lo ignorase el pontífice, teniendo acá legado, injuriado por las cosas del ilícito casamiento. Ni tampoco se descubre inductivo para que el Rey se apartase de su mal cariño antes de llegar las amenazas. Sandoval en el fol. 48, b. dice, que estas cartas del Papa debieron de llegar tarde, y esto obliga á atrasar mas el mal estado del Rey, y el casamiento de Doña Constanza. Yo no hallo principio para atrasar estas cartas: antes bien el celo de curar tan gran mal obligaria á poner espuelas al cursor. El que tenga mas destreza que yo desatará estas dudas. Interin digo que supuesta la muerte de Doña Inés en 6 de junio de 1078, supuesta la viudez por algun tiempo, aunque corto, supuesto el mal casamiento con la amiga y parienta, supuestas las cartas del pontífice contra este lazo ilícito en junio del año 1080, no hallo modo de admitir el casamiento con Doña Constanza en espacio anterior á la tal fecha, sino precisamente posterior. Y así estando admitido dos años antes el oficio romano, no atribuyo á esta Señora el efecto, sino á Doña Inés, que segun lo dicho era tambien Francesa. A Doña Constanza se la puede deferir la segunda introduccion del oficio en Toledo, por lo que se dirá: y en este lance es donde el arzobispo Don Rodrigo la dá influjo. Pero la primera introduccion en el año 1078, no pudo ser industria de esta Reina, constando que en este año no pensaba el Rey en casarse con ella. De aquí se infiere que estriba en mal principio lo que sobre este punto atribuye á esta Señora Pedro Roselló en el libro *De antiqua Gallias inter atque Hispanias in Divinis et humanis rebus communionem*, cap. 2: pues así este como otros varios autores parece que no tiraron á examinar de raiz esta materia. Garibay se deslumbró mucho mas en atribuir estos y otros sucesos de Doña Constanza á Doña Beatriz, que fué quinta y última mujer de Don Alfonso, como consta por el obispo Don Pelayo, que vivió en aquel tiempo: y siendo esto lo auténtico, segun los mas autorizados documentos, no necesitamos detenernos en ello.

§. XVIII.

Escritura viciada en Sandoval sobre el año de la mutacion del Rezo. Segunda Legacia de Ricardo, y año del concilio de Burgos. Impugnarse Pagi y Cosarcio. Esplicase la indiccion usada en Roma en el siglo XI.

El Señor Sandoval pone en la vida de Don Alfonso VI, fol. 60 b. una fecha de escritura, en que se dice año primero de la entrada de la ley Romana en España, la era 1115, que es el año 1077. Hanle seguido sin exámen algunos escritores: pero segun se halla allí esta escritura, no se puede dudar que está errada: no solo porque en aquella era y año fué el duelo, y no se introdujo la Ley Romana hasta el año siguiente, sino porque la tal escritura se pone en nombre del obispo de Burgos Don Pascual, despues de consagrar la iglesia de Santa Eugenia, junto á Aguilar de Campoo. Supuesto esto repugna la fecha de la Era 1115, año 1077, porque en este año y algunos despues vivia el obispo de Burgos Don Gimeno, como consta por el mismo Sandoval fol. 46. Y segun el mismo autor, Don Pascual el I no fué obispo de Burgos hasta el año 1114, que es 36 años despues de aquel en que se le atribuye la escritura; luego escritura firmada por este obispo no puede tener la Era 1115, en que le faltaban 37 años para ser prelado de Burgos. Ni tampoco se puede decir que allí se toma la era por año de era cristiana y no de la particular de España, como sucede algunas veces: porque aunque el año

1115 le corresponde á Don Pascual, en cuyo nombre está; no corresponde esto á lo que añade de ser año primero de la entrada de la Ley Romana en España: porque en el año 1115 se debía decir en esta época año 37, y no año primero. Y así forzosamente se ha de entender en rigor de era española; y se deben corregir dos cosas: una, el nombre del obispo, que no era Don Pascual, sino Don Gimeno; otra, el número de XV en XVI, porque solo en la era 1116 se halla haber entrado en Castilla la Ley Romana del Rezo, con la venida del cardenal Ricardo, que fué en este año de 78.

Al punto que el Legado consiguió lo intentado, se restituyó á Roma á principio del año 79, como se prueba por la carta 6, del lib. 7, donde se ve que á 17 de octubre del espresado año vuelve segunda vez á España por Legado: pues en aquel día firma el Papa esta carta en que repite dos veces que le envía segunda vez á España: *Quem nunc secundo ad vos mittimus*. En fuerza de esto es forzoso decir que en su primera legacia no se detuvo acá mas que el verano y otoño del 78; y á la primavera del 79 fué á dar cuenta de lo hecho, que fué muy á satisfaccion del pontífice, como consta por lo dicho de que dejó introducido el oficio; y porque el mismo Papa se complace mucho en esta carta, de que Dios hubiese concedido á este Rey lo que no habian podido lograr sus antecesores, sobre desterrar el error en que por ceguedad de ignorancia perseveró obstinadamente el pueblo tanto tiempo. En esto alude claramente á lo del rito Muzárabe, segun los informes que le habian dado, y lo ya dicho. Pero por lo mismo se confirma lo propuesto, de que en el año 78 se introdujo en Castilla y en Leon el Oficio Romano.

Luego que el Cardenal Ricardo recibió las instrucciones del Papa y la carta para el Rey, se vino á España en el otoño de este año 1079, porque en otra carta del Papa, que es la 7 del libro 7, dada en Roma á 2 de noviembre, se pone el sobrescrito, diciendo: *á Ricardo cardenal, Legado existente en España*. En esta carta le dice su Santidad que los monges de Marsella le habian nombrado por su abad, y le confirmó en esta dignidad. Por tanto esta eleccion fué estando Ricardo segunda vez en España; y todos los instrumentos en los que se trate á este Legado como abad de San Victor de Marsella son posteriores á esta fecha, y se deben aplicar no á la primera sino á la segunda legacia. Y aunque esto sirve de alguna luz para la cronología, es muy escasa: pues se mantuvo muchos años en España desde entonces, presidiendo varios concilios, y haciendo y deshaciendo con autoridad y sin ella. Por ahora solo tocaremos lo que es de nuestro asunto, en que no se han dejado de escribir cosas, que no debian estar escritas.

La primera accion que ocurre es sobre un concilio que congregó en Burgos, referido por el obispo de Oviedo Don Pelayo, desapasionado en esto y coetáneo, pues pudo haber tratado al tal Ricardo. El fin de este concilio fué para confirmar en todo el reino de Don Alfonso VI el Oficio Romano, que se intitula allí *Romano Misterio*, ó *Ministerio*. Esta espresion de *confirmar en todo el reino*, supone bien que antes estaba introducido en diversas iglesias: y ó bien porque no lo estaba todavia en todas, ó porque no se habia hecho con acuerdo conciliar de los prelados, les pareció conveniente que la cosa se confirmase en un sínodo, y quedase comun á todos los estados, que eran Castilla, Leon, Portugal, Galicia y parte de Navarra, segun lo que ya se ha dicho.

El año en que se tuvo este concilio fué segun Mariana el 1076. Este es yerro conocido, porque entonces no habia venido á España el Legado Ricardo que presidió el concilio. El motivo de escribirlo así este autor fué por haberse fiado de la copia que tenia de la historia de Don Pelayo, donde se pone la Era MCXIV que es el año 1076: así lo he reconocido en los manuscritos de esta y otras crónicas de que usó Mariana, que tanto deseaba ver el cardenal Aguirre, y no lo consiguió por ignorar dónde los hallaria. Guardábanse en el colegio de los Padres de la Compañía de Toledo, y el P. Florez logró verlos por benignidad y franqueza del P. Andrés Marcos Burriel, que por el grande y digno aprecio que hacia de semejantes preciosos monumentos, sobre la facilidad y destreza del manejo, los tuvo en su aposento. Allí vemos ser este el fundamento de Mariana, sin que este grave autor pudiese proferir otra cosa, á vista de lo que manifestaba aquella copia. En las tres ediciones de Sandoval, Ferreras y Berganza se pone este concilio en la Era MCXXIII, que es el año 1085. En esto convienen los códices que estos autores manejaron. (a) El de la Biblioteca Mazarina dice Pagi que no tiene era, y que se debe escluir la dicha MCXXIII, que es el año 1080 en que este

(a) Tunc Adefonsus Rex velociter Romam nuntios misit ad Papam Aldebrandum, qui fuit cognomento Septimus Gregorius (asi en Mariana) ideo fecit, quia Romanum mysterium habere voluit in omni Regno suo. Memoratus itaque Papa Cardinalem suum Ricardum, abbatem Massiliensem in Hispaniam transmittit (en Mariana transmitit) qui apud Burgensem Urbem concilium celebravit, confirmavitque Romanum mysterium (en Mariana se halla esta vez ministerium: antes mysterium) in omni Regno Adefonsi Regis, Era MCXXIII.

autor y Cosarcio le señalan, fundándose en que Ricardo vino á esta segunda Legacia el año antes 1079, en el cual año, dice Pagi, consta por la carta 6, del lib. 7 de San Gregorio, que el Rey estaba inclinado á mudar los oficios: y por tanto pone el concilio de la tal mutacion en el año siguiente 1080. Cosarcio se funda en la carta 3, del lib. 8, escrita en el año de 80, en cuyo principio dice se significa que ya estaba admitido el oficio Romano: y por esto pone el concilio de Burgos en el año de 80, reduciendo á errata la fecha que anda impresa en Don Pelayo.

Estos grandes hombres tienen la disculpa de que no vieron los instrumentos que dejamos citados, sobre que en el año 78 se empezó la mutacion de los oficios, y de hecho se introdujo el Romano. A vista de esto no hay que recurrir á la inclinacion del Rey ni á las cartas de San Gregorio, para señalar el concilio en el año de 80, pues dos años antes se halla la introduccion del Rezo, que es á la que miran las cartas del Pontífice: y teniendo efectiva mutacion, no hay mas que atender á la inclinacion sobre mudar: pues si se mira esta, se debia anticipar el concilio antes del año de 80, constando por el duelo del año 77 que ya entonces prevalecia en el Rey aquella inclinacion. Luego no tienen prueba para decir que este concilio fué en el año de 80; y careciendo de ella, no se debe recurrir á que estén errados los números que le determinan en el año de 85, porque á estos no solo les favorece la uniformidad de varios códices, sino el que no se opone nada contra ellos. El insistir en el año de 80 carece de todo apoyo en la historia de Don Pelayo: y asi es recurso voluntario. Demas de esto es contra la historia el decir que al año siguiente de la segunda venida de Ricardo á España congregase el concilio: porque en este mismo año de 80 en su principio y fin del 79 en que llegó segunda vez el Legado, no estaba este en la gracia del Rey, siendo entonces muy mal recibido, por causa de la contradiccion del monge Roberto y la muger mal casada con el Rey, como se deja dicho. Todo esto pasaba en la entrada del año de 80, y no era materia de que se pudiesen desenredar fácilmente, por mediar un lazo tan estrecho de amor. Por tanto no hay fundamento para la paz y quietud que requeria el concilio: y así se debe estar al año que se pone en los códices citados, señalando el año de 85; porque aunque desde el 78 se habia ya introducido en muchas iglesias el nuevo Rezo (entiéndese que era *nuevo* para España) no se hizo esto por decreto sinodal, sino por autoridad del Rey y del Legado Apostólico: y así fué conveniente que se añadiese confirmacion del concilio. Ni es cosa que nos opongan los citados autores, el que dada la introduccion en el 78 es mucha dilacion la de no confirmar el hecho hasta el 85. No lo es digo, porque ellos mismos despues del concilio del año de 80 vuelven á señalar otro para el mismo asunto once años despues en el 91; y aun Pagi aumenta otro á los diez años siguientes, en el 1101. Uno y otro es falso, como se verá: pero alégolo ahora para que se vea que no deben decir que es mucha la dilacion del concilio en el año 85 los que despues de esto admiten nuevos decretos conciliares sobre el punto, sin tener fundamento para ello. Nosotros le ponemos con apoyo de los códices citados, contra los que no hay descubierta cosa urgente: ni suponemos otro concilio anterior, y así hay congruencia para este. El no haberse congregado antes fué por las turbaciones alegadas y por otros motivos que ignoramos: pero el efecto dice que no hubo oportunidad para que fuese antes.

Por apéndice de todo lo que se ha dicho en orden á las fechas de las cartas de San Gregorio VII debo prevenir que en este pontificado se mudó la *Indiccion* por el mes de setiembre, no en 24 de tal mes, sino en el dia 1, como se convence por las mismas cartas, pues en la 19 del libro 1.º, firma *Kalendis Septembris Indictione incipiente XIII*. Lo mismo se convence por otras. De modo que en el año 1074 la indiccion corriente era la XII, hasta el dia último de agosto: pero desde el dia siguiente, 1.º de setiembre, empezaba como en el Oriente, la XIII, y así corria este número por el año 1075 hasta último de agosto. Con que la indiccion que se halle en los meses setiembre, octubre, noviembre y diciembre se ha de atribuir al año antecedente de aquel en cuyo número se incluye el de la indiccion; pero la de los meses desde enero á agosto inclusive corresponde al año que ofrecen mis Tablas. Pagi sobre el año 1088, *núm 6*, dice que esto fué comun á todo aquel siglo XI. No alega pruebas, ni yo las descubro mas que para el pontificado de Gregorio VII, pues antes y despues de este Papa veo lo contrario dentro de aquel siglo. Alejandro II, antecesor de San Gregorio, espidió una Bula á favor de Aquilino, abad de San Juan de la Peña, con data posterior á setiembre, en quince de las Kalendas de noviembre, que fué el 18 de octubre, *año de la Encarnacion del Señor mil y setenta y uno, undécimo del pontificado de Alejandro II, indiccion nona*; puesto por letras, sin números, en que no es facil errar una unidad, de poner IX en lugar de X. Así se halla esta Bula en Briz, pág. 519, y en Aguirre; y por tanto se vé que la indiccion no se mudaba en su pontificado el dia 1.º de se-

tiembre: porque en tal caso la indiccion del año 1071 por octubre habia de ser décima, y no nona, como se convence por la regla de indicciones y Tablas. Lo mismo se descubre despues de San Gregorio VII en Urbano II, dentro del mismo siglo XI, pues este en la bula de la renovacion de la primacia de la santa iglesia de Toledo, dada en el año de la Encarnacion del Señor mil ochenta y ocho, que era primero de su pontificado, en los Idus de octubre, que son el dia 15, pone indiccion undécima, como se halla no solo en las ediciones de esta bula, sino en todos los manuscritos de la Santa iglesia de Toledo; y sobre todo en la bula que se guarda allí original en el archivo (*Alacena X, Arqueta 7, Legajo 1*) donde se lee por todas letras *undécima*. Y si en el pontificado de Urbano II se hubiera empezado por setiembre la indiccion habia de ser XII, y no XI en octubre del año 88. Bien sé que Pagi corrije el XI, que propone Baronio y los colectores de concilios, sustituyendo XII. Pero para esta correccion eran necesarias pruebas que abrazasen este pontificado, las que no ofrece: y asi mientras no se descubran, lo dejo contraido al de Gregorio VII.

§. XIX.

En el concilio de Leon no se decretó nada contra el Muzárabe. Descúbrese varias equivocaciones. Legacia de Rainerio, revocada la de Ricardo. Tiempo del concilio de Leon.

El ilustre Cosarcio dice (sobre el concilio de Burgos) que no obstante el conato del Rey, y decreto del Concilio de Burgos, no se abrogó el Muzárabe; pues fué necesario para esto congregarse en Leon otro concilio en el 1091. Equivocóse este escritor: porque el concilio de Leon no se ordenó á desterrar el rito, sino precisamente contra la letra material, en que se escribian los misales, que era gótica, llamada Toledana, en contraposicion á la francesa. Consta esto espresamente por Don Lucas de Tuy, que en la era 1129, año 1091, dice asi: *Statuerunt, ut Scriptores de cetero Gallicam litteram scriberent, et prae-terminerent Toletanam in Officiis Ecclesiasticis, ut nulla esset divisio inter Ministros Ecclesiae Dei*. Los términos de *Escritores* y *letra* no permiten se dude el que solo se escluye el material carácter de los godos, y asi se convence tambien por la historia de Don Rodrigo, que en el lib. 6, cap. 30, usa de mas espresion: *De cetero omnes Scriptores omissa littera Toletana quam Gulphilas, Gothorum Episcopus adinvenit, Gallicis litteris uterentur*. Lo que Gulfilas ó *Ulphilas* inventó, no fué el Rito eclesiástico, sino lo material de las letras. Parece pues en fuerza de lo que espresa el Tudense que ya en algunas partes de España se usaban misales que no fuesen de letra gótica, sino Francesa (ocasionado de los varios personajes que pasaron acá, especialmente de los monasterios de las Gálias); y para que ni aun en esto hubiese variedad, mandaron que como todos convenian en el rito, conviniesen tambien en la escritura material de los libros Sagrados.

Sobre el tiempo de este concilio de Leon hay mucho que notar. Don Rodrigo pone la Era 1117, año 1079. Este es yerro de números conocidamente, por lo que se ha dicho, y se dirá. El Tudense señala la Era MCXXIX, año 1091, y en este insisten Cosarcio y Pagi. Contra esto se puede oponer una cosa de no pequeña urgencia, que voy á proponer, porque no alucine á otros, y es que este concilio de Leon fué presidido por el Legado Pontificio Rainerio, ó *Rainerio*, sucesor de Ricardo Masiliense. Convienen en ello el Tudense y Don Rodrigo. Este Rainerio parece que no se hallaba en la Legacia de España en el año en que se dice tenido el tal concilio, porque por el apéndice 310 de la *Marca Hispanica*, y por Balucio *alli* en el año 1092, (en el lib. 4 de la *Marca Hisp.*) consta que Ricardo se mantenía en España en el año 92. Luego si el concilio de Leon fué presidido por el sucesor Raynerio, no se podrá recurrir al año 91 que todavía se mantenía su antecesor en España. Sandoval en la vida de Don Alfonso VI se libró de esta instancia; porque no reconoce mas concilio en Leon, que en la Era MCXXXIX, añadiendo un decenario á la señalada en el Tudense, y es año 1101. Dado esto, no urge lo propuesto, pues en el año 1101 no se hallaba Ricardo en España. Pero por otro lado se convence que erró Sandoval en añadir el decenario: porque en la era 1139 año 1101 es imposible que el concilio de Leon fuese presidido por Rainerio como legado Pontificio, constando, que dos años antes era ya Sumo Pontífice, con título de Pascual II, desde el año 1099 á los 13 de agosto. Por tanto el concilio presidido por el cardenal Rainerio precisamente se ha de colocar antes del año 1099.

Resta ver si pudo ser en el 91 en que se hallaba en España Ricardo, antecesor de Rainerio. Para esto es preciso suponer y disolver un gran enredo, que se halla en Aguirre por una carta

tomada de Olderico Rainaldo en sus Anales al año 1239, núm. 52, que en nombre de Urbano II se pone dirigida á *Rainerio Cardenal Legado en España*. Esta, segun se halla en Aguirre, y en Labbé, tomo 12 de la Edicion de Coleti col. 731 entre las cartas de Urbano II, no es de Urbano II, sino un conjunto de diversas cartas remitida la una al espresado legado, y repetida en otra por el mismo Raynerio, siendo ya Papa: la primera fué enviada por Urbano II al Rey Don Afonso VI; la otra, que es la que se exhibe en los autores citados, es enteramente del mismo Rainerio, siendo ya Papa con el nombre de Pascual II, la cual fué dirigida al Arzobispo de Toledo: y asi conforme está allí se debe borrar el título, que dice *A Rainerio, etc.*, y poner á *Bernardo, arzobispo de Toledo*, mudándola del registro de las cartas de Urbano II al de Pascual II. Consta esto, por cuanto en el exordio de la citada epístola se nombra Urbano II como difunto, y predecesor del que escribe: *In registis fel. record. Urbani II praedecessoris nostri etc.*; luego esta carta es del sucesor de Urbano II, que fué Pascual II (el mismo que antes habia estado en España por legado de Urbano); y de ningun modo se puede atribuir, conforme está, al Papa que allí se supone difunto. Todo lo que se sigue desde que empieza á hablar con el Rey, es copia que Pascual II exhibe al arzobispo Don Bernardo de una carta que su predecesor Urbano envió al Rey Don Alfonso. El motivo de reproducir Pascual la carta de su predecesor Urbano, fué porque en ella se trataba del honor y primacia del arzobispo de Toledo: pero como vino al Rey, y no la gozaba la Santa Iglesia interesada en esta parte, suplicó el arzobispo Don Bernardo á Pascual II que le hiciese el honor de mandar copiar, y remitirle los instrumentos que en favor de su iglesia se hallaban en los registros de Urbano, para que en ningun tiempo se desapareciesen: y á este fin y con esta espresion le ingiere allí lo que constaba por el dicho registro en la carta escrita por su predecesor á Don Alfonso, cuya copia proponé tambien Mariana, *lib. 10, cap. 6. De rebus Hisp.* Y Sandoval en los cinco Reyes, fol. 133. b.

En esta carta de Urbano II á Don Alfonso VI, se espresa que el Papa Victor, antecesor de Urbano, privó de la legacia á Ricardo, abad de Marsella; y no obstante la privacion, consta que egercia algunos actos, como sino estuviera privado. Tal fué la accion de concurrir con el Rey á que depusiesen de su dignidad al obispo de Santiago, Don Diego Pelaez. Esto lo anula en su carta Urbano II, diciendo, que aunque lo hubiese autorizado el legado Ricardo, no tenia valor, por cuanto el Papa Victor III, le tenia ya privado de su empleo. Concuerta la Historia Compostelana, que en el núm. 16, (a) dice, que por la deposicion de aquel obispo se vió Ricardo lleno de confusion é ignomnia, y privado de la legacia por el Papa Urbano: esta fué segunda privacion.

A vista de esto digo, que la accion que en Marca se refiere, de hallarse Ricardo en Cataluña por el año 92, no se opone á que Reinerio estuviese en España desde el año 90, y presidiese el concilio de Leon. La razon es, porque despues de estar Ricardo privado de su legacia, consta por lo dicho que se mantuvo en estos reinos: y hallándose sin aquel empleo, se compone bien que Reinerio le tuviese en el año de 90, y como tal presidiese el concilio. En favor de esto se ve, que en el citado instrumento de Balucio no se da á Ricardo título de legado, sino precisamente de abad, y como uno de tantos que se hallaron presentes, no como Juez de la accion, que esto convino á otros, que allí se espresan, *Praesens fuit et Ricardus Cardinalis, qui est Abba San Victoris Massiliensis*. Añado, que la privacion hecha por el Papa Victor III, precisamente antecedió al año 1087, en que murió este pontífice á 16 de setiembre: y por tanto en lo que desde entonces se mantuvo Ricardo en España no gozaba ya de fuero de legado. Ni se me oponga que en el año siguiente 1088 se halla presidiendo el concilio de Husillos, junto á Palencia, congregado para arreglar los límites de los obispados de Burgos y Osma; porque por la carta de Urbano queda visto que despues de la privacion se portó Ricardo como si fuera legado: por lo que dijo tambien el arzobispo Don Rodrigo, que este Cardenal empezó á portarse irregularmente, y que no cumpliera con su oficio tan cauta y religiosamente como debia; y que privado de su empleo, fué revocado por Urbano II. Aqui se debe notar que no dice el arzobispo que solo Urbano fué el que privó de la legacia á Ricardo, como algunos escriben, sino que privado ya del cargo, fué revocado por Urbano: *Legatione privatus, fuit ab Urbano revocatus*: y esto supone lo que el mismo Urbano afirma, sobre que su antecesor Victor III fué el que le depuso del empleo: y el sentido de Don Rodrigo es, que *privado ya de la legacia por Victor, fué revocado nuevamente por Urbano*: y todo viene bien con lo que se va diciendo: porque como Ricardo despues de la deposicion,

(a) Florez, España Sagrada, tom. II, pág. 423.

hecha por el Papa Victor, continuaba en acciones que no debia (como el presidir el concilio de Husillos, ó *Fusellis*, y la violencia hecha al obispo de Santiago), fué preciso que Urbano le volviese á privar ó revocar segunda vez sus poderes. Esto no pudo ser antes del 1088, en que fué electo Papa: luego fué en este año ó muy poco despues: y asi hay lugar para que por mas que tardase en salir de los confines de España, reconozcamos en el reino de Leon otro legado pontificio en el año de 90, y este fué Reinerio.

La llegada de este legado á Leon parece que no se puede anticipar del año 1089, porque aunque la carta de Urbano II á Don Alfonso, de que hemos hablado, no tiene fecha, consta ser posterior al 15 de octubre de 1088, por cuanto en ella se menciona la primacia de Toledo, y el palio concedido al arzobispo Don Bernardo. Consta tambien que entonces mandó el Papa al Rey que restituyese al obispo de Santiago á su dignidad por medio del arzobispo de Toledo Don Bernardo, pues asi se lo intima en dicha carta: de lo que se infiere, que entonces no estaba acá el legado Reinerio; porque dado esto le cometeria á este la comision. De mas de esto el arzobispo Don Bernardo salió de Roma despues del 15 de octubre del 88. Vino por tierra, y asistió en Tolosa á un concilio, como dice Don Rodrigo; y asi no pudo entrar en España hasta muy al fin de dicho año, ó principio del 89. Despues de estar acá, consta que se mantuvo algun tiempo de legado apostólico, porque asi lo espresa Urbano en carta que escribe al arzobispo Don Bernardo encargándole que restituya á su dignidad al obispo de Santiago, y que vele mucho en la disciplina eclesiástica, dando por causa, el que no habia entonces legado en estos reinos por estar depuesto Ricardo: *Nunc praecipue, cum nullus in vestris partibus Apostolicae Sedis Legatus existit: Ricardo enim Legationem, quam hactenus habuit, denegavimus, nec alij cuiquam vestrarum partium legationem injunximus.* Esta carta se halla en Aguirre; y aunque no tiene fecha, la reduzco al principio del 1089, por estar dirigida á Don Bernardo, constituido ya en España, lo que por lo dicho se debe reducir al mencionado tiempo: y asi ni en el fin del 88, ni en el principio del 89, estaba acá el legado Reinerio, ni otro alguno; pues aun el Papa le dice á Don Bernardo, que le avise de quien juzgare mas á propósito para la legacia de España. De aqui se infiere que la venida de Reinerio fué por informe y peticion de Don Bernardo, uno y otro monjes Cluniacenses, como tambien el Papa, y que no se puede anticipar del año 89. Yo señalo su venida en este mismo año por otoño y no antes, por cuanto desde la carta del Papa á Don Bernardo es necesario admitir el espacio intermedio, para que este informase de la persona del legado que juzgaba mas conveniente, y el Papa le nombrase, y despachase. Por el invierno del 89, y entrada del 90, ya se hallaba en España, como se verá: luego su venida fué en el fin del 89; y por tanto pudo presidir el concilio de Leon en el año 91, ó como yo juzgo, en la primavera del 90.

Pruébase que el legado Reinerio se hallaba acá en la entrada del 90, y que el concilio que presidió en Leon fué en la primavera de este año, y no del 91, porque el Tudense dice, que se estaba celebrando aquel concilio, cuando murió Don García, hijo de Don Fernando el Magno, que fué Rey de Galicia, y Portugal. La muerte de este príncipe fué en 22 de marzo, era MCXXVIII, año 1090: luego en este mismo año se celebró el concilio. Que entonces murió Don García consta por la inscripcion de su sepulcro, publicada por Sandoval en la vida de Don Sancho, fol. 27, b.

*H. R. D. Garcia Rex Portugalliae et Galleciae.
Filius Regis Magni Fernandi. Hic ingenio.
Captus a fratre suo, in vinculis obiit. Era
MCXXVIII. XI. Kal. Aprilis.*

Del mismo modo se halla en la copia ms. que yo tengo de los sepulcros reales de Leon: y sobre todo se hallaba asi en el epitafio original, que es el sexto en el segundo orden sepulcral; pues para certificarme del todo acudí al real Monasterio de San Marcos de Leon, y se lee claramente la era MCXXVIII. En el Tudense se puso la MCXXIX, pero esta es una de las muchas erratas que incluye aquella obra, pues debe prevalecer la inscripcion sepulcral, que tiene otro grave apoyo en un Cronicon que se halla al principio de la Historia Compostelana, donde se lee: *Est autem mortuus ille Garsea die sexta feria, XI. Kal. Aprilis era MCXXVIII. Ad cujus sepulturam fere omnes Hispaniae Episcopi, et Abbates legionem convenerunt, et eum honorifice regio more sepelierunt.* Esta fecha añade el caracter de la feria, diciendo que fué viernes el dia XI. Kal. Aprilis, lo que solo conviene á la era propuesta, y año 1090, cuyo ciclo solar fué 7, letra dominical F. porque si se recurre al año 91, no fué viernes el dia 22 de marzo (XI. Kal. Aprilis)

sino sábado. Y así con tan irrefragables testimonios es forzoso insistir en que la muerte de este príncipe fué en la era citada, año 1090, y no en el 91. Por otro lado consta por el Tudense, por Don Rodrigo y por el Cronicon mencionado, que el concilio de Leon, presidido por Reinerio, se tuvo en el mismo año de la muerte de Don García: luego esto fué en la primavera del año 1090, y no en el 91, y mucho menos en el 1101 que señaló Sandoval.

Pagi habiendo puesto un concilio en Leon en el año 1091, siguiendo lo que se ha dicho del Tudense, añade otro en el 1101, en la misma ciudad; en que se halló, dice, el legado Rainaldo, con asistencia del arzobispo de Toledo Don Bernardo, Cardenal, varios obispos y abades de San Benito. Para esto no alega mas apoyo que el hallarse así en Sandoval en la vida de Don Alfonso VI, fol. 91. Pero ya que le sigue en esto, debió seguirle tambien en no poner otro concilio en Leon en el año 1091, para este mismo asunto, pues este no se halla en aquel autor: y de otro modo, se hace de un concilio dos, con daño de la historia. El caso es que en los papeles que tuvo Sandoval se hallaba en el concilio de que hablamos la era MCXXXIX, que en el Tudense es MCXXIX. Esto es, un decenario mas en uno que en otro; lo que fué muy fácil al que escribió la copia; y guiado por esto Sandoval colocó en el año 1101 al concilio de Leon, sin mencionarle en el 1091, porque no permitia esto el instrumento en que se fundaba. Pagi cogiendo por un lado el año del Tudense, y por otro el de Sandoval, formó de uno dos concilios, sin examinar la materia decretada, ni las circunstancias. Estas en Sandoval se hallan viciadas, pues dice, *que el Rey Don Alonso tuvo cortes en Leon* (no dice concilio, ni tampoco Pagi que recurre á *Comitia*) *hallándose en ellas el arzobispo* (de Toledo añade Pagi) *Don Bernardo, cardenal y legado apostólico, y mas un legado que nuevamente habia venido de Roma, llamado Reinalt* (Rainaldo traslada Pagi.) Aquí se ve que el instrumento por que se guió Sandoval estaba adulterado atribuyendo la legacia y cardenalato á Don Bernardo, que ni fué Cardenal, ni era entonces legado. El que allí se nombra Reinalt, y en el Tudense y Don Rodrigo, Reinerio, es el Cardenal Rainerio, de quien dice el mismo Tudense, que luego fué Papa: y este era el legado, que vino á petición de Don Bernardo, y asistió con él al concilio de Leon (pues concilio, y sínodo le nombran Don Lucas, y Don Rodrigo).

Y para que se vea que hasta en la materia estaba adulterado aquel papel, refiere Sandoval, *que en estas cortes quiso el Rey que se confirmase el rezo romano, y de todo punto se dejase el gótico: así mismo trató que se dejase la letra de los Godos ó Longobarda, que el obispo Ulphila les habia dado.* Por esto se conoce que habla del mismo concilio de que hemos tratado: pero añade lo del rezo gótico, que no se hizo en Leon: aunque por la alusion que tiene con la abrogacion de la letra gótica, decretada en Leon, lo entendieron así algunos, sin apoyo, como se deja dicho. Por tanto solo debe reconocerse en Leon un concilio, en el cual, como afirma la Historia Compostelana *núm. 16*, fué depuesto de la Silla Compostelana el abad Pedro, sucesor de Don Diego Pelaez, y se escluyó la letra de los godos, no el oficio eclesiástico, pues esto se logró en el concilio de Burgos del año 1085 para todos los dominios que poseia entonces Don Alonso VI. Este concilio de Leon solo se debe poner en el año 1090, ó segun la edicion del Tudense en el 91; pero para el 1101 no encuentro fundamento, antes bien repugna, supuesta la asistencia del legado Reinerio, ó Rainerio, que en este año se hallaba ya presidiendo la Silla de San Pedro.

§. XX.

Introdúcese en Toledo el oficio romano, perseverando el antiguo. Nuevas competencias, y tambien nuevas aprobaciones del Muzárabe. Restáurale el Santo Cardenal Cisneros, y siguen otros su ejemplo, perseverando hasta hoy sus fundaciones.

Aunque en el concilio de Burgos se decretó el dejar el rezo antiguo, hubo nueva dificultad para introducir el nuevo en Toledo: porque aquí era donde mas se habia practicado el oficio Muzárabe, autorizado por tantos y tales arzobispos, de modo que se intitulaba *Rezo Toledano*. El pueblo no se queria desprender de su antigua costumbre, ni el Rey de sus intentos. Volviéronse á renovar las competencias, y en el modo con que lo refiere Don Rodrigo, se nos vuelve tambien á renovar la necesidad de declarar algunos puntos: porque este ilustre prelado propone como sucedido en este tiempo el desafío de los dos soldados. Esto ya dejamos probado, que fué antes, en el año 1077, cuando el Rey intentó primera vez la introduccion del oficio romano en sus dominios.

Y supuesto esto, segun los testimonios alegados, resulta que aquel duelo no fué en Toledo, ni con el fin de introducir alli el nuevo rezo, pues ni entonces se habia conquistado esta ciudad, ni el Rey se apoderó de ella hasta ocho años despues. Por otro lado se vé que Don Rodrigo no refiere el desafío como repetido en Toledo, sino uno mismo con el que hallamos en las otras memorias, pues conviene en que el caballero que peleó en favor del oficio Toledano, y que venció, fué castellano, como se espresa en los otros instrumentos: solo añade la individualidad de que era de junto á Pisuerga de la casa de los Matanzas, cuya familia, dice, se mantiene hasta hoy. Sandoval y otros dicen que se llamaba Juan Ruiz, natural de Matanza de Rio Pisuerga, cerca de Torquemada. Todo prueba que este fué el castellano viejo, de quien hablan las citadas memorias. Y así el referirlo Don Rodrigo despues de la conquista de Toledo, fué por recapitulacion de la dificultad que hubo en los reinos de Don Alfonso en desprenderse de sus antiguos ritos: y para esto juntó lo que sucedió en Castilla la Vieja con lo de Toledo: pues mirada su historia, solo á esta ciudad podemos aplicar lo que añade de haber arrojado los misales en el fuego: porque esto no parece que consta mas que por la relacion de Don Rodrigo; y por tanto solo puede ponerse en el lugar y tiempo en que él lo pone, que sin duda es posterior á la conquista de Toledo, pues refiere la presencia del primado Don Bernardo. En fin, que despues del concilio de Burgos, tenido en el año de 85 hubo altercacion y dificultad para renovar en Toledo el rito antiguo, consta por el efecto de haberse reducido á que se mantuviese en las iglesias en que se estaba practicando, y no en las demas, como luego se dirá.

Por tanto hay fundamento para que se admita lo que sobre esto escribe el arzobispo, de que oponiéndose el pueblo y clerecia á la introduccion del oficio romano en Toledo, por la especialidad de esta iglesia, llegó la cosa á términos de que no queriéndose rendir al decreto del Rey, recurriesen á pedir al cielo la sentencia, conviniendo en que se echasen los libros de ambos ritos en el fuego, y que prevaleciese el que no se quemara. Previniéronse con ayuno general y oraciones: y arrojados en una grande hoguera los misales, dice Don Rodrigo que se quemó el del rito Francés, y saltó sin lesion el Toledano. Otros lo proponen diciendo que el de Toledo se mantuvo en el fuego sin quemarse, y que el otro fué el que saltó fuera sin lesion. Yo me inclino mas á esto, porque parece que el efecto lo favorece, habiéndose tomado la resolucion de que el oficio Muzárabe continuase en las mismas iglesias de Toledo, en las que se habia mantenido hasta entonces, que fueron las ya mencionadas, y que en las demas se usase del romano. Así se practicó por el tiempo que se dirá: y en fuerza de este efecto parece mas vorosímil que salieron bien ambos libros.

Algunos refieren con desconfianza estas noticias del duelo y hoguera. Para esta no hallo mas garante que al mismo Don Rodrigo: pero siendo cosa particular de su iglesia, y del siglo anterior al de su crianza, es muy creible que lo hallase asi en viva voz, ó en algunos instrumentos, que como propios de Toledo, no los tuvieron presentes los castellanos viejos. Del duelo hay los demas testimonios ya citados; uno del siglo XII, y otros del XIII; de modo que sus padres podian haberse hallado presentes al suceso. Contra estos apoyos no se descubre cosa que defraude su crédito: porque el que hubo gran teson en no querer admitir en estos reinos el oficio romano, consta por la carta 6 del libro 7 de San Gregorio VII, con la que concuerdan con mayor espresion nuestros historiadores. Supuesta esta terquedad y la casta de tribunales de aquel tiempo, no hallo inconveniente en que recurriesen á la espada y al fuego. El abad Fleury tampoco halló que oponer á estos sucesos; pues sin poner vicio ni duda los propuso en su historia eclesiástica, del mismo modo que los refiere el arzobispo Don Rodrigo. (tom. 13, año 1094, núm. 56.) En el Museo Itálico del insigne Mabillon tom. 1. , parte 2, pág. 106, hallo otro semejante ejemplar de recurrir al cielo por sentencia en materia idéntica sobre eleccion de rito: pues en el siglo VIII, en tiempo del Papa Hadriano I, tratando de extinguir el oficio Ambrosiano de Milán, y oponiéndose á ello el obispo Eugenio, se redujo la competencia, á que puestos sobre el altar los libros de ambos ritos, Ambrosiano y Gregoriano, cerrados y sellados, prevaleciese aquel que se abriese sin influjo de criatura humana: y como ambos se abriesen milagrosamente por sí solos, se dió la misma sentencia, que el Ambrosiano continuase en su iglesia, y en todas las demas el Gregoriano. A vista de esto, que se halla autorizado en la historia de los obispos de Milán de Landolfo (*apud Mombrinium*), en la manuscrita de este autor, y en el breviario antiguo Mediolanense, como afirma Mabillon, no habrá que estrañar lo que se hizo en España, ni motivo convincente para excluir á ninguno de estos dos sucesos, siendo tales las comprobaciones, tomadas de instrumentos tan urgentes.

Después de la convención de que el oficio Muzárabe continuase en las iglesias antiguas, y que en las demás se usase del romano, añade Eugenio de Robles (en el compendio de la vida del Señor Cisneros) que el Papa aprobó la determinación de que el Muzárabe se conservase en aquellas iglesias. A vista del efecto de haberse mantenido, no parece dudable que el legado Ricardo lo aprobase, conviniendo luego en ello el Pontífice. Don Rodrigo afirma que continuó el mismo oficio en varios monasterios, y que el Salterio de la versión Muzárabe se guardaba en algunas catedrales en su tiempo, esto es, por el medio del siglo XIII. Alvar Gomez añade (*lib. 2 de Reb. Gimenij in fin.*) que el Rey Don Alfonso VI concedió muchos y no vulgares privilegios á los Muzárabes: sobre lo que se puede ver Pinio en el cap. 7 donde los exhibe. Pero minorándose con el tiempo aquellas familias primitivas, fué insensiblemente decayendo aquel rito, y prevaleciendo tanto el Gregoriano, que entró aun en las mismas Iglesias de Muzárabes, reducido el antiguo á ciertos dias.

Viendo esto el Eminentísimo Cardenal Cisneros, como era tan magnánimo, tan estimador de las antigüedades eclesiásticas, y nacido para el bien de la República cristiana, no dió lugar su celo á que una antigüedad tan gloriosa de España y de la Iglesia católica se llegase á sepultar en el olvido. A este fin mandó que se erigiese en la Catedral de Toledo una insigne capilla, que dotó con trece capellanes, destinados á dar culto al Señor en aquel mismo Rito en que los Santos predecesores suyos se le dieron, como efectivamente se mantiene hasta hoy. Usase tambien del mismo oficio Muzárabe en las iglesias antiguas de este rito en los dias de los Santos titulares desde las primeras vísperas: y en la de Santa Justa, que es la principal, se celebra desde lo antiguo la fiesta de la Samaritana en el primer domingo de cuaresma con sermon, dando por testo para el predicador la versión del Evangelio usada en aquel rito.

Antes del cardenal Cisneros se aplicó á la conservación de este oficio el Señor Don Juan de Tordeillas, obispo de Segovia, fundando para este fin en la iglesia de Santa María de Aniago (donde se junta Pisuerga con el Duero) un colegio de ocho clérigos, un administrador y cuatro sacristanes: los cuales viviendo en vida reglar celebrasen y conservasen el oficio gótico. Fué esto en 28 de octubre del año 1436, segun refiere Colmenares en la historia de Segovia, cap. 29, §. 8. Pero en el año 1441 pasó esta fundación á ser del instituto Cartujano, por cuanto el obispo la cedió á la Reina, que era muy devota de aquel sagrado órden: y así se reduce la principal restauración de este rito al Eminentísimo Cisneros, cuyo celo despertó al de otros prelados, para que se conservase, como se conserva aun fuera de Toledo. Don Rodrigo Aries Maldonado de Talavera, Señor de Babilafuente y Avedillo, consejero de los Reyes católicos, fundó en Salamanca una ilustre capilla llamada de *Talavera*, con título de San Salvador, sita en el claustro de la catedral antigua, junto á la de Santa Bárbara; y entre otras fundaciones fué una la de mandar, que *cada mes, y en algunas festividades, se digese Misa Muzárabe, segun se usaba en la capilla de Toledo del Señor Cisneros*: lo que el Señor Bobadilla, obispo de Salamanca, confirmó en el año 1517, dia once de setiembre, por auto de su Provisor y Vicario general Don Pedro Imperial. Las Misas que actualmente se dicen son cincuenta y seis cada año, segun me certifica quien lo debe saber.

En Valladolid en la parroquia de la Magdalena hay tambien fundación para dos Misas Muzárabes en cada mes, en conformidad á lo practicado en Toledo, y con el espreso fin de que no es razon que oficio tan antiguo y de tanta devoción en España se olvide por descuido. Hizose esta fundación en el año 1567, obtenida antes bula de Pio IV, dada en Roma en 14 de octubre de 1564. El P. Pinio, núm. 357, atribuye esta á Don Pedro Gasca, obispo de Sigüenza, segun la noticia que le enviaron.

El Cardenal Cisneros, que les dió el ejemplo, obtuvo dos bulas pontificias de Julio II, una en el 1508, otra en el 1512, en las cuales aprueba el Santo Padre por autoridad apostólica el uso del Muzárabe, segun y como le estableció el Cardenal, con la espresion de su grande antigüedad y devoción, á fin del aumento del culto del Señor: *Antiquissimum et magnae devotionis... Nos igitur qui ex debito Pastoralis Officij Divini cultus augmentum sinceris exoptamus affectibus... omnia et singula in dictis litteris contenta, auctoritate Apostolica tenore praesentium approbamus, et confirmamus etc.* Así en la primera bula: lo que vuelve á renovar en la segunda, con ocasion de confirmar la adjudicación de los bienes que se hizo á la fundación y capilla de los Muzárabes. En cuya conformidad añade oportunamente el P. Pinio, núm. 341, que nadie debe chistar contra el rito Muzárabe á vista de tan clara aprobación de la sede apostólica.

Aquí no puedo menos de estrañar la conducta de Cayetano Cenni, que en el corto espacio de una hoja inculca por tres veces que el oficio Muzárabe *se tolera* por los romanos pontífices en al-

gunas parroquias de Toledo, como puede verse al fin del tomo 2.º Dis. 7, desde el núm. 16. Yo creo que este autor no atendió á la significacion rigurosa del verbo *tolerar*; pues confiesa en el núm. 18, que la *Liturgia Muzárabe está diligentísimamente examinada y aprobada por autoridad apostólica: y que por tanto seria audacia, y temeridad el querer condenarla*. A vista de esto imagino que no reflexionó en la peculiar energía del verbo *tolerar*, aunque por otro lado, el mucho recalcar en la voz y el formar apología por sí mismo al fin de la obra, parece que delata su modo de proceder; y pudiera haber borrado lo primero, por no afeár con ello lo segundo.

Como el Señor Cisneros halló tan anticuado el oficio Muzárabe, no solo tuvo que aplicar solicitud para su formal restauracion, sino aun para la material de recoger los libros. El descuido en el uso de celebrar las Misas, y la mucha antigüedad de los misales, habia envejecido, y desaliñado los códices tan sensiblemente, que se necesitó de mucha solicitud y esmero para recogerlos y ordenarlos. Tuvo esta comision el Doctor Don Alfonso Ortiz, canónigo de la Santa iglesia, varon de mucha diligencia, erudicion y pericia en cosas de los oficios eclesiásticos, quien antes habia compuesto rezos propios para San Eugenio, Ildefonso y Leocadia, con octavas, impresos al fin del Breviario antiguo de Toledo de la edicion de Sevilla del año 1493. A este se le agregaron para el mayor acierto, alivio y perfeccion de la obra tres párrocos de las iglesias Muzárabes, Antonio Rodriguez, de la de Santa Justa; Alonso Martinez, de la de Santa Olalla; y Gerónimo Gutierrez, de la de San Lucas, como refiere el mismo Ortiz en la prefacion del misal. Sobre lo desencuadernado de los libros se juntaba la calidad de la letra, que era gótica legitima, esto es, de caracter diverso del latino, mal formado y consumido en varias partes, con no pocas erratas, como era regular en libros manuscritos que pasaban por manos de sugetos comunmente ignorantes de la lengua latina, pero buscados por el egercicio de la pluma. Coordinado en fin y reducido á letra usual todo lo antiguo, se concluyó la impresion del Misal en Toledo año de mil y quinientos, á once de enero: la del Breviario, en 25 de octubre del 1502, en la misma ciudad.

Como la materia era tan sumamente codiciable para el teatro de los eruditos del mundo, se dieron tanta prisa á conseguirle, que al medio de aquel siglo se daba por un misal treinta doblones, como dice Alvar Gomez. El Papa Paulo III envió, segun el mismo autor, legados á la Santa iglesia de Toledo, pidiendo para la Biblioteca Vaticana el Misal y Breviario, porque no faltase alli un tan venerable monumento. Las palabras con que lo refirió, merecen ser de nuevo estampadas, segun se hallan en su Historia del Cardenal Cisneros. *Ab omnibus doctis et piis hominibus, quibus hujus Officij noticia est, tam Missale, quam Breviarium certatim expetitur: ipseque adeo Paulus III. Pontifex Max. missis Toletum Legatis ab Ecclesia nostra Officium hoc petierit: et Gothicae pietatis monumentum in Bibliotheca Vaticana asservari jusserit. Opus profecto utrumque, sive sacramentorum precationum gravitatem, sive Hymnorum elegantiam, sive rerum gestarum per antiquos Patres, et Martyres, non vulgares historias, quispiam consideret, magno in pretio et veneratione habendum: y á vista de la falta, y carestía que habia de estos libros esclama inmediatamente: ¡Utinam aliquis exoriatur actorum Ximenij aemulus, qui sacra haec Mozarabum volumina evulget rursus!* Si así se suspiraba por aquellos libros en el siglo XVI ¿qué diremos los de tres siglos despues? ¡Ojala moviera Dios á alguno á que reimprimiese no solo lo que se necesita para sus iglesias respectivas, sino otro misal de lo mas antiguo que se hallase, y conforme estuviese: para que asi saliéramos de algunos embarazos y competencias, que en parte se ocasionan por las circunstancias de lo impreso, como se va á decir!

§. XXI.

Explícate el sentido en que el misal Muzárabe se intitula misto, y que con todo esto se debe reconocer su rito como legitimo gótico Isidoriano. Trátase del código Veronense.

El título que se puso al misal Muzárabe impreso es: *Missale mixtum secundum regulam B. Isidori, dictum Mozarbe*. En fuerza de ser *mezclado* segun la regla de San Isidoro, parece que de ningun modo podremos decir con razon, que el rito alli incluido sea legitimo gótico Isidoriano. El Padre Pinio en el núm. 186 propone la sentencia de Bona, sobre que el intitularse este oficio *mezclado*, se debe reducir al tiempo de la impresion, en que el Santo Cardenal Cisneros introdujo la confesion, que en el rito romano antecede al introito, con otras oraciones, la *Salve* al fin de la Misa, y oficio de Santos Nuevos, y que por esto le intituló *mezclado*. No aprueba esto el

referido Pinio, recurriendo á que este título proviene de causa mas antigua, cual es la de los varones ilustres, que digimos haber compuesto oficios, y que por lo que aquellos obispos mezclaron, y añadieron al misal del tiempo de San Isidoro, por tanto el Señor Cisneros le intituló *mezclado segun la regla de San Isidoro*. Si esto quiere decir que aquellos Santos prelados añadieron ó mezclaron cosa que alterase el rito y orden del oficio declarado por San Isidoro, no hallo fundamento para ello: pues de ninguno de aquellos escritores se refiere haber mudado, ni compuesto nuevo rito, como se vió en el §. 9. Si se entiende que el oficio impreso incluye no solo las Misas que se usaban en tiempo de San Isidoro, sino las que añadieron San Ildefonso y San Julian; en este sentido es muy creible que asi por esto, como por las muchas Misas que despues del siglo octavo se añadieron, le intitulasen como se ha propuesto; pues á esto puede aludir el que no se dice *mezclado de rito romano y gótico*, sino determinadamente *mezclado segun la regla de San Isidoro*.

Por otro lado parece muy impropio esto: pues si no se le añade cosa de diferente rito, no puede decirse con rigor *mezclado*: al modo que los misales Romanos que hoy tenemos se hallan con muchas Misas nuevas, que no tienen los de Pio V; y no por esto deben ni pueden intitularse *Mixtos*, pues las adiciones se han hecho guardando el mismo rito. A este modo las Misas añadidas en el gótico, despues de San Isidoro, no pueden dar al Muzárabe título de *mezclado*, sino se muestra que incluyen orden y partes diferentes de las del tiempo del Santo. Y en tal caso no se debe contraer el título á los precisos términos de *Mezclado segun la Regla de San Isidoro*, sino *mezclado segun esta y la romana*; de modo que haya dos extremos de los que se tomen las partes que componen el todo; pues de un rito solo no puede hacerse mezcla. Por tanto, el insistir precisamente en el rito Isidoriano, y no mencionar al Galicano ó romano, parece da á entender que la voz *Mixto* tiene otro sentido.

Cuál sea este, es la dificultad. Podrá alguno decir que quisieron significar por este término lo mismo que entendian por *Muzárabes*, de modo que aquel fuese declaracion del significado de este. La razon es, porque el mismo Don Alfonso Ortiz dice que los *Muzárabes* se llamaron así por mezcla de cristianos con Arabes: *Hoc est, inter Arabes degentes*. Don Blas Ortiz, en el cap. 41 de la descripcion del Templo de Toledo añade, que por la misma razon se intituló aquel rito oficio Mixtarabo: *Mixtarabes, quòd cum Arabibus permixtim viverent, dicti sunt. Unde illorum ritus ecclesiasticus Officium Mixtarabum nuncupatus*. Queriendo pues esplicar el nombre de los Muzárabes que usaban de aquel misal, le intitularon *Mixto*, denotando por esta voz latina la significacion de la vulgar *Mozárabe*, como quien dice: Este misal intitulado Mozárabe, es lo mismo que *Mixto*; pues asi como los cristianos que le usaban se llamaban Mixtos, del mismo modo el libro por su rito especial. Y en fuerza de esto añaden la esplicacion de ser *segun la Regla de San Isidoro*, y no segun otra alguna; denotando que el nombre de misal *Mozarabe*, solo sigue el orden declarado en las obras del Santo.

No obstante creo que por el título de *Misto* no entendieron esto, sino la mezcla que con el tiempo contrajo aquel misal, no de ritos diversos, cuyas partes sustanciales adoptase el Muzárabe, sino precisamente de festividades usadas en el rito Romano, y aplicadas al antiguo de los Godos. Sobre la introduccion de Santos nuevos hubo la de los dias de las fiestas, acomodándose á aquellos en que la Iglesia Romana las celebraba: v. g. la Anunciacion tenia dia propio en diciembre, desde el concilio X (a) de Toledo: y en la impresion del Muzárabe se puso en marzo, acomodándose al dia del rito Gregoriano. Santiago el Menor se halla puesto en diciembre en el misal gótico MS. que se guarda en Toledo; en el impreso se acomodaron los publicadores al 1.º de mayo en que se celebra junto con San Felipe en el rito romano. Lo mismo hicieron en la Festividad de los Inocentes, colocándola en el dia en que hoy la tenemos; siendo asi que antiguamente se celebraba despues de Epifania, como consta por el código Veronense y por los MSS. de Toledo. Los Editores de los libros Muzárabes consideraron bien que la variacion de dias no era alterar el rito: y siendo muy congruente la uniformidad en celebrar los Santos en un dia, se acomodaron al estado actual; y por esto intitularon *Mixto* á su misal, pues mezclaban no solo fiestas nuevas, sino diversa colocacion de las antiguas.

En esta suposicion se infiere, que la palabra *Mixto* no apela sobre el rito, sino precisamente sobre el libro: porque este no salió puramente como misal antiguo, sino con Calendario acomoda-

(a) Véase en el tomo II de esta coleccion, pág. 408.

do al estado actual de los Latinos, y así pudo denominarse mezclado: aunque yo confieso que no hubiera usado de tal voz, por evitar que se aplicase al rito. Y acaso los editores lo quisieron precaver; pues imprimiendo dos años después el Breviario Muzárabe, no pusieron el título de Mixto, sino precisamente *Breviarium secundum Regulam beati hysidori*. Si de este modo hubieran intitulado el misal, cesaran los reparos de los que intentan negarle la antigüedad y legitimidad de Rito Isidoriano, valiéndose del dictado de Mixto, y de lo que juzgan añadido por el Señor Cisneros.

El mejor modo de ver si el rito de los Muzárabes, según se ha publicado, es verdadero y puro Isidoriano, se toma de los Concilios antiguos y de las obras del Santo. Cotejese uno con otro: y dígase en donde está la diferencia. En la razón del rito y orden de la Liturgia creo no se hallará. Y si por hallarse en el misal Muzárabe más fiestas que las del tiempo de San Isidoro se pretende que no sea el rito Isidoriano, no será empeño digno de que se dé al público: pues ni esto, ni la variación del día, basta para alterarle, como se ve en el oficio Gregoriano: porque la Liturgia solamente se altera por el método y partes. Y que todo esto se mantiene en el Muzárabe del modo que se hallaba en tiempo de los godos, se prueba por el cotejo mencionado. Pero si no se quiere tomar ese trabajo, bastará ver en qué se fundan los que le niegan la razón de gótico legítimo, explicando la mezcla por principios que excluyan el ser Isidoriano.

El más empeñado y declarado en negar al Muzárabe la antigüedad espuesta es Cayetano Cenni: quien en el tom. 1.º, Dis. 1. cap. 2.º, núm. 8, escribe, que si en alguna cosa se engañaron evidentemente los que trataron de la antigüedad de la iglesia de España es en haber reputado el Misal y Breviario Muzárabe por verdadero Isidoriano: porque ¿quién ignora, dice, que estos códices han estado y estarán, así en las provincias, como en Roma, espuestos á muchas variaciones? Añade, que nadie es tan ignorante de los ritos, que juzgue haberse conservado uno mismo desde el tiempo de los Apóstoles hasta San Isidoro. Pero si no me engaño, esto no es probar el asunto; pues aun dado que el código Isidoriano no fuese precisamente el del siglo I. (siendo más verosímil que tuviese nuevas contracciones, á lo menos accidentales); dado esto ¿qué prueba se halla en ello, sobre que el Muzárabe no sea Isidoriano? Yo confieso que no la hallo: pues si insiste en que con el curso de siglos se aumentan algunas cosas, es necesario probar que alteran el orden sustancial: pues de otra suerte no se muda el rito, sino que diga que el romano presente no es verdadero Gregoriano, por el preciso concepto de haber pasado siglos desde el Santo, y aumentándose fiestas; lo que será muy falso.

Prosigue inmediatamente diciendo que el himno de Santiago impreso en el Muzárabe no es anterior al siglo nono. Para esto, y sobre el asunto de que el Misal y Breviario impresos por Cisneros no son Isidorianos, distingue tres códices MSS. El primero, que por entonces no se había publicado, es el Veronense: el segundo, el publicado por Francisco Pisa en Toledo, año 1593, del que dice corresponde al fin del siglo VII. El tercero fué el que sirvió de original á los publicadores del Breviario Muzárabe. De este dice fué autor el abad Salvo, al medio del siglo X, y que en Alcalá se guardan sin duda alguna los originales que sirvieron á la edición del Breviario. De todo lo cual infiere, que el himno de Santiago no precede la edad del tercer código: y si esto viene al caso, debe inferir por ello, que los libros impresos por Cisneros no mantienen el rito Isidoriano.

Pero que por este medio no se prueba lo que intenta sobre el himno, está ya averiguado. Que tampoco conduce para que el rito Muzárabe no se diga gótico legítimo, se muestra por los mismos principios: pues aunque el código Veronense, publicado ya por Blanquini, incluye más oraciones que el Breviario Muzárabe, con todo eso se hallan en aquel las que este tiene, como se ve por las citas que propone en las márgenes Blanquini: y por tanto solamente se infiere que el Muzárabe abunde de más Santos, como sucede en los Breviarios romanos nuevos, no que el rito de su culto sea diferente, como no lo es el de los Breviarios romanos antiguos y modernos. El fragmento publicado por Pisa, en nada viene al caso, pues es un Calendario de los meses enero y febrero únicamente; y por tanto, ni sirve para el concepto del rito, ni para la fiesta de Santiago. Del tercer código, que atribuye al abad Salvo, no hay para qué detenerse. Y si miramos á lo que escribe de él este romano, se infiere que mantiene la razón de antiguo y verdadero Isidoriano: pues en el núm. X dice, *que aunque en tiempo de los moros se aumentaron muchas cosas, en especial por Salvo, con todo eso la calidad del rito se mantuvo una misma*. Si después de las composiciones de este abad se mantuvo uno mismo el rito antiguo ¿por qué razón no será verdadero Isidoriano aun el que se atribuía á aquel abad?

Por todo esto estraño mucho que cuando Blanquini publicó el código Veronense en la edición romana de 1741, escogiese este único fragmento de Cenni, para reimprimirle con el título: *Cl. Viri Cajetani Cenni... de Libello Orationum Gothico-Hispano Codicis Veronensis judicium*. Nada hay allí que

se pueda decir crítica, ó juicio del mencionado códice: pues ni trata del autor á quien deba atribuirse, ni de la edad ó siglo en que se hizo: de qué provincia fué propio: qué autoridad ó qué calidades le competan. Nada de esto hay allí: y la crítica que se ofrece, y falta sobre este título, quisiéramos que á lo menos la hubiese empleado el autor en las cosas que dice en el fragmento: esplícando por qué llama Isidoriano al códice Veronense, siendo así que Blanquini no le aplicó tal título, sino Gótico-Hispano. Este libro fué propio de la provincia Tarraconense, pues se lee allí, pág. 65, que el clero y pueblo debía ir en procesion *ad Sanctam Hierusalem in Sancto Fructuoso*: y segun nota Blanquini (en las oraciones *post Vicesimam*, esto es, en la tercera semana de cuaresma) todo el contexto se ordena á implorar la divina clemencia contra los Alanos, Vándalos, Suevos y Godos Arianos; en cuya suposicion se debe reducir aquel códice al siglo V ó VI, antes de San Isidoro, en cuyo tiempo ya no habia Arianos en España. No siendo libro de la Bética, y habiendo variedad, segun Cenni, en las provincias ¿por qué le llama Isidoriano? Menos debe intitularle así, si la edad de este códice se reduce al siglo V; pues el motivo de que no sea gótico el Muzárabe, le reduce á que mediaron tiempos: y sucediendo esto mismo entre la primera formacion del códice Veronense, y San Isidoro, tampoco será aquel Isidoriano. Añado, que desde San Isidoro nos consta que todas las provincias quedaron uniformes, y no antes: luego si el Muzárabe, que es posterior al Santo, no es verdadero gótico, porque hubo tiempo en medio; menos será Isidoriano el que le precedió en tiempos en que no se suponen iguales las provincias. Por tanto hay mas razon para que el Muzárabe sea gótico, que para ser Isidoriano el Veronense.

La crisis de los demas conceptos que se desea en el fragmento, es sobre reducir el de Pisa al fin del siglo VII; siendo así que en este tiempo se celebraba la Purificacion, la cual no se incluye en el Calendario de Pisa. Item; en qué se funda la certeza de que en Alcalá se guardan los MSS. que sirvieron de original á la edicion del Muzárabe? Ni los hay, ni se sabe que los haya habido, ni hay fundamento para la sospecha: porque el Breviario Muzárabe no se imprimió en Alcalá, sino en Toledo, como se lee en él mismo, fol. 432: y así se ve, que habló con mal informe el autor de la Dedicatoria al Señor Don Alonso Clemente, puesta en la novísima edicion romana de la Liturgia Hispánica del año 1746, donde se afirma, que se hizo en Alcalá la impresion de la Liturgia Muzarábica. Todo esto lo prevengo por amor de la verdad: y porque se vean los medios en que estriba el negar al oficio Muzárabe la antigüedad del siglo Isidoriano.

En la última disertacion que Cenni puso en su tomo 2.º, añade varias cosas en prueba de que los libros impresos por el Señor Cisneros no se deben reputar góticos verdaderos, por mas que los imperitos, así se esplica, los imaginen tales. Primeramente alega el dicho del Cardenal de Bona, *sobre que Cisneros añadió la Confesion more romano, las oraciones que preceden al introito, y la salve al fin de la Misa. Que así por esto como por los Santos que añadió salió el misal con título de mixto* (1). Y si el mismo publicador le intitula mezclado, claro está, dice Cenni, que no le debemos reputar como puro y legítimo Isidoriano. Sobre esto ya digimos lo que significa el título de mixto, sin que se oponga á la pureza y verdad de rito gótico, pues no incluye mezcla de Liturgia estraña, sino precisamente del Calendario romano. Los aumentos que atribuye Bona al Cardenal Cisneros, prueban que no estuvo bien informado: porque no fueron aumentos. Y ni aun supuestos, bastaban para alterar el rito. Consta lo primero, porque es falso que los Muzárabes usen de confesion *more romano*; y así esta no es aumento de Cisneros, pues se niega el supuesto. Al empezar la Misa, que se pondrá al final, se verá que se dice la confesion como en el oficio latino. Esto lo escribió así Eugenio de Robles, seguido por Aguirre, y otros. Pero se debe entender, que la semejanza no estriba en que el Muzárabe diga la confesion con las mismas palabras que el romano; sino en que uno y otro la dicen *antes del introito*. La confesion de los Muzárabes es esta: *Confiteor Omnipotenti Deo, et B. Mariae V. et Sanctis Apostolis Petro et Paulo, et omnibus Sanctis, et vobis fratres manifesto, me graviter peccasse per superbiam in lege Domini, cogitatione, locutione, opere, et omissione, mea culpa, mea culpa, gravissima mea culpa. Ideo precor beatissimam Virginem Mariam, et omnes Sanctos, et Sanctas, et vos fratres, orare pro me*. Esta ni es confesion *more romano*, ni es adiccion de Cisneros: pues si el Santo Cardenal hubiera de introducir alguna, fuera la Romana practicada en su tiempo. Ni de esta, ni de las demas cosas que dice el sacerdote antes del *Introito*, se alega prueba, de que sean adiciones de Cisneros: antes bien se halla fundamento á lo contrario: constando que fué singular venerador de la antigüe-

(1) Rer. Liturg. lib. I, cap. 11.

dad, en tanto grado, que aunque ya no pronunciaban los Muzárabes las palabras de la consagracion del modo que antes del siglo X, con todo esto hizo que se mantuviesen en el cuerpo del texto, estampando las actuales en lo inferior de la plana. Véase aqui un lance en que casi parecia preciso introducir una cosa no usada en tiempo de los godos: y con todo eso se recurrió á un arbitrio, en que sin faltar á lo actual se diese el mejor lugar al uso Isidoriano.

Otra prueba es, haber mandado que no se alterase nada de cuanto aun en lo material de las voces sonase á antigüedad, como depone Don Alfonso Ortiz en la Dedicatoria del misal: *Quae a vero characterum dimissa jam diu fuerant, styli non mutato ductu reficerem, servataque verborum dignitate, antiquorum majestatem custodirem: nam quae prae se antiquitatem ferebant, intacta esse jussuras: et tandem sic actum est.* Si no permite que se aplique á uso moderno aun lo material de las voces ¿cómo podrá ser autor de introducir novedades en el rito? Mantuviéronse en fin los términos *Inlatio, conlatam, etc.* porque siendo indicios de gótica antigüedad, no podia innovarlos quien la iba á conservar. Lo único que hizo fué publicar aquel oficio del modo y con las contracciones accidentales, del número de fiestas y circunstancia de dias, con que se hallaba aquel rito por entonces: lo que no fué añadir cosas nuevas, sino no querer innovar en lo antiguo.

Pero demos que fuesen suyos los aumentos que se le atribuyen ¿por ventura basta lo mencionado por Bona para que el rito no fuese puro Isidoriano? Digo que no: y lo pruebo: porque lo que precede al introito, y se sigue despues de concluida la Misa, no es capaz de alterar la Liturgia, porque esta no empieza antes del introito, ni dura despues de concluida. Lo que se ha referido es antes del introito, como confiesa Bona: la *Salve* es despues de concluida la Misa, cuando ya se ha dicho: *Solemnia completa sunt* etc. como se verá en la Misa del fin; luego esto no puede bastar para que la Misa en sí no sea de verdadero rito Isidoriano.

El número de fiestas no es tampoco capaz de pervertir el rito, como se vé en las nuevas del oficio Romano; y para el misal Muzárabe hay razon especial, porque los santos nuevos no tienen oficio propio, sino del comun: y asi creció y se hizo Mixto el Kalendario, no el rito. Sirva de ejemplo lo que vemos en el mes de febrero, cuyo Kalendario en el Breviario impreso incluye veinte fiestas. El publicado por Pisa no tiene mas que siete. Véase aqui el lance en que se levanta la voz sobre las misturas de Cisneros: pues en solo este mes, que es el mas corto, parece que añadió trece festividades. Si se mira el número del antiguo y moderno Kalendario, asi parece que es: pero no, si se mira la materia: porque la Purificacion (que no está en el de Pisa) consta haberse celebrado en tiempo de los godos; y así no (a) es cosa añadida por Cisneros. La fiesta de San Fructuoso (que se incluye en el Muzárabe, y no en el de Pisa) es tambien antiquísima, como consta no solo por el Kalendario Pisano en el mes de enero, sino tambien por el Código Veronense. La de Santa Eulalia de Barcelona, tampoco puede ser adicion nueva, pues se halla en el fragmento de Pisa, cuya edad no es menor que la del siglo septimo, segun confiesa Cenni. Luego estas tres fiestas no pueden ser añadidas por Cisneros, como ni las de Santa Agueda, Dorotea y Cátedra de San Pedro, que se incluye en el Kalendario de Pisa. Pátese ahora al Muzárabe: y en el propio de Santos no se hallarán mas que las seis fiestas mencionadas: luego todos los aumentos que se vocean en los libros impresos se reducen al Kalendario, no al número de oficios; constando que los Santos añadidos al fragmento de Pisa, y que no se celebraban en tiempo de los Godos, se rezan totalmente del *Comun*. Que en tiempo de los godos se usaba de *Comunes*, consta, sin salir del asunto, por la fiestas de San Marcos, incluida en el Kalendario Pisano, la cual no tiene, ni ha tenido oficio propio. Pues si el aumento de oficios en el Propio de Santos no basta á quitar al rito la razon de antiguo ¿por qué razon ha de bastar el que solo es de los nombres, y que insiste en el Comun del orden primitivo? Si se quiere añadir que se encuentran algunas ceremonias tomadas del oficio que por entonces se usaba en la Santa Iglesia de Toledo (como escribe Le-Brun pág. 303, en fuerza de que las mismas se leen en el misal Toledano del 1550.) Respondo lo 1.º, que mas propio es que el uso Toledano fuese tomado del mas antiguo Muzarábico: y asi mientras no se aleguen mas pruebas, no convence lo dicho. Respondo lo 2.º, que estas menudencias no bastan á alterar la Liturgia; porque siendo accidentales, pueden y suelen variar, sin mutacion del orden de las Misas. Asi vemos que el que en unas se diga Gloria, y Credo, y no en otras, no diferencia el rito: y lo que en partes, di-

(a) Cit. tom. 2, pag. 408 de esta coleccion; Can. I. del Concilio Toledano X. y la exposicion.

gámoslo así intrínsecas, no le altera, menos se verificará en las extrínsecas. Cuando el Papa Sergio añadió el *Agnus Dei*, no se puede decir que alteró el rito Romano: luego aunque Cisneros hubiese añadido lo que se le atribuye (que no toca á lo interior de la Misa) no se debía decir que alteró el Gótico legítimo.

§. XXII.

Respóndese á otras objeciones de Cenni; y vindicase el uso de los Muzárabes sobre dividir la Hostia en nueve partes.

Añade el mencionado romano (*Dissert. 7, núm. 13*) que en el Muzárabe impreso se lee *Dominus sit semper vobiscum*, siendo así que en el concilio 1.^o Bracarense no hay mas que *Dominus vobiscum*: infiriendo por la partícula *semper*, que el rito Muzarábico no es Isidoriano legítimo. Confieso que yo no insistiera en cosa tan menuda, para tan grave empeño. Pero ya que la alega, me alegro que las cosas que se dicen opuestas al rito Isidoriano sean de esta clase: y que sea esta la mas sobresaliente, cuando reserva las demas á una espresion comun, de que seria cosa larga al referirlas todas. Si esta se escogió por mas notable; cuáles serán las otras? En fin, si por la partícula *semper* degenera el rito Muzarábico del Isidoriano, aunque en el orden principal tengan identidad; nos podemos temer que alegue uniformidad entre el oficio actual romano y el Muzárabe, pues aquel tiene en la fraccion de la hostia el *sit semper vobiscum*, que usa este. Bien veo que estrañarán no pocos la detencion en estas menudencias; pero nos mueve á ello la calidad de las instancias, y la necesidad de descubrir el genio de este autor, para no distraernos sobre ello en otras partes.

Que en tiempo de San Isidoro no se usase del *semper*, no se prueba por el concilio de Braga, ni por hallarse este concilio mencionado en el Indice de los cánones de España: pues las costumbres particulares Bracarense no pasaron á las demas provincias, como ya se ha dicho. Y ya que es tan delicada la reflexion de este autor, que repara en el *semper*, licito nos será prevenirle, que en el citado concilio, *can. 3*, y en el Indice lib. 4, tit. 15, se halla *Dominus sit vobiscum*. El verbo *sit* ni se espresa en el capítulo 2.^o de Ruth, ni en el oficio romano, ni en Pedro Damiano en el tratado sobre el *Dominus vobiscum*. Por tanto la Misa usada en Braga en el espacio inmediato á su primer concilio, no seria romana, á vista de tener una palabra mas en la salutacion sacerdotal. Si esto no parece digno de alegarse, lo mismo diré yo de la voz *semper*, porque lo disílabo no da disparidad.

De aquí se infiere otra cosa contra el citado autor. En el núm. VI dice que el oficio Muzárabe es mixto de Romano y Galicano. Esto no se puede salvar en fuerza de las palabras puestas; pues el *semper* de la salutacion mencionada, ni es del uso romano, ni del galicano, sino único, en su sentir, de los Muzárabes. Luego aquello porque niega ser Isidoriano, no le puede calificar de mixto. En el número XIII añade que las preces de los libros impresos no tienen elegancia. Esto no prueba que no sean del tiempo de los godos: pero mucho menos sirve para decir, que el Muzárabe sea mixto de romano y galicano: pues en Italia y Francia serian elegantes las preces, segun promete este autor: aunque por otro lado quiere que viniese de Francia lo que imagina depravacion del rito Isidoriano.

Para afirmar que el oficio Muzárabe es mezcla del romano y galicano, es necesario mostrar lo que tiene de uno y otro, y determinar el rito puro Isidoriano. Esto dice que no lo puede hacer, por no estar desocupado para ello; pero si algunos quieren examinarlo, segun lo que deja escrito, deben, dice, ante todas cosas huir del misal Muzárabe, y no mirar al gótico, publicado por Thomasi y Mabillon, mas que en las Misas que se pueden cotejar con la doctrina de San Isidoro, omitiendo las que se acercan mucho al oficio romano. Sobre esto hallo yo muchas inconsecuencias: pues en el número VI dice, que por la citada Misa gótica de Thomasi se sabria el rito puro Isidoriano. En el núm. XIV dice, que hasta hoy nadie publicó el rito Isidoriano legítimo: luego el publicado por Thomasi y Mabillon no es puro Isidoriano. Menos se compone con esto, que para averiguar el rito verdadero del siglo de San Isidoro, se haya de huir de lo que el códice de Thomasi tiene de romano: pues si tiene mezcla, no será puro gótico, ni cumplido testigo del tiempo de San Isidoro. En sus principios fué romana la Misa que se usaba en España en tiempo de los Godos, como ya hemos dicho. Dado esto no es modo de averiguar el rito Isidoriano, el huir de lo que en el misal gótico se acerque al romano, como resuelve ahora. La Misa que el pontífice Vigilio envió á Braga fué ciertamente la que se usaba en Roma al medio del siglo VI. Esta misma fué la que prevaleció en España en tiempo de San Isidoro, segun este moderno; pues cómo es posible averiguar el rito Isidoriano, huyendo de lo que se acerque al romano?

Esta instancia la previno ya Cenni, oponiendo contra su resolución la del Cl. Mabillon, que en la Liturgia Galicana *cap 4, núm 11*, expresa, que el rito enviado á Braga por Vigilio era Gelasiano; pero que no fué este el usado en España desde el concilio IV de Toledo. A esto, dice Cenni, debemos satisfacer, porque no se arruine con el silencio lo que con mucho trabajo procuramos establecer. La respuesta es, que Vigilio no envió á Braga todo el orden de la Misa romana, sino el cánon, y otras oraciones propias del día de la pascua, para que con esta Misa pudiese hacer otras el metropolitano, tomando aquella por regla. Y esto, dice, no fué enviar el orden Gelasiano de la Misa; porque este cánon era de tradición apostólica, según Vigilio: y mucho menos fué remitir todo el Misal; pues no fué mas que una Misa, por causa de fiar las demas al cuidado del metropolitano: y en esta conformidad se ve que entre los Padres de España se aplicaron muchos á componer Misas, arreglándolas sin duda al ejemplar de Vigilio, y dejando intacto el cánon por ser de tradición apostólica. Así en el núm. 15. Pero si el Papa no envió todo el orden de la Misa, según dice al principio, no serian Misas enteras las que el Bracarense, y demas prelados de España compusiesen, arreglándose á la del pontífice: y esto es falso, pues Vigilio remitió demas del cánon todos los capítulos de la fiesta pascual, para que por tal modelo se arreglasen las Misas, y supiese el Bracarense, en qué parte se habian de colocar las cosas propias de cada festividad, como se vé en sus palabras ya dadas; y esto supone que envió todo el orden de la Misa, aplicada á la pascua, pues de otra suerte no supiera el Bracarense el método de la Misa romana.

Lo que Vigilio remitió, precisamente debía estar acomodado al orden Gelasiano; porque desde Gelasio á Vigilio no hubo alteración en los oficios; ni Vigilio mudó nada: por tanto, no hay fundamento para decir, que aquella Misa no fué según el orden del código Gelasiano. Ni contradice á esto, el que Vigilio diga, que el cánon es de tradición apostólica: pues lo mismo diria Gelasio, que floreció 50 años antes. La razón es, porque el ser de tradición apostólica, apela sobre la sustancia del cánon, esto es, sobre las palabras de la consagración, memoria de la pasión del Redentor, fracción de la Hostia, etc. pero lo material de las voces, y el todo de las partes, no es de institución de los apóstoles, sino parte de esto, y parte de disposiciones pontificias, como afirma el Santo concilio de Trento *Sess. 22, cap. 4*, donde hablando del cánon, dice espresamente: *Is enim constat cum ex ipsis Domini verbis, tum ex Apostolorum Traditionibus, ac Sanctorum quoque Pontificum institutionibus*. Por tanto, el dicho de Vigilio no se opone á que el cánon de su tiempo fuese el mismo, que el practicado en Roma antes y después de San Gelasio; antes bien en el sentido que sea de tradición apostólica, ha de ser el mismo: y así no alcanzo el fundamento con que afirma este autor, que el orden de la Misa de Vigilio no era Gelasiano, cuando su alegato prueba, que era el que se observaba en Roma, no solo después, sino antes de Gelasio.

Que los prelados de España compusieron las Misas, arreglándose al orden de la de Vigilio, lo dice este escritor en fuerza de haber juzgado que prevaleció aquel orden en tiempo de los Godos; y esto es falso, como se dijo §. 7. Que dejaron intacto el cánon de Vigilio, solo se verifica, por cuanto no le usaron. En la provincia de Galicia se mantuvo como llegó, hasta el concilio IV de Toledo. Pero la razón de que por ser recibido de los Apóstoles, se mantendría intacto, debe ser examinada por Cenni en lo que mira á Roma: pues en ninguna parte de la Misa parece que hay tantas disposiciones pontificias como en el cánon: y por tanto, entre los Muzárabes es mas breve que en Roma; pues acá no tuvieron noticia de las cosas que los Papas añadian, como dice este escritor, citado núm. 20. Si es de tradición Apostólica ¿cómo Roma no le mantuvo intacto?

Pero demos que Vigilio no enviase á Braga todo el orden de la Misa Romana. Lo que no puede negarse es, que el rito de lo que envió era Romano, del modo que en su tiempo se hallaba la Liturgia. Tampoco puede negarse, según este autor, que el tal rito prevaleció en todas las provincias de España. Luego tenemos en su fuerza el argumento, de que el que quiera averiguar el Oficio Isidoriano, no debe huir de lo que en el misal Gótico huele á rito Romano: porque todo lo de Vigilio era romano sin duda: y si esto prevaleció en España en el siglo VII, no hay mejor modo de saber el rito de los godos, que averiguar el que se usaba en Roma en tiempo de Vigilio.

Así parece que lo reconoció este escritor, pues empezando su respuesta con lo dicho, de que Vigilio no envió todo el orden de la Misa, sino el cánon y las preces del día de pascua, añade: *En esta suposición debiéramos desear que algunos de los eruditos, de que abunda en nuestro siglo España, revolviendo con diligencia sus archivos, buscase algún código antiguo, en que se contuviese la Misa enviada á Braga desde Roma: porque de este modo no solo se sabría el Rito Gótico, sino la calidad que tenía el Romano antes de los aumentos y mutaciones de San Gregorio Magno.*

Según esto no se podrá saber el orden de la Misa de San Isidoro, y tiempo de los Godos, mientras

no se descubra el mencionado códice Vigiliano. Pero omitiendo lo que se halla en sus libros contra esto, lo mas gracioso es, que no se puede saber el rito de la Santa Sede antes de San Gregorio, si no se recurre á los archivos y diligencia de los eruditos españoles, de que abunda, dice, esta nacion en este siglo. Confieso que no alcanzo el fin de este recurso: pues para saber el rito romano anterior á San Gregorio, mas fácil y mas propio parecia brindar á los eruditos, de que abunda Italia, á la solicitud de algun Códice de aquel tiempo: porque á España no vino mas que una Misa y no entera, si se mira á lo que este autor propone. En Italia se hallaria todo el orden, y forzosamente hallaria allá mas Misas Gelasianas que en Galicia: luego mas fácil seria averiguar el punto por archivos y diligencia de los eruditos de Italia. Demas de esto, aunque descubierta la Misa de Vigilio supiéramos el rito practicado en Roma en el siglo VI; por aquí no podríamos resolver el de los Godos usado en el VII; porque el oficio Bracarense no pasó al resto de las provincias de España; antes bien dejó el Romano, que tuvo en el siglo VI, y recibió el Gótico de las demas provincias, como se dijo en el §. 7, y como consta por las obras de San Isidoro y concilios de su tiempo; en los cuales se halla orden muy diverso del romano. A esto dice Cenni que lo gótico Isidoriano no discrepa nada de lo de Roma: (núm. 16) y si esto es asi, sin el códice de Vigilio se sabrá lo romano, pues España, segun este escritor, no tuvo noticia del Códice Gregoriano ni de otro algun pontífice; y por tanto, lo que se halla en San Isidoro y concilios, no tendrá los aumentos y variaciones pontificias. Juntamente será Rito Romano el que las *Laudes* no se digan antes del Evangelio, como mandó el concilio IV de Toledo cán. 12, y la oracion de la paz, anterior al prefacio, será tambien Romano, si el método de San Isidoro no discrepa del usado en Italia. Si esto lo entiende este autor de Romano primitivo, v. gr. del siglo III, no lo contradecemos; pero si habla de Romano del siglo VI, necesita probarlo, porque por la Decretal de Inocencio I y por la posesion de Roma en el uso de sus Graduales y Aleluyas se muestra lo contrario.

Ya que por estos medios no puede dar en limpio el Rito puro Isidoriano, ni averiguar en lo que degenera de él el Muzárabe, se esplaya en inculcar, que este rito se tolera en Toledo, como ya hemos probado, que sin egemplar divide la Hostia en nueve partes; y que esto no puede ser Isidoriano, pues el concilio XVI de Toledo dice que la Oblata se ha de ofrecer entera, y se debe dividir en particulas á imitacion de Cristo: *Particulatim unicuique discipulorum sumendum contradidit. Quod et nos in postmodum facturos edocuit*, etc. Cán. 6. Aquí es nuevamente de admirar el empeño de este autor en afear y desairar el rito de los Muzárabes, recurriendo á que no tiene egemplar, y que es del todo desconocido de los Santos Padres, de concilios y escritores antiguos, pero que se tolera en Toledo; por cuanto *no se opone en nada con los Sagrados Dogmas*, como dice en el núm. 46. Si en nada contradice al Dogma ¿á qué fin tanta oposicion contra este rito? ¿Qué importa que no sea universal, si no se opone en nada á lo católico? El que los griegos dividan en cuatro partes la Hostia, sin que sigan tal cosa los latinos, hace singulares á los griegos, pero no han sido por eso reprendidos, como ni tampoco reprenden á los Muzárabes los clarísimos autores que han tocado este punto, Vitriaco, Bona, Mabillon, Lambertini, etc. porque en unas y otras partes hay misterio. En la division de los Muzárabes le hay notorio, pues protestan en aquella accion lo mismo que predicán en el símbolo. Para esto se ha de advertir que al punto que consagran empiezan á publicar la fé, entonando el *Credimus*, que así y no *Credo* usan, porque no le empieza el sacerdote sino el Coro. A este tiempo divide la Hostia el sacerdote en nueve partes, profesando en ellas los nueve Misterios propios de la fe del Cuerpo del Redentor, que tiene presente en realidad: á cada una pronuncia la palabra espresiva de su significacion: En la primera la *Encarnacion*: En la segunda el *Nacimiento*: En la tercera la *Circuncision*: En la cuarta la *Manifestacion* á los Reyes: En la quinta la *Pasion*: En la sesta la *Muerte*: En la sétima la *Resurreccion*: En la octava la *Gloria*: En la novena la eternidad del *Reino*.

¿Qué hay en esto que disuene, no digo de los misterios de Fe, sino de la dignidad del altísimo Sacramento del Altar? Y si es todo sagrado ¿qué importa que no lo practiquen varios reinos? El egemplar para esto en ninguna parte mejor, que en la accion del Celestial Maestro, que dividió el Pan en mas de nueve partes, dando una á cada Apóstol. Y siendo las nueve de los Muzárabes espresa significacion de los nueve Misterios mencionados, tienen en el dogma su autoridad, sin que se necesite apoyo de otra nacion, como se ve en la Grecia, que no tiene egemplar de otras iglesias para las cuatro partes en que divide la Hostia. El cardenal Vitriaco refiere, que los de Africa y España dividian la Forma, unos en siete particulas y otros en nueve. Vese aquí otra variedad dentro del Occidente: mas lo único que deduce de aquí aquella Púrpura es, que no perteneciendo esto á la sustancia del Sacramento, no impide ni altera su virtud, como ya hemos visto. Cenni confiesa que no se opone nada con el dogma, y así no alcanzo el motivo de que se empeñe tanto en afearlo.

Lo mas estraño es, que intente persuadir el que este no es rito Gótico, en fuerza de las palabras citadas del concilio XVI de Toledo: de las cuales se infiere con mas fundamento lo contrario; pues dicen, que el Redentor dividió en muchas partículas el pan ya consagrado, dando una á cada Discípulo y enseñándonos lo que debíamos imitar. Esto mas prueba la fraccion de la Hostia en muchas partículas que en pocas. Pero aunque de aquí no se prueba la fraccion en tres, ni en nueve determinadamente, sirve para que por ello no se arguya, que entonces no se usaban nueve, pues hay mas alusion para esto que para lo contrario. En fin fuera largo, molesto y aun inútil el proponer todos los pensamientos con que este autor pretendió desairar las cosas de la iglesia de España; porque es mucha la inconsecuencia de sus dichos y los fundamentos tan leves, como se ha visto.

Para prueba de lo dicho hasta aqui ofrezco al fin todo el orden de la Misa Muzárabe, exhibiendo una á la letra, que es la propia de los siete apostólicos, la cual á un mismo tiempo sirve de testimonio para las cosas que decimos de estos Santos, y para el rito gótico. Cotéjese la tal Misa con lo dicho de San Isidoro y de los concilios, y se verá si el Muzárabe impreso se intitula con razon Isidoriano. Repárese en el tenor y estilo de las preces, y júzguese si Cenni le gradúa con razon de bárbaro: ó si procedió mejor Pedro Le-Brun, que reconoce deber ser venerado este misal como fecundo manantial de preces é instrucciones; y que si el Galicano tuvo el mérito de haber sido regla para el Muzárabe, con todo esto deben ceder los Franceses al de España, por la variedad y abundancia de oraciones, que comunmente tienen gran correspondencia con el Evangelio, y siempre mucho gusto y esmero; de modo, que no pueden menos de ser efecto de la fecundidad de San Leandro, Isidoro, ú otros Doctores anteriores ó posteriores (1). Asi el mencionado Presbítero de la congregacion del oratorio de Francia, quien añade, que no obstante que el Cardenal Cisneros mezclase algunas rubricas y usos de lo que en su tiempo se practicaba en Toledo, con todo eso á él es á quien debemos la conservacion de un número máximo de oficios, y una infinita coleccion de oraciones, que provienen del misal de los godos, las cuales por su antigüedad son dignas de suma veneracion, y de mucha utilidad para la iglesia (2).

Cronología de lo historiado en esta disertacion.

Desde el siglo I se introdujo en España la Misa que San Pedro estableció en Roma, traída por los siete apostólicos.

Por el medio del siglo V ya se encuentra practicado en España el rito que prevaleció en tiempo de los godos. Este rito es el mas antiguo de los que hubo en el Occidente, y fué romano primitivo.

En el siglo VI no se hallaban conformes las iglesias de España en el modo de celebrar los divinos oficios.

Desde el año 538 recibió la provicia Bracarense la Liturgia que se usaba en Roma en aquel tiempo.

En el año 589 se hizo comun á todas las iglesias el símbolo en la Misa, y de aqui pasó este uso á las demas naciones del Occidente.

Desde el 633 quedaron todas las provincias uniformes en el rito gótico. Este rito no fué inventado por San Leandro. Ni es su autor San Isidoro. Fué ilustrado por varios Santos desde el fin del siglo VI.

En el siglo VIII no consta que recibiese errores.

En el año 923 vino á España el legado pontificio Janelo, á reconocer la Liturgia: y hallándola en todo católica, fué aprobada en Roma en el 924, mudando únicamente las palabras de la consagracion.

En el 1063 se celebró en Jaca un concilio, pero no se alteró en él nada del rito antiguo, como han imaginado los autores.

En el 1064 vino el legado Hugo Cándido con intento de mudar el oficio eclesiástico; pero hallándole aprobado por el Papa, le dejó como estaba.

Al fin del 1066 ó principios del 67, pasaron á Italia algunos obispos de España, asistieron al concilio de Mantua: fué vuelto á reconocer el oficio, y aprobado de nuevo.

Al fin del 1067 volvió á España el legado Hugo: pero no pasó de Aragon.

En el 1068 se tuvieron en Barcelona las cortes sobre la mutacion de las leyes de los godos. No fué concilio de obispos, ni se trató alli nada contra el rito.

No consta que en este año se celebrase en San Salvador de Leyre concilio sobre el punto de abrogar los ritos de los godos.

(1) *Le-Brun tom. 2. de la Explication de le Meesse. Dissert. V. art. 4. pág. 340.*

(2) *Ar. 3. pág. 334.*

En el 1071 se introdujo en Aragon el oficio romano. Por este tiempo escribió el abad de Cluni al Rey de España Don Alfonso VI en asunto del oficio romano.

En este mismo año pasó á Roma el abad Aquilino, acompañando al legado apostólico, y mudaron en Barcelona el rito antiguo.

En el 1072 pasaron de Francia á España los legados Giraldo, y Rembaldo: pero aunque causaron novedades y alteraciones, no mudaron el rito en los reinos de Leon y Castilla.

En el 1074 asistieron algunos obispos de España al concilio romano, y ofrecieron influir en la mutacion de los oficios eclesiásticos.

En este mismo año escribió el pontífice San Gregorio VII á los Reyes de Castilla y Navarra sobre la abrogacion del Rezo Toledano.

En el 1076 escribió el mismo Papa al obispo de Burgos para el mencionado asunto.

En el 1077 fué el desafío de los dos soldados, en domingo de Ramos.

En el 1078 vino primera vez el legado Ricardo, y logró introducir en los dominios de Don Alfonso VI el oficio romano.

Al principio del 79 se volvió á Roma el legado: y el Papa le envió segunda vez á España al fin del mismo año.

Estando ya acá, fué electo y confirmado en la Abadía de Marsella en este mismo año 1079.

En el 1085 se celebró en Burgos un concilio para confirmar la abrogacion del oficio Muzárabe.

Desde este año en adelante se introdujo en Toledo el oficio romano, manteniendo el Muzárabe

En el 1090 se tuvo concilio en Leon, para abrogar el uso de la letra de los godos.

No se tuvo en Leon otro concilio en el año 1101.

En el 1136 restauró en Aniago el oficio Muzárabe el Señor obispo de Segovia.

Desde el año 1500 se restauró en Toledo.

En el 1517 se introdujo en Salamanca.

En el 1567 se hizo otra fundacion en Valladolid para perpetuar aquel rito.

OFICIO MUZÁRABE,

APLICADO A LA FIESTA DE LOS SIETE APOSTÓLICOS, EN SUS VÍSPERAS, MAITINES, LAUDES Y MISA. (a)

Ad vesperas.

Lauda. Exortum est in tenebris lumen rectis corde. *Psal.* Misericors, et miserator, et justus Dominus. *Vers.* Directam fecit viam justorum, et praeparavit iter Sanctorum. *sal.* Misericors etc. Dominus sit semper vobiscum. *Resp.* Et cum Spiritu tuo. *Sonus.* Alleluia. In omnem terram exivit sonus Sanctorum. *Psal.* Et in fines orbis Terrae verba illorum. Alleluia. *Vers.* Alleluia. Non sunt loquela, neque sermones, quibus non audiantur voces eorum. *Psal.* Et in fines etc. Dominus sit semper vobiscum. *Resp.* Et cum spiritu tuo. *Aña.* Alleluia. Isti sunt viri nominati in virtute. *Ps.* Doctores populi facientes judicium in doctrina sua. *Vers.*

Caeli enarrant gloriam Dei, et opera manuum ejus annuntiat firmamentum. *Ps.* Doctores, etc. *Vers.* Gloria et honor Patri, et Filio, et Spiritui Sancto. *Resp.* In saecula saeculorum. *Psal.* Doctores, etc. Dominus set semper vobiscum. *Resp.* Et cum etc. *Lauda.* Disciplina et sapientia replevit illos Dominus, alleluia. *Psal.* Creavit in illis gratiam Spiritus Sancti sui: intellectu replevit corda eorum, alleluia, alleluia. *Vers.* Et clamaverunt ad Dominum cum tribularentur: et de necessitatibus eorum liberavit eos. *Psal.* Creavit, etc. *Vers.* Gloria, et honor Patri, et Filio, et Spiritui Sancto. *Resp.* In saecula saeculorum. *Psal.* Creavit etc.

(a) Aquí no ponemos el Oficio íntegro, sino lo propio de estos Santos: lo demas cCo en el omun.

Hymnus.

Urbis Romuleae jam toga candida
 Septem Pontificum destina promicat
 Missos Hesperiae quos ab Apostolis
 Adsignat fidei prisca relatio.
 Hi sunt perspicui luminis indices
 Torquatus, Tesifons, atque Hesicius
 Hic Indalecius, sive Secundus
 Juncti Eufrasio, Caecilioque sunt.
 Hi Evangelica lampade praediti
 Lustrant occiduae partis arentia,
 Quo sic catholicis ignibus ardeant,
 Ut cedant facibus furna nocentia.
 Accis continuo proxima sit Viris
 Bis senis stadiis, quâ procul insident.
 Mittunt asseclas esculenta quaerere,
 Quibus fessa dapibus membra reficerent.
 Illic discipuli Idola Gentium
 Vanis inspiciunt ritibus excoli:
 Quos dum agere fletibus immorant,
 Terrentur potius ausibus impiis.
 Mox insana fremens turba satellitum
 In his cum fidei stigmata nosceret,
 Ad pontem fluvij usque per ardua
 Incursu celeri hos agit in fugam.
 Sed pons praevalido murice fortior
 In partes subito pronus resolvitur,
 Justos ex manibus hostium eruens
 Hostes flumineo gurgite subruens.
 Haec prima fidei est via plebium,
 Inter quos mulier sancta Luparia
 Sanctos adgrediens cernit et obsecrat,
 Sanctorum monita pectore conlocans.
 Tunc Christi famula adtendens obsequio
 Sanctorum, statuit condere fabricam,
 Quo Baptisterii undae patescerent,
 Et culpas omnium gratia tergeret.
 Illic Sancta Dei foemina tingitur,
 Et vitae lavacro tincta renascitur.
 Plebs hic continuo pervolat ad fidem,
 Et fit catholico dogmate multiplex.
 Post haec Pontificum chara sodalitas
 Partitur properans septem in Urbibus,
 Ut divisa locis dogmata funderent,
 Et sparsis populos ignibus urerent.
 Per hos Hesperiae finibus indita
 Inluxit fidei gratia praecox:
 Hinc signis variis, atque potentia
 Virtutum, homines credere provocat.
 Ex hinc justitiae fructibus inelyti
 Vitam multiplici foenore terminant,
 Consepti tumulis urbibus in suis,
 Sic sparso cineri una corona est.
 Hinc te turba potens unica septies
 Orata petimus pectoris abdito
 Ut vestris precibus sidus in aetheris
 Portemur socij civibus Angelis.
 Sit Trino Domino gloria, unico

TOMO III.

Patri cum Genito, atque Paraclito,
 Qui solus Dominus Trinus et Unus est
 Saeculorum valide saecula continens. Amen.

Supplicatio. Oremus Redemptorem mundi, Domi-
 num nostrum Jesum-Christum cum omni supplica-
 tione rogemus ut per intercessionem Sanctorum
 Torquati et Sociorum ejus remissionem peccatorum
 et pacem nobis donare dignetur. *Resp.* Praesta
 aeternae Omnipotens Deus. Kyrie eleison. *Resp.*
 Christe eleison, Kirie eleison.

Capitula. Ecce Domine nostrorum Praesulum
 memoriam facientes, quorum doctrinis fides Chris-
 tiana nostris primum inlapsa est partibus, Torquati,
 videlicet, Secundi, Indalecij, Tisefontis, Eu-
 frasij, Caecilij, et Esicij, Vespertinum tibi hoc
 lumen offerimus, obsecrantes, ut eorum nos pre-
 cibus a criminum squalore depungas, et spiritua-
 lium carismatum gratia involve, quorum praesentia
 occiduae partis plagam visitare dignatus es.

Pater noster, qui es in caelis. *R.* Amen. Sanc-
 tificetur nomen tuum. *Resp.* Amen. Adveniat reg-
 num tuum. *Resp.* Amen. Fiat voluntas tua sicut
 in caelo et terra. *Resp.* Amen. Panem nostrum
 quotidianum da nobis hodie. *Resp.* Quia Deus es.
 Et dimitte nobis debita nostra, sicut et nos dimit-
 timus debitoribus nostris. *Resp.* Amen. Et ne nos
 inducas in tentationem. *Resp.* Sed libera nos a
 malo.

Dicat Presbyter. Liberati a malo, confirmati
 semper in bono, tibi servire mereamur Deo ac
 Domino nostro. Pone Domine finem peccatis nos-
 tris: da gaudium tribulatis, praebere redemptionem
 captivis, sanitatem infirmis, requiemque defunctis:
 concede pacem et securitatem in omnibus diebus
 nostris: frange audaciam inimicorum nostrorum:
 exaudi Deus orationes servorum tuorum omnium
 fidelium Christianorum in hoc die, et in omni tem-
 pore. Per Dominum nostrum Jesum-Christum, fi-
 lium tuum, qui tecum vivit et regnat in unitate
 Spiritus Sancti Deus per omnia saecula saeculorum.
Resp. Amen.

Dicat Presbyter. Humiliate vos ad benedictio-
 nem. Dominus sit semper vobiscum. *Resp.* Et
 cum etc., *Benedictio.* Deus, qui Torquati, et So-
 ciorum ejus itineri gloriosus effectus est ductor,
 ipse vestrorum criminum sit indultor. *Resp.* Amen.
 Et qui eorum discipulos miro pontis fragmine libe-
 ravit ad impiis, vos eripiat a cunctis vitiorum
 carnalium incentivis. *Resp.* Amen. Ut illo ardore
 spiritus, quo Christi nomen vestris partibus credi-
 mus praedicasse, eo valeatis et terrena respuere,
 et caelestia semper animo retinere. *Resp.* Amen.
 Per misericordiam ipsius Dei nostri, qui est be-
 nedictus, et vivit, et omnia regit in saecula sae-
 culorum. *Resp.* Amen. Dominus sit semper vobis-
 cum. *Re sp.* Et cum etc.

Lauda. Vos estis vasa Sancta Domino auro ful-
 gente, Alleluia. *Psal.* Qui sponte obtulistis Domi-
 no Deo animas vestras, Alleluia, Alleluia, Alleluia.

Vers. Benedicti vos à Domino, qui fecit caelum et terram. *Psal.* Qui sponte etc. *Vers.* Gloria et honor etc. *Psal.* Qui sponte etc. *Oratio.* Beati vere Domine et nimio honore digni sunt, quorum tu portio esse dignatus es. Ideoque interventu Sanctorum tuorum Torquati, et sociorum ejus, quidquid tibi ex nobis non militat, amor caelestis Patriae in nobis flagrans, usquequaque interimat; et post cum his Sanctis, quorum animae in manu tua sunt nos pietas tua caelesti in regno adjungat. *Resp.* Amen.

Per misericordiam tuam Deus noster, qui es benedictus, et vivis, et omnia regis in saecula saeculorum. *Resp.* Amen. Dominus sit etc. *Resp.* Et cum spiritu tuo. In nomine Domini nostri Jesu-Christi perficiamus cum pace *Resp.* Deo gratias.

AD MATUTINUM.

Da nobis laetitiam salutaris tui, spiritu principali confirma nos Domine *Ps.* 50. (*Miserere*) *Oratio.* *Resp.* Redde nobis Domine laetitiam salutaris tui, quam amissimus inique agendo, et praemisimus negligendo. Tu ad eam nos revoca, et eam nobis restaura, ut peccato expulso succedat: et moestitia repulsa, adsit laetitia. Da quaesumus hanc jucunditatem, ut pervenire mereamur ad aeternam salutem. *Resp.* Amen. Per misericordiam etc. *Añã.* Hi sunt qui missi sunt per orbem terrarum: et prostraverunt se ante agnum. *Psal.* Habentes phialas aureas plenas incensu, quae sunt memoriae Sanctorum, cantantes canticum novum. *Vers.* In omnem terram exivit sonus eorum: et in fines orbis terrae verba illorum. *Psal.* Habentes. *Vers.* Gloria et honor. *Psal.* Habentes. *Oratio.*

Hi sunt Domine septem faculae hujus Hisperiae finibus inditae, ad effugandam ejus terrae noctis infidelitatem caelitus missae: ob ejus ergo muneris gratiam a te nobis conlatam reficiat nos fragrantia odoris Evangelicae doctrinae ac timiamatum perceptorum dignè redolentium: ex quo dogmate plenius referti id ipsum corda et mens nostra parturiant, quod a te judicij tempore remunerari merito digna petitio nostra efflagitat. *Resp.* Amen. Per misericordiam etc.

Añã. II. Beati et multo honore digni, quorum portio Deus est. *Psal.* Quibus a principio praeparatum est Regnum, horumque animae in manu Dei sunt. *Vers.* Clamaverunt justii, et Dominus exaudivit eos, et ex omnibus tribulationibus eorum liberavit eos. *Psal.* Quibus. *Vers.* Gloria et honor. *Psal.* Quibus. *Oratio.* Beati vere Domine etc. *ut in Vesp.*

Añã. III. Legem tuam splendide docuerunt: quorum sunt opera multa. *Psal.* Reposita apud te Domine. *Vers.* Qui confidunt in Domino sicut mons Sion, non commovebitur in aeternum, qui habitat in Hierusalem. *Psal.* Reposita. *Vers.* Gloria. *Psal.* Reposita. *Oratio.* Deus Dei filius lumen astrorum, fulgor siderum, stella splendida et matutina, claritas

sempiterna, et Sanctorum eruditio copiosa, erudiat nos quaesumus justitiae suae virga per Sanctorum suorum Torquati, et sociorum ejus intercessionem assiduam: sicque quod praedicaverunt splendide inluminati agendo, existamus corde, ut ad illud quod apud te repositum est, quod oculus non vidit, nec auris audivit, post obitum accedamus indemnes, et a nexu peccaminum liberi. *Resp.* Amen. Per misericordiam etc. *Resp.* Sancti, qui in justitia erudierunt multos, fulgebunt sicut splendor firmamenti. *Psal.* Et sicut stellae caeli in perpetua aeternitate. *Vers.* Isti sunt viri sancti, quos elegit Dominus in charitate non ficta, et ab eorum doctrina fulget Ecclesia ut Sol et Luna. *Psal.* Et sicut. *Vers.* Gloria. *Psal.* Et sicut. *Oratio.* Christe Dei filius, qui Sanctos tuos praesciens ante mundi constitutionem, eos eligens, et in exemplum nostrum hic eos constituens, fac nos ita Sanctorum praedicamento obediens existere, ut adoptione filiorum post, martyrio mereamur compotes esse. *Resp.* Amen. Per misericordiam etc.

IN LAUDIBUS.

Da Canticum. *Añã.* Qui propria voluntate obulistis vos discrimini, benedicite Dominum, narrantes justitias ejus, et clementiam in fortes Israel. *Canticum.* Qui sponte etc. (*este es un Cántico del comun, que se halla en el cap. 5. del libro de los Jueces.*)

Ad Benedictus. *Añã.* Sancti et humiles corde, spiritus et animae justorum benedicite Dominum *Vers.* Justi et Sacerdotes Sancti, humiles corde benedicite Dominum. *Canticum.* Benedictus es Domine etc. *Sono.* Alleluia. In omnem terram *ut in Vesp.*

Lauda. Laudate Dominum de Caelis, alleluia, alleluia, alleluia: Laudate eum in excelsis, alleluia. *Psalmus* 148. Laudate Dominum de Caelis etc. Lectio libri Sapientiae. *Resp.* Deo gratias. Multam gloriam etc. *hasta,* et laudem eorum nuntiet Ecclesia. *Resp.* Amen. *Hymnus.* Urbis Romuleae etc. *Supplicatio.* Oremus Redemptorem, *ut in Vesp.*

Capitula. Adest Domine clara et evidens tuorum illa septem Pontificum revoluti temporis annua celebritas, alma solemnitas, per quos dudum occidentalis plagae novellae fidei germine praedicationis sarculo plantare dignatus es normam; per quos nefariae superstitionis coruscante luminis radio effugare dignatus es dogma. His ergo intervenientibus ardeant in conspectu gloriae tuae desideriorum nostrorum clivana: deferantur precum veridica holocausta: acceptentur votorum pura libamina. His orantibus tribuantur cunctis sacrosancto Altario tuo deservientibus nivei candoris munditia castitatis: Virginibus almi pudoris mentis et corporis remuneranda integritas: continentibus, et omnibus in commune fidelibus operis sancti effectus, a te in futuro examine ritè beandus. Torquatus ex his nobis prorroget monilium ornamenta

virtutum: Tisefons a te qui es fons vitae, uber-
rimo doctrinae gurgitis poculo satiet: Isicius sce-
leris nostri piacula mundet: Indalecius iudex bo-
norum operum spiritualium alimenta ministret:
Secundus futuri adventus tui gaudio electorum par-
ticipio jungat: Eufraſius quadrifluis Evangeliorum
anne Catholicae fidei dogmata firmet: Caecilius
coetibus Angelorum nos adsociet. Sic quoque plebs
alumna Sanctorum tuorum in Canticis labiorum,
et Laudis júbilo, festa ritè excolens, septempli-
citer dono gratiarum exuberet, ut ad id quod
oculus non vidit, nec auris audivit, quod prae-
parasti his qui te diligunt, criminum mole dempto
ethereis sedibus contutanda praedictorum ducatur
ad Regnum. *Pater noster*. Liberati a malo etc.
Lauda. Vos estis vasa etc. *Benedictio*. (Todo como
en Visperas, y asi se acaban las Laudes.)

AD MISSAM.

IN FESTO SANCTORUM TORQUATI, ET COMITUM EJUS
EPISCOPORUM, OFFICIUM.

*Hecha la confesion como en las Misas latinas segun
el uso antiguo Toledano, se dice el introito del modo
siguiente.*

Adjutorium nostrum in nomine Domini. *Resp.*

Qui fecit caelum et terram.

Sit nomen Domini benedictum.

Resp. Ex hoc nunc et usque et in saeculum.

Introitus. Dabo Sanctis meis primam sessionem
alleluia, in resurrectione aeterna, et exquiram il-
los in gaudio meo. Et lux perpetua lucebit eis, al-
leluia, et aeternitas temporum praeparata est, al-
leluia, alleluia. *Vers.* Benedicti vos a Domino qui
fecit caelum et terram. Et lux perpetua etc. Glo-
ria et honor Patri, et Filio, et Spiritui Sancto in
saecula saeculorum. Amen. Et lux perpetua etc.
Per omnia saecula saeculorum. *Resp.* Amen.

*Este introito está tomado del de los Santos Após-
totes, pues el misal pone solo el principio, y se re-
mite á la fiesta de San Pedro y San Pablo, como en
el Psallendo, y otros Versillos.*

Gloria in excelsis Deo, et in terra pax homini-
bus bonae voluntatis: laudamus te, benedicimus
te, adoramus te, glorificamus te, gratias agimus
tibi propter magnam gloriam tuam, Domine Deus
Rex caelestis, Deus Pater omnipotens, Domine Fili
unigenite Jesu Christe, altissime Domine Deus
agnus Dei Filius Patris, qui tollis peccata mundi
miserere nobis: qui sedes ad dexteram Patris,
miserere nobis: quoniam tu solus Sanctus, tu solus
Dominus, tu solus altissimus Jesu-Christe, cum
Sancto Spiritu, in gloria Dei Patris. Amen.

Dicat iterum. Per omnia saecula saeculorum.

Oratio (sin decir *Oremus*.)

Hi sunt Domine etc., como antes. *Resp.* Amen.

Dicat Presbyter in medium Altaris.

Per misericordiam tuam Deus noster, qui es be-
nedictus, et vivis, et omnia regis in saecula saecu-
lorum. *Resp.* Amen.

Vers. Dominus sit semper vobiscum. *Resp.* Et
cum spiritu tuo.

Vers. Lectio libri Ecclesiastici Salomonis. *Resp.*
Deo gratias.

Multam gloriam etc., como en el cap. 44 del
Ecclesiástico, hasta et laudem eorum nuntiet Ec-
clesia. *Resp.* Amen.

Iterum dicatur.

Dominus sit semper vobiscum. *Resp.* Et cum
spiritu tuo.

(Este es el sitio del Cántico Benedicite en los dias
en que se dice.)

Tunc canitur psallendo.

Psallendo. In omnem terram exivit sonus eorum,
et in fines orbis terrae verba eorum. *Vers.* Non sunt
loquelaes, neque sermones, quibus non audiantur
voces eorum. *Psal.* Et in fines orbis terrae verba
eorum.

Dicat Presbyt. vel Diaconus.

Silentium facite.

Lectio Epistolae Pauli Apostoli ad Ephesios.
Resp. Deo gratias.

Fratres gratia vobis et pax etc., *Aqui se remite
al comun de muchos mártires, donde está la Epístola
citada, que es del cap. I. del Apóstol, y acaba In
laudem gloriae ipsius.* *Resp.* Amen.

*Recibida la bendicion como en el misal toledano
antiguo, ó como en el oficio latino, dice el presbítero.*

Lectio S. Evangelij secundum Joannem.

In diebus illis Dominus noster Jesus Christus lo-
quebatur discipulis suis dicens, si manseritis in
me etc., es del cap. 15. y acaba Ut quodcumque pe-
tieritis Patrem in nomine meo, det vobis. *Resp.*
Amen.

Dominus sit semper vobiscum. *Resp.* Et cum
spiritu tuo.

Lauda. Alleluia. *Vers.* Caeli enarrant gloriam
Dei, et opera manuum ejus annuntiat firmamentum.
Psal Alleluia.

(Aqui se pone otro misal que se llama *Offerentium*
al lado de la Epístola; y el sacerdote ofrece la hos-
tia con esta oracion.)

(Las Oraciones, que llevan este signo, * se leen
in offerentium; y las que este ✠ en el misal.)

* *Oratio*. (Ad Hostiam.)

Acceptabilis sit majestati tuae omnipotens ae-
terne Deus haec oblatio, quam tibi offerimus pro

reatibus et facinoribus nostris, et pro stabilitate Sanctae Catholicae et Apostolicae fidei cultoribus. Per Christum Dominum nostrum. In nomine Patris, et Filij, et Spiritus Sancti. Amen.

* *Oratio.* (Ad Calicem.)

Offerimus tibi Domine Calicem, ad benedicendum sanguinem Christi Filij tui: deprecamurque clementiam tuam, ut ante conspectum divinae majestatis tuae cum odore suavitatis ascendat. Per eundem Christum Dominum nostrum.

Ponat Calicem super aram, et accipiat filiolum sine sanctificatione, et ponat super Calicem, dicendo.

* *Oratio.*

Hanc oblationem quaesumus Domine placatus admitte, et omnium offerentium, eorumque pro quibus tibi offertur, peccata indulge. Per Christum Dominum nostrum.

Hic dicat: In spiritu humilitatis, etc., ut in Officio Latino. Postea dicat Presbyter:

Adjuvate me fratres in orationibus vestris, et orate pro me ad Deum. *Resp.* Adjuvet te Pater, et Filius, et Spiritus Sanctus.

✠ *Sacrificium.* Venite benedicti Patris mei, percipite regnum, quod vobis paratum est ab origine mundi. Alleluia. *Vers.* Cum venerit filius hominis in majestate sua, et omnes Angeli cum eo, tunc fulgebunt justi sicut Sol in regno Dei. Alleluia. *Hic accipiat aquam in manibus, et dicat silentio super oblationem cum tribus digitis: In nomine Patris* ✠ *et Filij, et Spiritus Sancti regnas Deus in saecula saeculorum. Resp. Amen.*

Inclinat se Sacerdos ante Altare, et dicat silentio istam Orationem.

* Accedam ad te in humilitate spiritus mei, loquar ad te quia multam spem in fortitudine dedisti mihi. Tu ergo fili David qui revelato mysterio ad nos in carne venisti, clave crucis tuae secreta cordis mei adaperi, mittens unum de Seraphim, qui candenti carbone illo qui de Altari tuo sublatus est, sordentia labia mea emundet, mentem enubilet, docendique materiam subministret; ut lingua quae proximorum utilitati per charitatem servit, nec erroris insonet casum, sed veritatis resultet sine fine praeconium, per te Deus meus, qui vivis et regnas in saecula saeculorum. Amen.

INCIPIT MISSA.

Dominus sit semper vobiscum. *Resp.* Et cum spiritu tuo.

✠ *Oratio.* (Missa.)

Diem hunc dilectissimi fratres, in quo memoria nostrorum Vatum excolitur, quorum praesentia nostris Urbibus auctoritate Apostolica destinata

fuisse cognoscimus; devotis mentibus excolamus, petentes a communi Domino et Salvatore nostro Jesu Christo, ut quorum doctrina occiduae partis illustrata est terra, eorum precibus a malis omnibus nostra expientur praecordia. *Resp. Amen.*

Per misericordiam tuam Deus noster, qui es benedictus, et vivis, et omnia regis in saecula saeculorum. *Resp. Amen.*

* *Oremus.*

Resp. Hagios, Hagios, Hagios, Domine Deus aeterne tibi laudes et gratias.

* Ecclesiam sanctam Catholicam in Orationibus in mente habeamus, ut eam Dominus fide, et spe, et charitate propitius ampliare dignetur. Omnes lapsos, captivos, infirmos, atque peregrinos in mente habeamus, ut eos Dominus propitius respicere, redimere, sanare, et confortare dignetur.

Resp. Praesta aeterne omnipotens Deus.

Postea dicat Presbyter.

✠ *Oratio.* (Alia.)

Christe Dei Filius, qui per totum mundum discreta praedicantium praesidia mittens, hos nostris partibus destinasti Doctores, Torquatum videlicet, et Secundum, Indaletium, Tesifontem, Eufrasium. Caecilium, et Esicium, quorum ignitis praedicationum jaculis error perfidiae Hispaniarum partibus inlapsus abscederet, exceptionis nostrae suscipere votum, et hos nobis praepara in solatium, quos Patronos sibi plebs vernula confitetur: et quorum praedicatione fidei flamma nostris terris invecta est, eorum obtentu et cuncta repellantur incommoda, et expiata coram te maneant corpora nostra. *Resp. Amen.*

* Per misericordiam tuam Deus noster, in cuius conspectu Sanctorum Apostolorum, et Martyrum, Confessorum, atque Virginum nomina recitantur. Amen.

Offerunt Deo Domino oblationem Sacerdotes nostri, Papa Romensis, et reliqui pro se, et pro omni clero, et plebibus Ecclesiae, sibimet consignatis, vel pro universa fraternitate. Item offerunt universi Presbyteri, Diaconi, Clerici, ac populi circumadstantes in honorem Sanctorum pro se et suis.

Resp. Offerunt pro se, et pro universa fraternitate.

Dicat Sacerdos.

Facientes commemorationem beatissimorum Apostolorum, et Martyrum, gloriosae S. M. Virginis, Zachariae Joannis, Infantium, Petri, Pauli, Joannis, Jacobi, Andreae, Philippi, Thomae, Bartholomaei, Matthaei, Jacobi, Simonis, et Judae, Mathiae, Marci, et Lucae.

Resp. Et omnium Martyrum.

Item pro spiritibus pausantium, Hilarij, Athanasij, Martini, Ambrosij, Augustini, Fulgentij, Leandri, Isidori, David, Juliani, item Juliani, Petri, item Petri, Joannis, Servi Dei, Visitani, Viventis, Felicis, Cypriani, Vincentij, Gerontij, Zachariae, Cenapoli, Dominici, Justi, Saturnini, Salvati, item Salvati, Bernardi, Regmundi, Joannis, Cerebruni, Gundisalvi, Martini, Roderici, Joannis, Guterrij, Sancij, item Sancij, Dominici, Juliani, item Juliani, Philippi, Stephani, Joannis item Joannis, Felicis.

Resp. Et omnium pausantium.

Dicat Presbyter.

✠ Post nomina. *Oratio.*

Deus Dei Filius cujus nomen mirificum per ora praedicantium dilatatur, da nobis, ut Torquati tui precibus, et Sociorum ejus, in odorem unguentorum tuorum post te usquequaque curramus, qualiter obliviscentes ea quae retro sunt, sic ad supernae vocationis bravium percurramus, ut de nominibus nostris caelesti pagina annotatis perenni gaudio exultemus: id nobis specialiter conferens, ut pro defunctis omnibus nos exaudias postulantes.

Resp. Amen.

Quia tu es vita vivorum, sanitas infirmorum, ac requies omnium fidelium defunctorum in aeterna saecula saeculorum. *Resp.* Amen.

✠ Ad pacem. *Oratio.*

Ingeniti Patris Unigenite Jesu Dei Filius, qui septiformi illo gratiarum spiritu discipulos implens, septem nostris partibus tubas, septem videlicet Praesules, destinare dignatus es, qui septiformi gratiarum ubertate repleti caeca portiois nostrae, vel nubila sui praesentia enubilarent; da in nobis serenum lumen justitiae, aeterni luminis pacem, septenam Sancti Spiritus ubertatem, quo tuae pacis commodo opulentiis pleni gloriosae faciei tuae mereamur praesentiam contemplari.

Resp. Amen.

* Quia tu es vera pax nostra, et charitas indisrupta, vivis tecum et regnas cum Spiritu Sancto unus Deus in saecula saeculorum. *Resp.* Amen.

Dicat Presbyter elevando manus.

* Gratia Dei Patris omnipotentis, pax ac dilectio Domini nostri Jesu Christi, et communicatio Spiritus Sancti, sit semper cum omnibus vobis.

Resp. Et cum hominibus bonae voluntatis.

Deinde dicit: Quo modo statis, pacem facite. *Resp.* Pacem meam do vobis: pacem meam commendo vobis: non sicut mundus dat, pacem do vobis.

Vers. Novum mandatum do vobis, ut diligatis vos

invicem. *Repet.* Pacem meam do vobis. *Vers.* Gloria et honor Patri, et Filio, et Spiritui Sancto.

Resp. Pacem meam, etc.

Interim quod dicit Chorus Pacem meam, accipiat Sacerdos pacem de Patena, dicendo: Habete osculum dilectionis et pacis, ut apti silis sacrosanctis mysteriis Dei. Postea inclinet se Sacerdos junctis manibus, et dicat:

Introibo ad Altare Dei.

Resp. Ad Deum, qui laetificat juventutem meam.

Ponat Presbyter manus super Calicem, et dicat:

Aures ad Dominum.

Resp. Habemus ad Dominum.

Levat manus, et dicit:

Sursum corda. *Resp.* Levemus ad Dominum.

Junctis manibus inclinando se in medium Altaris, dicat:

Deo ac Domino nostro Jesu Christo Filio Dei, qui est in caelis, dignas laudes, dignasque gratias referamus.

Et levet manus in Caelum.

Resp. Dignum et justum est.

Et postea dicat Presbyter.

✠ *Inlatio.*

Dignum et justum est, nos tibi gratias agere semper aeternae, omnipotens Deus, cujus gloriosi nominis fidem Doctorum ductiles preconcinunt tubae, et specialium locorum praedicandi privilegio gaudent: ex quorum numero hos agnoscimus septem praesulatus gratia praeditos, et nostris partibus ab Apostolis destinatos; Torquatum videlicet, Secundum, Indaletium, Tesifontem, Eufrasium, Caecilium, et Esicium, quos ob fidem Catholicae institutionis tradendam institutio Apostolica Hispanis destinavit: quorum prophetatio gloriosa, et nostris Urbibus jam vicina, ea nos gaudiorum innovat cultu, quae miraculorum est acta profectu: nam dum missis discipulis in hujus Urbis convicinitatem, escarum emi parum aliquid praecepissent, agunt asseclae praecepta sibi quae jussa sunt: sed ecce subito dum Idolis homines sacrificare conspiciunt, agnitis piaefidei (1) religionis patulo cultu, fervido cursu usque ad fluvium perfidorum turba prosequitur: sed Pons illic antiqua mole constructus dat utrisque partibus terminum; nam ad instar antiquae historiae, cum transfretavit Israel mare rubrum salutis iter porrigens, sic nunc fugientibus discipulis Beatorum Pons ipse subito miraculo intercedente dissolvitur, et fugientes Sanctorum populos salvans, persequentes prorsus perfidos labiles mergit in undas: illic ad transitum Israelis unda

(1) *Perfidis.*

maris dividitur; hic ad salvandos Christi famulos ingentis molis constructura resolvitur: illic marinis solis fluctibus persequentes intereunt; hic persecutorum cunei dissoluta Pontis mole in fluminis alveo demerguntur: illic Ægyptij cum curribus suffocantur; hic perditum cum lapidibus submerguntur: illic Israelitae dimersis hostibus in profundo Deo laudis canticum promunt; hic simili laetitia liberatorum populus gratulatus Hymnum Tibi cum Sanctis Angelis proclamant, ita dicentes.

Respondet chorus.

Sanctus, Sanctus, Sanctus, Dominus Deus Sabaoth. Pleni sunt caeli et terra gloria majestatis tuae. Osanna filio David. Benedictus qui venit in nomine Domini, Osanna in excelsis. Hagios, Hagios, Hagios, Kyrie, ò Theos.

Dicat presbyter ✠ Oratio, Post Sanctus.

Verè Sanctus, verè Benedictus Dominus noster Jesus Christus, Filius tuus, qui discreta terris beneficia tribuens, nostrorum finium oblivisci non passus est: cum sic septeno Pontificum documento nos imbuat, ut septiformi gratia innovati, has hostias illi pro tantis beneficiis exsolvere debeamus devoti, quia ipse est Dominus, ac Redemptor aeternus. Amen.

Deinde in silentio junctis manibus inclinando se ante Altare, dicit Sacerdos:

Adesto, adesto Jesu bone Pontifex, in medio nostri, sicut fuisti in medio discipulorum tuorum, et sanctifica ✠ hanc oblationem ✠ ut sanctificata ✠ sumamus per manus sancti Angeli tui, sancte Domine, et Redemptor aeternae. Dominus noster Jesus Christus, in qua nocte tradebatur, accepit panem, et gratias agens benedixit ✠ ac fregit, deditque discipulis suis, dicens. Accipite et manducate.

HOC EST CORPUS MEUM QUOD PRO VOBIS TRADĒTUR.

Hic elevatur Corpus. Quotiescumque manducaveritis, hoc facite in meam ✠ commemorationem. *Resp. Amen.*

Similiter et Calicem postquam coenavit, dicens:

Super Calicem.

HIC EST CALIX NOVI TESTAMENTI IN MEO SANGUINE, QUI PRO VOBIS ET PRO MULTIS EFFUNDETUR IN REMISSIONEM PECCATORUM.

Hic elevatur Calix coopertus cum fliola.

Quotiescumque biberitis, hoc facite in meam ✠ commemorationem. *Resp. Amen.*

Quotiescumque manducaveritis panem hunc, et Calicem illum biberitis, mortem Domini annuntiabitis, donec veniat in claritatem ✠ de caelis. *Resp. Amen.*

✠ *Oratio post pridie.*

Deus Omnipotens, qui ad salvandum partis nostrae conventum, septem misisti specula Sacerdotum, eisdem intercedentibus, quorum sanctissimae memoriae tuo recitantur Altario, Spiritum Sanctum de tuis sanctis sedibus mitte, quo et oblati hostiis sanctificationem, et nostris Doctoribus perfusissimam impertias sanctitatem. *Resp. Amen.*

Te praestante, sancte Domine, quia tu haec omnia nobis indignis servis tuis valde bona creas, ✠ sanctificas, vivificas, ✠ benedicis, ✠ ac praestas nobis ✠ ut sint benedicta ✠ a te Deo nostro in saecula saeculorum. *Resp. Amen.*

Tunc presbyter accipiat corpus de patena, et ponat super Calicem discoopertum, et dicat alta voce omnibus diebus, festivis videlicet, et Dominicis, praeter in locis in quibus erit antiphona propria, ad confractionem panis.

Dominus sit semper vobiscum.

Resp. Et cum spiritu tuo.

Fidem quam corde credimus, ore autem dicamus. *Et elevet Sacerdos Corpus Christi, ut videatur a populo, et dicat Chorus Symbolum, bini, ac bini, videlicet.*

Credimus in unum Deum Patrem Omnipotentem, factorem caeli et terrae, visibilium omnium et invisibilium conditorem. Et in unum Dominum nostrum Jesum Christum, Filium Dei unigenitum, et ex Patre natum ante omnia saecula, Deum ex Deo, lumen ex lumine, Deum verum ex Deo vero: natum, non factum: homousium Patri, hoc est, ejusdem cum Patre substantiae, per quem omnia facta sunt, quae in caelo, et quae in terra: qui propter nos homines et propter nostram salutem descendit de caelis: et incarnatus est de Spiritu Sancto ex Maria Virgine, et homo factus est. Passus sub Pontio Pilato. Sepultus tertia die resurrexit. Ascendit ad caelos, sedet ad dexteram Dei Patris Omnipotentis. Inde venturus est judicare vivos et mortuos: cujus regni non erit finis. Et in Spiritum Sanctum, Dominum vivificantem, ex Patre et Filio procedentem, cum Patre et Filio adorandum et glorificandum, qui locutus est per Prophetas. Et unam sanctam Catholicam et Apostolicam Ecclesiam. Confitemur unum baptisma in remissionem peccatorum. Expectamus resurrectionem mortuorum, et vitam venturi saeculi. Amen.

Post haec frangit presbyter Eucharistiam in medium, et ponit mediam partem in Patena, et de alia parte facit quinque particulas, et ponit in Patena: postea accipit aliam partem, et facit quatuor parti-

culas, et ponit in Patena similiter per ordinem: et statim purget bene digitos, et cooperto Calice faciat Memento pro vivis.

	Corporario. 1	
Mors. 6	Nativitas. 2	Resurrectio 7
	Circumcisio. 3	Gloria. 8
	Apparitio. 4	Regnum. 9
	Passio. 5	

✠ Ad Orationem Dominicam.

Oremus. Ecce dilectissimi fratres mecum oculos in sublime adtollite, hoc a Domino specialiter precaturi, ut qui gratia fidei Christianae cor beatae Lupariae dignatus est inlustrare repente, nos in hoc momento ab omni criminum labe dignetur efficaciter expurgare, proclamantes ad te è terris, atque dicentes: Pater noster, qui es in caelis. *Resp. Amen.*

Sanctificetur nomen tuum. *Resp. Amen.*

Adveniat regnum tuum. *Resp. Amen.*

Fiat voluntas tua sicut in caelo et in terra *resp. Amen.*

Panem nostrum quotidianum da nobis hodie. *Resp. Quia Deus es.*

Et dimitte nobis debita nostra, sicut et nos dimittimus debitoribus nostris. *Resp. Amen.*

Et ne nos inducas in tentationem.

Resp. Sed liberanos a malo.

Dicat Sacerdos.

Liberati a malo, confirmati semper in bono, tibi servire mereamur Deo ac Domino nostro. Pone Domine finem peccatis nostris; da gaudium tribulatis, praebe redemptionem captivis, sanitatem infirmis, requiemque defunctis: concede pacem et securitatem in omnibus diebus nostris; frange audaciam inimicorum nostrorum, et exaudi Deus orationes servorum tuorum omnium fidelium Christianorum in hac die, et in omni tempore. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, qui tecum vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus, per omnia saecula saeculorum. *Resp. Amen.*

Accipiat modo particulam Regnum de Patena, et mittat in Calicem, dicendo submissa voce:

Sancta sanctis, et conjunctio Corporis Domini nostri Jesu Christi sit sumentibus et potantibus nobis ad veniam, et defunctis fidelibus praestetur ad requiem.

Cooperiat Calicem, et dicat.

Humiliate vos Benedictioni.

Dominus sit semper vobiscum.

Resp. Et cum spiritu tuo.

Christus Dominus, qui septeno Praesulum numero occiduae partis plagam dignatus est visitare clementer, ipse vos praesentia suae majestatis illuminet. *Resp. Amen.*

Quique eos ad salvationem destinavit Hispaniae, ipse vos eorum praedicamentis simul et precibus, dignetur luminosos efficere. *Resp. Amen.*

Ut quorum praedicamenta suscipitis, quorumque nunc memoriam facitis, eorum post transitum participium habere valeatis. *Resp. Amen.*

Per misericordiam tuam Deus noster, qui es benedictus, et vivis, et omnia regis in saecula saeculorum *Resp. Amen.*

Dominus sit semper vobiscum. *Resp. Et cum spiritu tuo.*

Ad Accedentes.

Gaudete populi, et laetamini: Angelus sedit super lapidem Domini ipse vobis evangelizavit. Christus surrexit a mortuis Salvator mundi: et replevit omnia suavitate. Gaudete populi, et laetamini. *Vers.* Erat autem aspectus ejus sicut fulgur, et vestimentum ejus sicut nix, et dixit. *Psal.* Christus surrexit a mortuis. *Vers.* Et exierunt mulieres cito de monumento cum timore et gaudio magno: currentes nuntiare discipulis ejus, quia surrexit. *Psal.* Christus etc. *Vers.* Gloria et honor etc. *Psal.* Gaudete etc.

Quo dicto accipit aliam particulam Gloriam sequentem, et dicit sic: Panem caelestem de mensa Domini accipiam, et nomen Domini invocabo.

Dicat Memento pro mortuis, tenendo illam particulam super Calicem, et facto dicat:

Domine Deus meus da mihi Corpus et Sanguinem filij tui Domini nostri Jesu Christi ita sumere, ut per illud remissionem omnium peccatorum merear accipere, et tuo Sancto Spiritu repleri, Deus noster, qui vivis et regnas in saecula saeculorum Amen.

Et deinde. Ave in aevum sanctissima caro Christi, in perpetuum summa dulcedo.

Hic sumit illam particulam Gloriam, et omnes reliquas per ordinem, et sumit Calicem dicendo.

Ave in aevum caelestis potus, qui mihi ante omnia, et super omnia dulcis es.

Corpus et Sanguis Domini nostri Jesu Christi

custodiat corpus et animam meam in vitam aeternam. Amen.

Et ad ablutionem dicat:

Domine Deus meus, Pater, et Filius, et Spiritus Sanctus, fac me te semper quaerere, et diligere; et per hanc Sanctam communionem quam sumpsi, numquam recedere, quia tu es Deus. et praeter te non erit alius in saecula saeculorum Amen.

Communio. Refecti Christi corpore et sanguine Te laudamus Domine, alleluia, alleluia, alleluia.

Hic tollitur Missale, quod vocatur Offerentium, et aliud Missale ponitur in cornu Epistolae, et dicit sequentem orationem.

Oratio. Domine Deus Omnipotens, qui es vita, et salus fidelium, quem venturum iudicem credimus verum, esto nobis propitius, et qui hanc oblationem pro nostra, nostrorumque salute, vel pro expiatione nostrorum peccatorum, in honorem Sanctorum Torquati et Sociorum ejus tibi obtulimus, misericordiae tuae opem in nos diffundi sentiamus; ut qui jam refecti sumus ad mensae tuae convivium, dono tui muneris consequi mereamur praemium sempiternum *Resp.* Amen.

Per misericordiam etc.

Dominus sit semper vobiscum. *Resp.* Et cum etc.

Solemnia completa sunt in nomine Domini nostri Jesu-Christi. Votum nostrum sit acceptum cum pace. *Resp.* Deo gratias.

(*En fiestas menores solemnes se dice: Missa acta est in nomine Domini nostri Jesu-Christi, perficimus cum pace. Resp.* Deo gratias.)

Finita Missa dicitur:

Salve regina etc. *Vers.* Ora pro nobis Sancta Dei genitrix. *Resp.* Ut digni etc. *Vers.* A morte subitanea et improvisa *Resp.* Libera nos Domine. *Vers.* Dominus sit etc. *Resp.* Et cum etc.

Oremus. Concede nos famulos tuos quaesumus Domine Deus, perpetua etc. como en el romano. *Quo facto dat benedictionem, dicendo: In unitate Sancti Spiritus benedicat vos Pater et Filius. Amen.*

Ad hanc benedictionem vertit se sacerdos ad populum (y no antes en toda la Misa) et nihil aliud agens, vel dicens, reddit ad sacristiam.

En todos los dias del año, menos los tres últimos de Semana Santa, se dice un Responso por el Santo Cardenal, fundador de la Capilla Muzárabe de Toledo, y conservador de este Santo Rito.

Este oficio es insigne comprobacion, no solo de lo historial respectivo á los siete Apostólicos, sino de la calidad del Rito Gótico; por cuya razon le hemos puesto á la larga. Aldrete, en las antigüedades de España, y Don Pedro Suarez en la Historia de Guadix imprimieron el himno, y las ora-

ciones de la Misa, omitiendo lo demas, por no juzgarlo necesario á su asunto. Aquí se hace preciso todo, por causa de la Disertacion precedente. Y aunque no se ha tratado lo que mira á las horas canónicas, me pareció conveniente el proponer del todo lo que tiene conexion con la historia de los Santos: *Visperas, Maitines y Laudes.* Lo demas es comun, sin añadir cosas propias de la fiesta; y por tanto se omite.

Tengo por muy probable, que este oficio propio de los apostólicos se compuso en la Santa Iglesia de Guadix, y que de allí pasó á las demas iglesias de España, desde el concilio cuarto de Toledo, ó antes. La razon es, porque en la oracion *Inlatio* se dice que enviaron á los discípulos, estando en la cercania de esta ciudad: *In hujus Urbis convicinitatem*: el decir *esta ciudad*, sin expresar cual, ni haberlo mencionado antes en toda la Misa, parece dá á entender, que el formador del oficio estaba en Guadix; pues de otra suerte se hubiera dispuesto la cláusula, diciendo: *In Accitanae Urbis convicinitatem*, por haber sido el suceso en esta ciudad; y el que hablase fuera de allí debia expresar el nombre; sin que se pueda verificar el omitirle, mas que en aquel que escribia dentro de ella, ó en quien la hubiese mencionado antes: luego no precediendo en toda la Misa expresion alguna de Guadix, parece que solo puede salvarse por la circunstancia de hallarse en esta ciudad el formador del oficio.

De aquí se infiere, que este oficio no le compuso San Isidoro, ni S. Leandro, que eran metropolitanos de Sevilla, ni ninguno de Toledo; sino alguno de Guadix, antes de San Isidoro, porque así lo promete la venerable antigüedad de su estilo, y el que, á mas tardar, le adoptaron todas las iglesias de España, desde el concilio IV de Toledo; y por tanto se usaba anteriormente en Guadix, Granada, Andujar, y en todas las demas fundadas por los apostólicos.

La oracion que empieza *Item pro spiritibus pausantium* etc. es una de las del misal *Offerentium* que es de cosas comunes á todo Santo); y aunque allí hay nombres de prelados modernos; no se ha de graduar por su edad las de los oficios propios: porque aquello consistió en que los Muzárabes introducian en la oracion citada los nombres de los prelados mas venerables, á quienes debia mas la iglesia; y como esto no es parte de los oficios propios, sino oracion comun á toda misa, deja intactos los oficios antiguos propios de cada Santo: cuya edad se ha de calificar por su composicion particular; no por las adiciones de nombres en una oracion comun.

La oracion que empieza *Domine Deus omnipotens*, tampoco es propia de estos Santos, sino apropiada á muchos, tomándola de la fiesta de San Julian, y Basilisa, y esta del comun de mártires de seis capas.

Sobre la antigüedad, progreso y duracion de este rito se trató en la disertacion precedente. Solo

debo añadir que no es práctica de los sacerdotes Muzárabes el decir *Domine non sum dignus etc.* antes de la comunión, como escriben muchos: pues ni se halla tal cosa en su misal ni ellos la añaden.

DOCUMENTO DE LA MISA APOSTÓLICA, Y DE LOS SIETE APOSTÓLICOS, CONFORME SE HALLA EN EL CÓDICE ANTIGUO DE CONCILIOS, LLAMADO EMILIANENSE.

De missa apostolica in Spania ducta. Julianus, et felix.

Igitur cum aput Urbem romam beatissimi confessores torquatus tisecons indalecius secundus eufra-
frasius cecilius, et esicius. à sanctis apostolis Petro et Paulo sacerdotium suscepissent. et ad tradendam Inspanie catholicam fidem. que aduc gentili errore detenta idolorum superstitione pollebat profecti fuissent. divino gubernaculo comitante ad civitatem accitanam se utrique converterent. deinde non mente se segregantes nec fide. sed pro dispensanda Dei gratia per diversas urbes dividuntur, torquatus, acci: tisecons, bergij; esicius, carcese: indalecius, urci: secundus, abula: eufra-
sius, eliturgi: cecilius, eliberri. In quibus Urbibus commorantes ceperunt de inicio vite immortalis predicare. Sicque factum est ut dum famuli Dei celestia dona impertiunt magnum sancte ecclesie credentium fructum adquirunt. adque ita sicut ab apostolis missam doctrinamque acceperunt, per ispaniam ordinatis episcopis supradictis urbibus tradiderunt. Et sic crevit fides catholica paulisper; donec de orthodoxis et catholicis viris fuit inlustrata: id est, fulgentio, petro, leandro, isidoro, ildefonso, fructuoso, juliano, ab illis exemplum tenuerunt, et nobis reliquerunt.

ERA DCCC LXXII

De officio ispane ecclesie in roma laudato et confirmato.

Regnante carolo francorum Rege ac patricio romae, et Ordonio rege in Legionem civitate, jhoanes papa romanam et apostolicam sedem tenebat. Sisenandus vero iliensi sedi retinentis corpus beati Jacobi apostoli presidebat. quo tempore Zanellus presbyter reverendissimus et prudentissimus à prefato papa jhoane ad ispanias est missus, ut statum ecclesiastice religionis eiusdem regionis perquireret, et quo ritu ministeria missarum celebrarent diligenter perquireret, et comperta fideliter apostolice sedi referret. quod iniunctum sibi officium prefatus Zanellus presbyter sollerte complevit; et ispanias veniens omnem ordinem ecclesiastici officij, et regulam consecrationis corporis et sanguinis domini nostri Jesu-Christi perspicaciter perscrutatus requisivit: canones, et omnes libros sacramentorum perlegit: que cuncta catholica fide

TOMO III.

munita inveniens exultavit; et domno pape Jhoani et omni conventui romane ecclesie ut invenerat retulit. Audiens hoc domnus papa et omnis romana ecclesia gratias deo retulerunt: Officium Ispanie ecclesie laudaverunt et roboraverunt, et hoc solum placuit addere ut more apostolice ecclesie celebrarent secreta misse.

Ergo hac auctoritate mansit ratum et laudabile officium Ispanie ecclesie usque ad tempora domini alexandri secundi pape. Quo alexandro papa sedem apostolicam Era MLXVII obtinente, et domno ferdinando rege Ispanie regione imperante quidam cardinalis hugo candidus vocatus à prefato papa alexandro missus Ispaniam venit: officium ecclesie ejus à supra nominato jhoane papa laudatum et roboratum evertere voluit: sed apostolica auctoritate munitum et confirmatum inveniens intactum ut invenit reliquit. cui cardinali succedentes quidam cardinales alii hoc idem facere laboraverunt, sed nullo modo facere potuerunt. Pro qua re Ispaniarum episcopi vehementer irati consilio inito tres episcopos romam miserunt, scilicet, munnionem calagurritane, et eximum auccensem et fortunium alabensem. hi ergo cum libris officiorum Ispaniarum ecclesiarum se domino pape Alexandro presentarunt libros quos portaverunt obtulerunt, id est, librum ordinum et librum missarum et librum orationum et librum antifonarum. Quos libros domnus papa et omne concilium suscipiens diligenter prescrutantes et sagaci studio perquirentes, bene catholicos et omni heretica pravitate mundos invenerunt et ne quis amplius officium Ispanie ecclesie inquietaret vel damnaret vel mutare presumeret apostolica auctoritate proibuerunt et etiam interdixerunt. et data benedictione super prefatos episcopos eos, cum letitia, ad propria redierunt.

Ex libris quos portaverunt ad romam unum fuit ordinum maioris alballdensis cenobii ubi continetur baptismum et sepultura et tenuit papa alexandrus et fuit bene laudatum. alium librum orationum de monasterio iraze et tenuit abba sancti benedicti et fuit bene laudatum. et librum missale fuit de santa gemma. et librum antifonarum de iraze. ita diviserunt decem et novem diebus tenuerunt et cuncti laudaverunt.

Este Instrumento va conforme à su original. No he querido alterar la ortografía, no tanto por guardar fidelidad, cuanto por dar una muestra del genio de aquel tiempo. La división del §. 3, la he dispuesto por causa de las citas, y así se halla también en el manuscrito de Toledo, publicado por Aguirre; donde se exhibe este instrumento, desde el §. 3. en adelante, arreglada su ortografía á lo moderno; pero sin mudar la voz *Iliensi* (en *Iriensi*): pues esta se debe mantener, á causa de que la silla de *Iria* no siempre se intituló *Iriense*, sino también *Hylliense* é *Iliense*.

La primera parte de este documento tiene dos consideraciones, en cuanto al tiempo en que se escribió; pues su primera formación pertenece al fin

del siglo VII, en los pontificados de San Julian y Felix, metropolitanos de Toledo, segun lo dicho en la Disertacion. El segundo estado ó consideracion es en cuanto escrito en el libro de concilios en que se halla: y esto no fué antes del año 962, en que se escribió el tal libro, como se ha dicho.

Segun el exordio del §. I. parece que este instrumento se formó teniendo por delante al de los siete apostólicos del leccionario Complutense, como se vé por la identidad de la copulativa *Igitur*, y lo demas que se sigue; pues esta partícula supone algun periodo, como sucede en el mencionado leccionario, en el que antecede al exordio: y por tanto allí se halla como en sitio propio; aquí como trasladado y tomado á la letra del precedente. En fuerza de esto se comprueba la gran antigüedad del documento antecedente, viendo que existia antes de

San Julian, pues el Santo se valió de él, disfrutando lo que hacia á su intento.

Lo del §. 2.º, y 3.º, se escribió despues del año 1067, y antes del 1078, añadiendo despues del concepto del §. 1.º por causa de que estuviese junto todo lo respectivo á la Misa Apostólica. El que se escribió despues del 1067, consta por hallarse allí historiada la aprobacion de Alejandro II hecha en tiempo del concilio Mantuano, celebrado en tal año. Que fué antes del 1078, se infiere de no haber continuado lo historial de la abrogacion del oficio, hecha en el 1078; y si fuera posterior el instrumento, no parece creible, que quien trata por menor la noticia, omitiese lo mas notable de la extincion de semejante rito. Y asi se vé su gran autoridad, por ser fragmento historial del coetáneo.

REUNION DE OBISPOS

EN EL MONASTERIO DE BAÑOLAS PARA LA DEDICACION DE SU IGLESIA, AÑO 1086.

El dia 6 de setiembre del referido año se consagró la iglesia del monasterio de San Esteban de Bañolas en una célebre reunion compuesta de obispos, próceres y de gran número de fieles de ambos sexos, distintas edades y gerarquias. Fué consagrante el arzobispo de Narbona Dalmacio, asistiendo Berenguer, obispo de Gerona, Pedro de Carcasona, Berenguer de Vich, Gotafredo de Magalona y Bertran de Barcelona. Estos prelados constituyeron el dote de la referida iglesia; dando tambien ciertos privilegios á su abad y monasterio. Ademas de los nombres espresados, se lee al final del acta de consagracion el de Matfredo, obispo Biterrense; y antes de la designacion de los lugares y cosas de que forman la dote, se hallan igualmente los nombres del conde Bernardo, de Gibilino arzobispo de Arlés, y de Asnallo de Palera.

El Ilustrísimo arzobispo de París, Pedro de Marca, sacó del archivo del monasterio de Bañolas las actas de esta consagracion; y como con corta diferencia son iguales á otras que hemos dado en latin y castellano, solo pondremos estas en el idioma en que se escribieron, por no abultar casi inutilmente esta obra. Dicen asi:

Dalmatius Sanctae primae Sedis Narbonensis Archiepiscopus, et Berengarius Episcopus Gerundensis, et Petrus Episcopus Carcassonensis, et Berengarius Episcopus Vicensis, et Gotafredus Episcopus Magalonensis, et Bertrandus Episcopus Barchinonensis, omnibus sanctae Matris Ecclesiae filiis, cujuscumque aetatis, et ordinis, haereditatem et gaudium Regni caelestis. Notum esse volumus vestrae fraternitati, dilectissimi Fratres, et filii, quoniam convenientes ad dedicationem Ecclesiae Sancti Stephani Protomartyris Christi Balneolensis Coenobii, ipsius domus decorem, et consecrationem, ut in melius proficeret, qua valuimus instantia, peregrimus. Nam et sacris reliquiis venerabilium sanctorum illam cum divina gratia sanctificavimus, et per invocationem nominis Jesu-Christi, quantis potuimus benedictionibus eam ad alta sustulimus, quatenus diligentibus amor, et Dei auxilium, et odientibus maneat terror, atque judicium. Hanc quoque constitutionis nostrae dotem praedictae Ecclesiae fecimus assensu Domini Bernardi Comitum Bisundunensis, manibusque nostris ipsius voluntatem, ut infracta permaneat, insignire ur avimus, statuentes sub divini iudicii obtestatione, et anathematis interdictione, ut nullus audeat hoc

violare, quod nostra auctoritas ad stabilimentum domus Dei voluit confirmare. Igitur, sicut venerabilium Apostolicorum, quae praedicto facta sunt coenobio continent Privilegia, et sicut Regum Francorum demonstrant Regia Praecepta, et quemadmodum ostendunt dotes, quae a nostris antecessoribus confirmatae sunt per retroacta tempora, sic illi confirmando stabilimus, stabiliendo confirmamus omnia sua, videlicet quae dono Regum, Episcoporum, seu Comitum, aut Principum, vel quorumlibet fidelium, usque hodie juste acquisivit, vel quolibet modo usque in finem saeculi juste acquisierit. Concedimus etiam, et confirmamus Abbatibus, et Monachis ipsius loci omnem libertatem sua placita distringendi, vel iudicandi in omnibus excessibus, vel malefactionibus, quae facta fuerint infra terminos omnium praediorum scripti Coenobii; et ut nullus Comes, aut Judex, seu vicarius, vel cujuslibet potestatis homo, habeat licentiam causas eorum distringendi, vel quolibet modo sine illorum iussione dijudicandi, neque in teloneo ipsius mercati, neque in omnibus locis, quae praefato Coenobio pertinent, aliquam violentiam inferendi. Statuimus quidem, ut nullus homo, vel femina ibidem placitum constituat, aut teneat, nisi praefati Monasterii Abbates, illos sponte convocaverint, vel dies mercationis in foro constiterint. Inter haec interdicimus omnibus universi ordinis hominibus, vel ipsius loci, vel extraneis, ut de ornamentis ipsius loci, quae habet, vel habuerit, nullus praesumat aliquid auferre, commutare, vendere, vel donare, ad damnum, vel dehonestamentum praedictae Ecclesiae. Firmamus quoque omni auctoritate, ut idem Monasterium semper sit liberum, et ab omni confiscatione seclusum, et ut nullus homo, vel femina eum vendere, vel emere audeat; sed secundum decreta Canonum, et Beati Benedicti Regulam omni valetudine inlibatum perenniter consistat. Interdicimus quoque sub vinculo anathematis, ut nemo utriusque sexus Castellum in praedicto Monasterio, vel in circuitu unius leugae, et mediae confinio faciat; illis exceptis, qui jam facti consistunt, quae Deus evertat, Amen. Si quis ergo hujus nostrae constitutionis, et confirmationis adjutor extiterit, hunc de parte Dei omnipotentis, et Beatae Mariae Virginis, et Beatorum Petri et Pauli caeterorumque Apostolorum, ac praenominati Stephani Protomartyris gloriosi, et omnium Dei fidelium, et nostra benedicimus, et ut in perpetuum salvus permaneat, peroptamus. Si quis autem, quod absit, ausu temerario effringere, vel violare quolibet modo hoc, quod constituimus, voluerit, hunc a liminibus Sanctae Dei Ecclesiae extraneum iudicamus; et ab omni consortio Christianorum illum segregamus, atque de parte Dei omnipotentis, et Sanctae Mariae Virginis, omniumque Sanctorum, ac Dei fidelium, illum excommunicamus, donec digna poenitudine Deo, et Beato Stephano Protomartyri satisfaciat, insuper et districtione venerandorum Principum legalis illum poena coërceat, et sacrilegii censura constringat; et inantea haec dos nostrae constitutionis perpetuo stabilis, et inconvulsa permaneat. Acta sunt haec instantia, et industria Domini Benedicti supradicti Monasterii Balneolensis Abbatis, anno octavo, et mense octavo electionis ejus. Dalmatius gratia Dei Sanctae Narbonensis Ecclesiae Archiepiscopus. Petrus Carcassonensis gratia Dei Episcopus. Matfredus gratia Dei Biterrensis Episcopus.

Bernardus gratia Dei comes. Berengarius gratia Dei Gerundensis Episcopus. Gotafredus gratia Dei Magalonensis Episcopus. Bertrandus gratia Dei Barchinonensis Episcopus. Gibilinus Arelatensis Archiepiscopus. S. Asnallus Gaufredi de Palera. Berengarius gratia Dei Ausonensis Episcopus. Bernardus Gerundensis gratia Dei Episcopus.

Haec sunt loca, unde decimae, et primitiae, et oblationes fidelium inibi habitantium competunt ad Ecclesiam Sancti Protomartyris Stephani Coenobii Balneolensis, sicut ostendunt dotes, quae ab anterioribus Episcopis praedictae factae sunt Ecclesiae. Praecipue illa dos, quae a Domino Arnulpho Gerundensium Episcopo facta est, hoc plenius ostendit, et manifestat, scilicet de villa Agemalo, et de Ecclesia, quae ibi sita est in honore Sancti Petri, cum terminis, et apendiciis suis, et de villa, quae nuncupatur Milleanicas, et de Ecclesia, quae ibi sita est in honore Sancti Romani martyris, cum finibus, et pertinentiis suis, et de villare Puyo, qui antiquitus nuncupatus est villare Fraudini, vel Jafari, cum finibus, vel terminis suis, et de villare Argelaga cum finibus, vel pertinentiis suis, et de villa Figueroles, et de villare quem vocant Ermedans, cum finibus, vel pertinentiis suis, medietatem decimarum, et primitiarum, et oblationum, et aquae benedictae, et salis sparsione, et de villare, quem vocant Perdudos, et de villarunculis, quos vocant Puyoles, sive serras, et de villare, quem vocant Cucugcag, cum finibus, vel terminis suis, omnem integritatem decimarum, et primitiarum, et oblationum, simul et de Ecclesia, quae sita est in honore Sancti Christophori Martyris. Has omnes decimas, et primitias et oblationes confirmaverunt jam dictae Ecclesiae S. Stephani Episcopi Sedis Gerundensium antiquitus, et postea, sicut superius scriptum est, Archiepiscopus Narbonensium, et Gerundensium Episcopus, et caeteri Episcopi, qui cum eis convenerunt ad dedicationem Basilicae jam dicti S. Stephani. Sub vinculo anathematis praedicta omnia suis manibus confirmaverunt praelibatae Ecclesiae. Nam, sicut rei veritas cognos-